

Universidad Católica de Santa María
Escuela de Postgrado
Doctorado en Derecho



**DIGNIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SU
TRATATIVA EN LOS REALITIES TELEVISIVOS, PERÚ 2016**

Tesis presentada por el Magister
Zúñiga Marino, Miguel Angel
Para optar el Grado Académico de:
Doctor en Derecho

Asesor:
Dr. Meza Flores, Eduardo

Arequipa - Perú
2018



15/enero

DICTAMEN BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 03 de enero del 2017

Sr. Doctor

Hugo Tejada Pradell

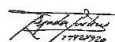
Director de la Escuela de Postgrado de la UCSM

Presente.-

Por medio de la presente lo saludo cordialmente y a la vez hago de su conocimiento que el señor ZUÑIGA MARINO, Miguel Angel ha tomado en cuenta las recomendaciones del suscrito y procedido a levantar las observaciones realizadas a su Borrador de Tesis, denominado: "DIGNIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SU TRATATIVA EN LOS REALITIES TELEVISIVOS, PERÚ 2016", (Expediente N° 20170000058954), motivo por el cual, doy por Aprobado el mismo y considero podría pasar a la etapa de sustentación correspondiente, salvo mejor opinión.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Dr. Neil Tejada Pacheco
Docente Dictaminador



A mi amada esposa por el infinito amor que nos profesamos, a mis hijas que son mi adoración y a mi madre por ser el gran soporte en mi vida.





Todos los medios son buenos cuando son eficaces

Jean Paul Sartre

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN

SUMMARY

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

1.1. Nociones Básicas	2
1.1.1. La Constitución Política del Perú	2
1.1.2. Definición de los medios de comunicación	5
1.1.3. Definición de televisión	9
1.1.4. Definición de los programas televisivos	11
1.2. Realities televisivos	14
1.2.1. Definición de los realities televisivos	14
1.2.2. Características de los realities televisivos	15
1.2.3. Principales efectos de los realities televisivos	16

CAPÍTULO II

DIGNIDAD Y LIBERTAD

2.1. Dignidad y libertad	20
2.1.1. Definición de dignidad y libertad	20
2.1.2. Derecho a la libertad	21
2.1.3. Derechos específicos de la niñez y la adolescencia	23
2.1.4. Dignidad y derechos humanos	24
2.2. Interés superior del niño	27
2.2.1. Concepto de niño	27
2.2.2. Definición del interés superior del niño	28
2.2.3. Doctrina de protección integral del niño y adolescente	30
2.2.4. Código de los niños y adolescentes	32

2.2.5. Ley de radiodifusión	33
CAPÍTULO III	35
RESULTADOS	35
3.1. Extensión argumentativa de los casos de los programas realities.	37
3.2. Análisis de casos	41
3.3. Conclusión del capítulo	107
3.4. Propuesta de solución	108
CONCLUSIONES	109
SUGERENCIAS	111
PROYECTO DE LEY	112
BIBLIOGRAFIA	117
ANEXOS	126
Anexo 1 Proyecto de investigación	
Anexo 2 Ley 28278 Ley de radio y televisión	
Anexo 3 CD con el contenido de los videos de los programas realities	

RESUMEN

La presente tesis titulada ***Dignidad de los niños, niñas y adolescentes y su tratativa en los realities televisivos, Perú 2016*** se orienta a determinar los efectos de la participación en los realities televisivos en la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, de modo concreto como afecta la dignidad de los concursantes en dichos realities.

Los efectos de la participación de los niños, niñas y adolescentes permitirá profundizar sobre aspectos teóricos relacionados con los realities televisivos y la dignidad de los niños, niñas y adolescentes porque proporcionará información y un mejor conocimiento de la realidad social y jurídica que existe entre los realities televisivos y la dignidad así como la libertad personal de los niños, niñas y adolescentes.

En este contexto la dignidad de los niños, niñas y adolescentes se ve afectada por los programas realities televisivos ya que es importante señalar que el Interés superior del niño implica entre otras consideraciones que el análisis de cada caso se realice de forma individualizada porque cada niño, niña y adolescente tiene necesidades diferentes, permitiendo escuchar la opinión del niño, niña o adolescente, de conformidad con el nivel de desarrollo de su personalidad.

Los sujetos en el presente trabajo de investigación son los niños, niñas y adolescentes que participan en los realities televisivos, se puede identificar que los participantes son menores de edad, los cuales tienen que cumplir con un reto o castigo para que su equipo no pierda puntos. Todo esto en contra de su voluntad.

PALABRAS CLAVE

Dignidad de los niños, niñas y adolescentes, Tratativa, afectación, vulneración, medios de televisión, realities televisivos.

SUMMARY

This thesis entitled Dignity of children and adolescents and their treatment in television reality shows, Peru 2016 is aimed at determining the effects of participation in television reality on the dignity of children and adolescents, specifically as it affects the dignity of the contestants in said realities.

The effects of the participation of children and adolescents will allow deepening on theoretical aspects related to television reality and the dignity of children and adolescents because it will provide information and a better knowledge of the social and legal reality that exists among the realities television and the dignity as well as the personal freedom of children and adolescents.

In this context, the dignity of children and adolescents is affected by television reality programs because it is important to point out that the best interests of the child implies, among other considerations, that the analysis of each case is carried out individually because each child, Girl and adolescent have different needs, allowing to hear the opinion of the child or adolescent, in accordance with the level of development of their personality.

The subjects in this research work are the children and adolescents who participate in the television reality shows, it can be identified that the participants are minors, who have to meet a challenge or punishment so that their team does not lose points. . All this against his will.

KEYWORDS

Dignity of children and adolescents, treatment, affectation, violation, television media, television reality.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación nace a raíz de haber revisado programas de realidades televisivos en los cuales se aprecia que se afecta la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, los concursantes deben cumplir con retos o castigos a los cuales son expuestos sin tener en cuenta la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Este trabajo es importante dado que en la actualidad los realidades televisivos atentan contra la cultura, educación y formación integral de los niños, niñas y adolescentes. Y ante ello no existe ningún dispositivo legal que frene los excesos a los que pueden llegar estos programas televisivos que atentan contra la dignidad de los participantes y de esta manera quedan desprotegidos los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Para lo cual nos hemos planteado como hipótesis. **La probabilidad que** en los realidades televisivos se afecte el derecho fundamental de la dignidad humana de los niños, niñas y adolescentes que participan en dichos programas. Y se ha comprobado con el estudio de casos de 4 videos en los que se afecta la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, a los cuales se les ha denominado: primer video “Si se atreve a comer”; segundo video “Duelo de gramos, quien de las participantes permite que le corten más cabello”; tercer video “Rapado de cejas y cabello con caracterización”; cuarto video “Corte de cabello”

CAPÍTULO I

MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

En la actualidad resulta fundamental conocer los aspectos vitales de los medios de comunicación social de modo concreto de los programas televisivos y la vulneración del derecho a la dignidad de los niños.

La presente investigación tiene como propósito profundizar en todo lo concerniente a los programas televisivos y su repercusión en la afectación al Derecho a la dignidad que se encuentra establecido en la Constitución Política y demás dispositivos legales.

Este trabajo es importante porque nos posibilita analizar distintos aspectos referidos a todo lo concerniente a los programas televisivos y la dignidad de los niños, niñas y adolescentes.

Este trabajo contiene cuatro subcapítulos: El primer subcapítulo está referido a nociones generales sobre la presente temática.

El segundo subcapítulo trata sobre características de los medios televisivos, definición de los realities televisivos, y principales efectos de los realities televisivos.

El tercer subcapítulo se refiere a la dignidad, derecho a la libertad, derechos específicos de la niñez y la adolescencia.

Finalmente en el cuarto subcapítulo trata sobre concepto de niño, definición del interés superior del niño, la doctrina de la protección integral, convención americana e interés superior del niño, convención del niño y del adolescente, el código de los niños y adolescentes, ley de radiodifusión.

Para realizar este trabajo se ha consultado la bibliografía disponible.

1.1. NOCIONES BASICAS

1.1.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Nuestra Carta Magna en el artículo 1 señala que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, el cual constituye el eje principal sobre el cual gira la interpretación de las normas en todo su conjunto de este cuerpo legal, así como de todas aquellas otras que integran el ordenamiento jurídico del país. La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad constituyen indudablemente la razón de ser del Derecho.

De este modo se aprecia que el artículo 1 de la Constitución Política, al enunciar que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, lo que nos indica y prescribe es que es deber de todos los que integramos la sociedad peruana, así como de los diversos órganos del Estado, de proteger de una manera preventiva, integral y unitaria a la persona. Esta protección comprende tanto su estructura física, psicológica y moral, así como sus demás libertades constitucionales.

Se observa que de igual manera, el artículo 1 de la Constitución de 1993, al lado del respeto a la persona humana, también nos habla del deber de la sociedad y del Estado de respetar la dignidad de la persona humana, es decir nos hace referencia al valor inherente al ser humano toda vez que este

es un ser racional, dotado de libertad y poder creador, pues las personas pueden modelar y mejorar sus vidas mediante la toma de decisiones y el ejercicio de su libertad. Agregamos algo importante al respecto, a fin de sustentar lo dicho y es que tendemos a afirmar que el ser humano posee dignidad por sí mismo, no viene dada por factores o individuos externos, se tiene desde el mismo instante de su fecundación o concepción y es inalienable.

Se debe tener en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional que señala en el punto 5. Conforme a la Constitución Política del Perú, la dignidad del ser humano no sólo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y de los objetivos que este cumple, sino que se constituye como el fundamento esencial de todos los derechos que, con la calidad de fundamentales, habilita el ordenamiento. Desde el artículo 1° queda manifiesta tal orientación al reconocerse que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, y complementarse dicha línea de razonamiento con aquella otra establecida en el artículo 3°, que dispone que “La enumeración de los derechos establecidos (...) no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga que se fundan en la dignidad del hombre”.¹

Por su parte la sentencia del Tribunal Constitucional señala en el punto 10, El doble carácter de la dignidad humana, produce determinadas consecuencias jurídicas:

Primero, en tanto principio, actúa a lo largo del proceso de aplicación y ejecución de las normas por parte de los operadores constitucionales, como: a) criterio interpretativo; b) criterio para la determinación del contenido esencial constitucionalmente protegido de determinados derechos, para resolver supuestos en los que el ejercicio de los derechos deviene en una cuestión conflictiva; y c) criterio que comporta límites a las pretensiones legislativas, administrativas y judiciales; e incluso extensible a los particulares.

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. 2273-2005-PHC/TC

Segundo, en tanto derecho fundamental se constituye en un ámbito de tutela y protección autónomo. En ello reside su exigibilidad y ejecutabilidad en el ordenamiento jurídico, es decir, la posibilidad que los individuos se encuentren legitimados a exigir la intervención de los órganos jurisdiccionales para su protección, en la resolución de los conflictos sugeridos en la misma praxis intersubjetiva de las sociedades contemporáneas, donde se dan diversas formas de afectar la esencia de la dignidad humana, ante las cuales no podemos permanecer impávidos.²

La Constitución Política establece el derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

A su vez, la Constitución Política brinda protección a la intimidad y concordantemente resguardan estos derechos con jerarquía constitucional la Declaración Americana de los Derechos del Hombre (art. 5); la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 12); el Pacto de San José de Costa Rica (arts. 3, 5, 11, 18) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 17).³

Todo este bloque de legalidad impone límites al derecho a la información y, obviamente, a la libertad de expresión, toda vez que consagra valores como el honor, la intimidad o la imagen, derechos que más de una vez han sido afectados a través de los medios de comunicación. Mediante el ejercicio de

² SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. 2273-2005-PHC/TC

³ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – Relatoría sobre los Derechos a la Niñez – OEA – Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas – Julio 2011

la libertad de expresión es factible que se afecten bienes y valores que el derecho penal protege.

La transmisión de información puede lesionar el honor de terceros, la seguridad nacional o la moral pública. Un inadecuado o abusivo uso de la libertad de expresión puede significar la instigación a cometer delitos, apología del crimen o un atentado al orden constitucional.

1.1.2. DEFINICIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Los medios de comunicación son canales artificiales que permiten la comunicación interpersonal entre emisor y receptor: el teléfono, teléfono celular, el correo de papel (la carta y el telegrama). También se pueden considerar como medios de comunicación personal la radio, internet (el chat), y la televisión, pues actualmente permiten establecer comunicación con el auditor, receptor y televidente de manera inmediata en el tiempo y en el espacio.

Entre los distintos medios de comunicación destacan los llamados Medios de Comunicación de Masas o Mass Media, es decir, aquellos canales artificiales a través de los cuáles se transmiten mensajes que se dirigen a un receptor colectivo o social. En el proceso de comunicación de masas se traspasan las fronteras del tiempo y del espacio.

Estos medios masivos de comunicación poseen algunas características comunes:

1. Emplean canales artificiales que ponen en juego una tecnología compleja y de elevado coste material.
2. El emisor está constituido por personas específicas que entregan la información a través de los medios.

3. El receptor de los mensajes es, en todos los casos, colectivo y heterogéneo. Ello no quita que en general tengan un público ideal al cual se dirigen, que corresponderá a determinado nivel cultural, social, con alguna tendencia política o religiosa, etc.
4. La comunicación es fundamentalmente unidireccional, es decir, no es posible la reacción inmediata de los receptores ante lo expuesto por el emisor.
5. El código dependerá del lugar de origen del medio de comunicación (Chile-español, EE.UU.-inglés...). Por otra parte, se mueve en todos los niveles de acuerdo al público ideal al que va dirigido (por ejemplo en la televisión: programas de ciencia-lenguaje culto; programas juveniles lenguaje coloquial; teleseries-lenguaje marginal)
6. Contexto temático: se tratan los más diversos temas, que abarcan todos los ámbitos del interés público.
7. Contexto situacional: se mueven en un ámbito espacial y temporal amplió (globalización de las comunicaciones).
8. El mensaje toma diversidad de estructuras, de acuerdo a los recursos que pueden utilizar los distintos medios para darlos a conocer.

Básicamente, se pueden distinguir cuatro propósitos de los medios de comunicación masiva:

1. Informar: este fue el objetivo original de los medios de comunicación entiempos real (radio y televisión), la posibilidad de informar a una gran cantidad de personas lo que está ocurriendo en el mundo en un tiempo cercano a los sucesos noticiosos.
2. Educar: la invención de la imprenta (Gutenberg, 1440), dio origen a una de las funciones principales de los medios de comunicación que aún se mantiene, a saber, la masificación de la cultura.

3. Entretener: es una función muy de moda en nuestros días. Frente a las altas exigencias laborales, buscamos un descanso en las secciones de chistes de los diarios, teleseries y películas de la televisión, y la gran variedad de sitios de internet.
4. *Formar opinión: cada medio, considerando aspectos políticos, religiosos, nacionales o culturales, va a interpretar y organizar la información de una manera adecuada a sus intereses. Esta situación se determina en la línea editorial impuesta desde la dirección de cada medio. Se dice, pues, que los medios nos entregan una información parcelada o deformada, que no necesariamente corresponde a la realidad.*⁴

Los medios de comunicación son los grandes productores de significación y sentido en las sociedades de masas y, por tanto, los grandes mediadores en la percepción e interpretación de la realidad. Los medios de comunicación aparecen como los altavoces de la realidad social y como intermediarios en la comprensión e interpretación de la misma.

*Los medios con su poder de penetración, se han posicionado como jueces de las conductas a seguir, y parte esencial de nuestro acercamiento cotidiano con la ciudad; banalizan la violencia al insertarla en nuestra vida diaria. La violencia va construyendo los nuevos ecosistemas urbanos, es así, que las sensaciones del miedo se vuelven habituales.*⁵

Esto responde a la idea de que los medios de comunicación son importantes moldeadores de nuestras percepciones e ideas, que no sólo proporcionan información acerca del mundo, sino maneras de verlo y entenderlo. Proporcionan y construyen -selectivamente- el conocimiento de la sociedad; el mundo peligroso que presentan tiende a cultivar en las audiencias un sentimiento de temor, vulnerabilidad y desconfianza.

⁴ LÓPEZ TALAVERA, M. y BORDONADO BERMEJO, J. Telebasura, Ética y Derecho. Límites a la Información de Sociedad en televisión. España: Universidad Rey Juan Carlos. Disponible en dialnet.unirioja.es/servlet/dfichero_articulo?codigo=2539878. 2005.

⁵ DENEGRI, Marco Aurelio. (10 de octubre 2004). Lima: Revista Domingo, Diario La República.

Los medios de comunicación social ejercen una educación paralela a la escuela en los niños, jóvenes y adultos pero es la institución educativa la que debe, a su vez, enseñar de una forma contundente, al niño a recibir esa “segunda educación”. Si un niño, joven o adulto no tiene la suficiente preparación crítica a la hora de ver televisión será una marioneta al servicio del medio. Así, “todo cuánto el niño pueda aprender de los modelos de la televisión va a depender de cuan firmes sean sus valores, de cuan estabilizada tenga su propia jerarquía de ellos.

Por lo tanto, si queremos disminuir las influencias negativas, los educadores deberíamos ser auténticos modelos de valores muy bien afiatados.

La televisión no debe ser un medio de educación paralela de contenidos independientes y distintos a los aprendidos en la escuela. Más bien al contrario, debe ser un complemento educativo. Así la televisión no debe estar desvinculada de las actividades escolares sino, al contrario, integrada en su currículo para que profesores, alumnos y padres se transformen en telespectadores activos, participantes y críticos. Esto implica la búsqueda urgente de formas alternativas para una ‘alfabetización’ de la imagen, de lo verbal y de los aspectos técnicos de la televisión, de su poder de persuasión, así como de avances para un aprendizaje creativo a través de una educación para la comunicación. Es necesario que el profesor adquiera una habilidad mediática, o sea, que aprenda, como ya lo hacen los niños, a manejar las nuevas tecnologías.

Si se tiene en cuenta que la televisión es el medio de mayor popularidad y que existen programas nocivos para todas las edades se debe plantear desde la escuela qué programas ver y, a su vez, restringir el tiempo que invierten en ello.

El impacto de la televisión en el público es muy grande. En primer lugar, como medio, ya que es atractivo y, sobre todo, porque se basa en una mera receptividad pasiva.

De todos los medios de comunicación, es el más pasivo para el receptor, lo que facilita también la posibilidad de manipulación por parte del sujeto emisor. La televisión influye poderosamente en los niveles y valores morales de la sociedad.

1.1.3. DEFINICIÓN DE TELEVISIÓN

La palabra "televisión" se forma de la voz griega "Tele" (distancia) y la latina "Visio" (visión). La televisión es un sistema de telecomunicación para la transmisión y recepción de imágenes en movimiento y sonido a distancia que puede realizarse mediante ondas hercianas o por redes (cable). El receptor de las señales es el televisor. El término televisión se refiere a todos los aspectos de transmisión y programación de televisión.

La televisión está incluida en el conjunto de los medios audiovisuales. Estos se refieren a los medios que integran sonidos e imágenes en movimiento, empleados para la comunicación de masas (a una audiencia amplia) desde su fuente. Considerados desde sus funciones sociales, estos medios toman parte en procesos de comunicación social, en la medida que la información que transmiten busca causar efectos en la audiencia y, por ello, requieren continuamente una medición de ese efecto. Esta característica de los medios audiovisuales convoca a distintos grupos sociales (empresas, organizaciones, entidades estatales, etc.) para que propongan contenidos o directrices editoriales sobre los contenidos emitidos.⁶

Se considera que la televisión y el cine son los principales medios audiovisuales para visualizar los contenidos, los cuales pueden ser procesados si se cuentan con otras máquinas adicionales como son los VHS, los lectores y grabadores de discos compactos (en formatos CD y DVD). Con estos aparatos, el usuario puede grabar y extraer los contenidos recibidos y crear nuevos contenidos.

Los niños recurren a la televisión para satisfacer sus necesidades de distracción, reducir las tensiones y como medio para obtener información.

⁶ GAUGUREVICH, Juan. Prensa, radio y televisión. Ed. Horizonte. Lima 1987

Además de las motivaciones personales, podríamos agregar un factor situacional externo al niño: “el niño ve Televisión porque le es impuesta por el medio”, la ve porque no le queda otro remedio. Le es ofrecida en el ambiente del hogar y los padres y demás adultos le refuerzan la conducta contemplativa. En muchos casos constituye la única compañía del niño y a veces se convierte en una especie de niñera. El ver TV es un hábito que se refuerza diariamente a través de gestos, sonrisas y aprobaciones verbales de los adultos.

La televisión, y ahora la internet, se apropian del poco tiempo del que disponen los niños para dedicarse a las actividades lúdicas y recreativas. Los medios de comunicación se han transformado en el centro fundamental de socialización para la juventud pobre, proceso basado en consumismo y violencia. Las cadenas televisivas han producido ciudadanos que muy poco saben y que se interesan por banalidades.⁷

La televisión “es y seguirá siendo una fuente potencial de reproducción de diferentes modelos a seguir por los niños y niñas, los cuales tendrán un impacto posible en lo que ellos piensan, hacen y en como asumen su identidad de género o cualquier tipo de identidad”, también afirma que la televisión “por sí sola no hace todo el papel negativo, sino que esto obedece a la poca orientación de las familias frente a lo que los niños y niñas ven, dando cuenta del poco tiempo que les dedican”.

La influencia de la televisión es amplia pero no es ilimitada, aunque impone al televidente un marco de temas. Los programas masivos afectan el modo de ser de la gente, sobre todo gente sin mucha profundidad.

La televisión, como medio de comunicación, ha sido la causa de muchas y persistentes críticas, desde el momento de su aparición; las cuales, las más

⁷ GAUGUREVICH, Juan. Prensa, radio y televisión. Ed. Horizonte. Lima 1987

*reiteradas están referidas a su programación, la que se podría calificar, por muchos y en su mayoría como mediocre.*⁸

Este aspecto podría considerarse como una influencia negativa para el telespectador y, sobre todo para el adolescente que aún no tiene el necesario juicio como para poder comprender y analizar los programas que emiten los canales nacionales de televisión.

Sucede, además, que si los padres no controlan qué programación llega a sus hijos, la televisión podría ofrecerles muchas veces, un concepto precoz del mundo de los adultos sin que estén todavía preparados para ello. Asimismo, en cierto modo, la televisión fomenta la holgazanería, pues el televidente no puede hacer otra actividad mientras ve televisión. Sin embargo, a pesar de todo esto, este medio puede abrir nuevos horizontes al adolescente al mostrarle países y civilizaciones no conocidas por él y al informarle de los personajes más importantes del mundo, ampliando los conocimientos y el vocabulario de los jóvenes y sirviendo también como instrumento fundamental de la instrucción pública.

1.1.4. DEFINICIÓN DE LOS PROGRAMAS TELEVISIVOS

El programa de televisión es un conjunto de emisiones periódicas, agrupadas bajo un título o cabecera común, en las que, a modo de bloque, se incluye la mayor parte de los contenidos audiovisuales que se ofrecen por televisión. En el ámbito profesional televisivo, no son considerados programas los bloques de contenidos dedicados a las autopromociones, a la continuidad y a la publicidad convencional.

Según este uso, se denomina programa a cada bloque de contenidos que se ofrece por televisión, independientemente de que se trate de una producción unitaria o periódica. Una película de cine difundida por televisión

⁸ LÓPEZ TALAVERA, M. y BORDONADO BERMEJO, J. Telebasura, Ética y Derecho. Límites a la Información de Sociedad en televisión. España: Universidad Rey Juan Carlos. Disponible en dialnet.unirioja.es/servlet/dcfichero_articulo?codigo=2539878. 2005.

sería un programa, del mismo modo que un episodio o capítulo de una serie. El programa se entendería así como la unidad utilizada en la programación televisiva.

Desde un punto de vista, se le considera una unidad de emisión, un texto particular que integra la red programática de un determinado canal, o bien, la unidad que forma parte de un conjunto planificado a utilizar en procesos de divulgación, de sensibilización, instructivos u otros.

Desde otro punto de vista, técnicamente el más aceptado, un programa televisivo es el que consta de muchas o hasta indefinido número de unidades de emisión que tienen en común determinado formato. Así, por ejemplo, un noticiero constituye, día con día y a determinada hora, una unidad de emisión con un principio y fin, integrado por interacciones unilaterales y bilaterales y un cierto número de registros de interés y actualidad. Cada unidad está formada según el formato base elegido que se repite encada una, con alteraciones menores. Un caso similar en cuanto a organización y formateos el de los seriales o series dramáticas⁹.

En el mismo sentido que el anterior, se entiende por programa un conjunto de unidades de emisión correlacionadas, donde cada una no tiene un principio y un fin en los límites del tiempo de su transmisión como es, por ejemplo, la telenovela. Esta se concibe según un formato que no coincide con la unidad de emisión y que es responsable de que cada una de ellas tenga una relación estrecha con la que le precede y le sigue.

En definitiva, puesto que la noción de programa es tan elástica que para unos casos conviene considerarla como unidad de emisión y para otros no; y, como por otra parte, aquél y éstas se remiten a tipos generales de organización que los abarcan, a estos nos dedicaremos. Los programas se organizan de acuerdo con formatos ya sea que estén constituidos por una unidad de emisión aislada, por muchas semejantes que se repiten, o bien, abarquen una continuidad de unidades de emisión.

⁹ CASSIRER R, Henry: Televisión y Enseñanza. Ed. valer. Argentina Pag. 65.

Muchos niños pasan un promedio de 3-4 horas diarias viendo televisión”. Y que “La televisión puede ser una influencia muy poderosa en el desarrollo del sistema de valores, en la formación del carácter y en la conducta”.

Esto hace referencia al despliegue indiscriminado que se exponen niños y niñas de diversas clases sociales y su comportamiento después de consumirla, en otra parte hace referencia a que “Lamentablemente muchos de los programas de televisión contienen un alto grado de violencia”

El niño es muy inteligente, y es capaz de grabar todo lo que observa, es decir ellos pueden imitar lo que observan en la televisión, identificarse con un personaje o con un problema, de tal manera que pueda causar cambio de conducta en los niños. En ocasiones, el ver tan sólo un programa violento puede aumentar la agresividad.¹⁰

En la actualidad sabemos que el impacto negativo que crea la mala aplicación de contenidos de los programas televisivos, son perjudiciales para la niñez de nuestro país, pero hasta ahora no existen campañas o trabajos de protección contra programas inadecuados para el comportamiento de los niños, es un trabajo largo y de mucha concienciación para un futuro mejor en la niñez.

Ciertos argumentos que utilizan para denunciar un programa de televisión basura que existen son de manipulación informativa, informe parcializado o propenso, expansión de murmullos e investigaciones no diferenciadas, poco respeto a la imagen, la intimidad y el honor.

1.2. REALITIES TELEVISIVOS

¹⁰ BUENO MARTÍNEZ, Gustavo. Telebasura y democracia. Cada pueblo tiene la televisión que se merece. Madrid: Ediciones Punto de Lectura. 2003

1.2.1. DEFINICIÓN DE LOS REALITIES TELEVISIVOS

Los realities se transmiten en programas televisivos que presentan la realidad que se ha convertido en un formato en el cual solo se busca que los participantes compitan para que el programa obtenga rating. La producción se caracteriza por el consumo televisivo que han separado el ámbito de la realidad y el mundo de la ficción.

Dada la mezcla indisoluble de ambas esferas hace que en nuestra televisión, y en la de nuestro entorno cultural más próximo, asistamos cotidianamente a programas híbridos que presentan acontecimientos en ocasiones difíciles de precisar. Es decir, hechos que no tendrían existencia al margen de la televisión o cuya existencia sería diferente sin la presencia de las cámaras y que pueden ser calificados de acontecimientos mediáticos. A menudo se ha hablado desde las cadenas de "realidad sin guión", aunque en la mayoría de los casos se trata de un eufemismo cuando no de una falacia. Son programas híbridos que, aun conservando recursos propios de los concursos como el premio para el ganador, también han introducido elementos ajenos no menos relevantes: la serialización propia de la ficción.

11

Los realities son programas en los cuales participan personas reales, los cuales no son representados por personajes de ficción, dado que las personas que participan son reales las cuales no deben de seguir un guion ni libreto, simplemente deben de interactuar acorde a como se esté desarrollando el programa realitie

1.2.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS REALITIES TELEVISIVOS

¹¹ María Dolores Cáceres. Realities de superación. Nuevo espejo televisivo. Enero-Marzo 2004 || N°58 Segunda Época

Es importante la Educación en Valores y la formación cívica, pero sino parte del reconocimiento de su propia cultura, ésta sólo se quedará en un documento socialmente rico y de avanzada pero inconsistente y no soportará el más simple análisis de la teoría axiológica.¹²

Nuestro País, siempre ha sido objeto de trasplantes. Iniciativas de transformación educacional se han echado a andar desde hace más de un siglo y con el apoyo de experiencias de otros países. Sin embargo y con las buenas intenciones de sus pensadores, el sistema educativo en la actualidad se enfrenta al fenómeno de la violencia en los ámbitos educativos.

Algunos componentes han logrado las reformas educativas, pero otros, como la violencia escolar han estado fuera de su control. Violencia que es debida a causas estructurales motivadas por agentes que siempre han estado ahí pero que no han sido tomados en cuenta para optimizar los resultados de estas transformaciones educativas.

Existe una influencia negativa de los medios de comunicación social entre ellos los programas televisivos que ejercen con “el bombardeo sistemático a la sociedad con programaciones violentas y morbosas que no contribuyen en nada a la formación de valores en nuestros niños y niñas.”

Esta influencia negativa se contrapone a los propósitos de los programas de apoyo sobre prevención y disminución de la violencia que lleva a cabo las propuestas de apoyo en la formación de valores que va dirigida principalmente a jóvenes, con el objetivo de formar actitudes y mejorar las habilidades en la resolución de conflictos para una adecuada convivencia social.

La violencia en general, tiene sus causas históricas que han afectado y se han quedado en la sociedad en formas diversas como antivalores. Unas

¹² PONCE ALBERTI, Hunberto. Imágenes críticas de la televisión peruana actual. La función social de los medios de comunicación. Lima: Universidad de San Martín de Porres. Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación. 2001.

*consecuencias posibles de resolver y otras que están fuera de control, como ya reafirmó. Las últimas porque son alimentadas por factores estructurales que detrás están contempladas por intereses económicos y políticos.*¹³

Los Medios de Comunicación Social televisivos ya no son considerados sólo eso, medios. Hoy día se conciben como otra empresa, y por ello se mantienen en la búsqueda de utilidades que en su mayoría dejan las pautas publicitarias. La cuestión es que tras esa búsqueda de ganancias se olvidan de la función original de información y entretenimiento sano, o para la adquisición de conocimientos y vivencias que promuevan otras formas de experiencia humana para entrar en un proceso de mitigación de la violencia. En esa búsqueda sin control de utilidades hay un desbordamiento en la difusión de programas que alimentan, entre otros antivalores, la violencia y en especial, la escolar.

Los gobiernos no han puesto a funcionar su autoridad y poder “como catalizador para la autorregulación de la industria” por temor a violentar la llamada libertad de expresión y difusión a la que históricamente sólo los poderosos de las corporaciones mediáticas televisivas han podido reclamar y desarrollar en detrimento de la mal formación social.

1.2.3. PRINCIPALES EFECTOS DE LOS REALITIES TELEVISIVOS

El efecto principal de los programas realities recae directamente sobre el participante debido a que este no es un actor que está desarrollando un papel, sino es el que va a desarrollar toda la secuencia del programa en forma real y va a ser protagonista de lo que suceda en el programa ya sean cosas buenas o malas.

¹³ PONCE ALBERTI, Hunberto. Imágenes críticas de la televisión peruana actual. La función social de los medios de comunicación. Lima: Universidad de San Martín de Porres. Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación. 2001.

Para Gustavo Bueno Martínez, filósofo español, por televisión basura se designa a cierto tipo de programas que se caracterizan por su mala calidad de forma y contenido, en los que prima la chabacanería, la vulgaridad, el morbo y, a veces, incluso la obscenidad y el carácter pornográfico.¹⁴

Bajo una apariencia hipócrita de preocupación y denuncia, los programas de telebasura se regodean con el sufrimiento; con la muestra más sórdida de la condición humana; con la exhibición gratuita de sentimientos y comportamientos íntimos.

La telebasura es el conjunto de programas en los que confluyen “la vulneración de derechos fundamentales, la falta de consideración hacia los valores democráticos o cívicos, como por ejemplo, el desprecio de la dignidad que toda persona merece, el poco o ningún respeto a la vida privada o a la intimidad de las personas o la utilización de un lenguaje chillón, grosero e impúdico.

Todo esto se lleva a cabo con la intención de convertir en espectáculo la vida de determinados personajes que, generalmente, se prestan a ser manipulados a cambio de la celebridad que les da la televisión o a cambio de contraprestaciones económicas”. Por lo tanto la telebasura no es un género televisivo específico (entretenimiento, programas de humor) aunque así lo parezca, sino que puede estar presente en toda la programación televisiva: desde un noticiero a un programa de concursos, desde una telenovela a un magazine.

algunos de los argumentos para denunciar un programa como telebasura son la existencia de manipulación informativa, opinión parcializada o tendenciosa, difusión de rumores e informaciones no contrastadas, nulo respeto a la imagen, la intimidad y el honor; conversión del dolor y la miseria humanas en espectáculo recabando en los aspectos más morbosos y sensacionalistas.

¹⁴ BUENO MARTÍNEZ, Gustavo. Telebasura y democracia. Cada pueblo tiene la televisión que se merece. Madrid: Ediciones Punto de Lectura. 2003.

La televisión constituye una fuente efectiva en la creación y formación de actitudes en los niños, ya que desde temprana edad, son sometidos a su influencia. Sabemos que los niños seleccionan los programas que divierten más que los que educan. A pesar de que se transmiten programas educativos, pocos niños los prefieren sobre un programa divertido. Y esa es una constante que se mantendrá en el adulto.

La influencia sobre los niños a través de programas que transmiten los medios de comunicación televisiva se dice que ha provocado un cambio en el comportamiento de los niños. La televisión provoca un modelo narcisista, competitiva, individualista y preocupada por el éxito rápido.

Existen varios ejemplos catalogados como "telebasura" y en ciertos reality shows, en el que cualquiera logra conseguir unos minutos o períodos de agrado a cambio de confesar la vida y las desdichas de los demás. A pesar de que existen otros ejemplos positivos que demuestran un tipo de programación digna y ejemplar con información constructiva, pero la triste realidad es que en nuestros medios sobresale la trasgresión sobre los valores. En otras ocasiones la "tele" suele ser una táctica grandemente manejada como suplente de la educación y formación que los padres están obligados a ejercer con sus hijos.

Es necesario hacer un listado de los temas que de manera directa o indirecta se ven influenciados, trastocados y deformados por los contenidos televisivos y sus formas de exposición. Por ejemplo:

- *Los roles masculinos y femeninos desfigurados.*
- *Los estereotipos sexistas.*
- *Los modelos de belleza femenina.*
- *La mujer como objeto sexual.*
- *La ridiculización del homosexual.*

- *La neurotización de las relaciones de pareja expuestas en las telenovelas. Llamo yo a eso la teleneurosis.*
- *El reinado de la chatura y lo cotidiano.*
- *La vulgarización de la vida, la destrucción del lenguaje y el empobrecimiento temático y cultural.*
- *La desinformación y manipulación de los contenidos políticos (los ya conocidos trabajos psicosociales de los gobernantes de turno).¹⁵*



¹⁵ BUENO MARTÍNEZ, Gustavo. Telebasura y democracia. Cada pueblo tiene la televisión que se merece. Madrid: Ediciones Punto de Lectura. 2003.

CAPITULO II

DIGNIDAD Y LIBERTAD

2.1. DIGNIDAD Y LIBERTAD

2.1.1. DEFINICIÓN DE DIGNIDAD Y LIBERTAD.

Nuestra actual Constitución Política establece que la dignidad es el fin supremo de la sociedad y del Estado, de igual forma existe un reconocimiento universal de la existencia de la dignidad, así como una convicción generalizada de que la misma es algo valioso, ya que la dignidad es un valor inmanente de la persona humana.

*Consideramos que la dignidad humana es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable de todo y a cualquier ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al individuo en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana. Ella es asegurada, respetada, garantizada y promovida por el orden jurídico estatal e internacional, sin que pueda ser retirada a alguna persona por el ordenamiento jurídico, siendo inherente a su naturaleza humana; ella no desaparece por más baja y vil que sea la persona en su conducta y sus actos.*¹⁶

¹⁶ GONZÁLEZ PÉREZ, J. La dignidad de la persona. Ed. Civitas. Madrid, 1986. p. 25.

La dignidad de la persona se constituye en el valor supremo y en el principio jurídico que constituye la columna vertebral básica de todo el ordenamiento constitucional y es fuente de todos los derechos fundamentales, irradiando todo el sistema jurídico el que debe interpretarse y aplicarse conforme a las condiciones en que dicha dignidad se realice de mejor forma¹⁷.

En palabras de González Pérez, la dignidad es el rango o la categoría que corresponde al hombre como ser dotado de inteligencia y libertad, distinto y superior a todo lo creado, y que comparte un tratamiento concorde a todo momento con la naturaleza humana.¹⁸

El valor básico que fundamenta los derechos humanos es la dignidad de la persona humana es, por lo que su afirmación es una garantía que protege a las personas contra ofensas de todo tipo.

Asimismo la dignidad de la persona humana se obtiene con el nacimiento y se pierde solo con la muerte. Es por ello que la dignidad es lo más importante y preciado que tiene la persona humana, lo cual se convierte en su patrimonio el cual nadie tiene derecho a vulnerarlo ni quitárselo.

2.1.2. DERECHO A LA LIBERTAD

La persona humana goza del derecho de la libertad desde el momento de su nacimiento hasta la muerte ya que es considerado como un derecho sagrado e imprescriptible que debe de ser respetado por todas las personas y que los estados son los encargados de velar por su protección por medio de sus leyes .

Para Guillermo Cabanellas define a la Libertad como: “el conjunto de derechos y facultades que, garantizados legalmente, permiten al individuo,

¹⁷ HUMBERTO NOGUEIRA ALCALÁ, Dignidad de la persona, derechos fundamentales y bloque constitucional de derechos: una aproximación desde Chile y América Latina. REVISTA DE DERECHO 05 - 2010 – pag. 82

¹⁸ GONZÁLEZ PÉREZ, J. La dignidad de la persona. Ed. Civitas. Madrid, 1986.

*como miembro del cuerpo social de un Estado hacer o no hacer todo lo compatible con el ordenamiento jurídico respectivo”.*¹⁹

Se puede definir que la libertad no solo implica que se deba hacer lo que este dentro del marco de la ley ya que la libertad se encuentra dentro de los derechos civiles más importantes, es así que su reconocimiento no puede desconocerse ni dejar de ejercerlo. Así como los derechos de estudiar, de enseñar, de transitar, de tener una religión etcétera.

*José García respecto a la libertad expresa lo siguiente: “la libertad, es el pilar sobre el que se sustenta toda la normatividad de la Constitución Política, de manera que la limitación a la libertad traducida legalmente en obligaciones de hacer o de no hacer, son deberes jurídicos impuesto a los individuos que restringen su libertad para posibilitar el ejercicio de las libertades para todos los individuos y para crear las condiciones necesarias que permitan desarrollar el progreso social”.*²⁰

Se define que la libertad es una de las facultades máspreciadas por el ser humano, ya que existen diversos tipos de libertades como es la libertad física la cual significa que nadie puede ser privado de su libertad ambulatoria, poniéndolo en prisión ya que solo una persona puede ser detenida por mandato del juez por lo que privarlo de su libertad se consideraría de forma ilegal o arbitraria.

Los tratados internacionales reconocen el derecho a la libertad personal, en los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los artículos 1 y 25 de la Declaración Americana, en los artículos 9 y 11 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, en el artículo 7 de la Convención Americana, en el artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica, y en el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

¹⁹ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario jurídico elemental, editorial Heliasta, 2002.

²⁰ GARCIA; JOSÉ, MANUAL DE PRÁCTICA PROCESAL, Primera edición, 2002.

Los adultos y los niños gozan de los mismos derechos y libertades. Sin embargo, los niños son seres en crecimiento y, por ende, son más frágiles y vulnerables que los adultos. Además, con el fin de asegurar su protección y su bienestar, los niños tienen libertades más restringidas que los adultos.

2.1.3. DERECHOS ESPECÍFICOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Dentro de los derechos específicos que se les reconoce a los niños, niñas y adolescentes se encuentran los siguientes:

(1) **Derechos de Supervivencia.**- Este tipo de derechos permiten que los menores de edad tienen una alta probabilidad de conservar su vida, su salud física, mental y moral ante la acción y efecto de los riesgos existenciales, permitiéndoles así, que cumplan con su ciclo de crianza propia de su edad y alejándolos de una probabilidad de muerte no natural (2) **Derechos de Desarrollo.**- Son aquellos que inician o se ejecutan desde que el nuevo individuo llega a este mundo y en continuidad con su desarrollo y evolución. Entre esos derechos tenemos: el derecho a la identidad personal, el derecho a la identidad cultural, el derecho a la identificación, el derecho a la educación, el derecho a la vida cultural, el derecho a la información, y el derecho a la recreación y al descanso. (3) **Derechos de Protección.**- La naturaleza de estos derechos se fundamenta en que la persona como ser biológico superior está formada no solo por el aspecto físico, sino que el legislador ha abarcado otros aspectos como el psicológico, moral, afectivo y sexual, que se refleja en pensamientos, sentimientos y acciones. Este grupo de derechos, abarca el cuidado y defensa que realiza cada uno de los Estados a favor de la niñez y la adolescencia, como mecanismo de amparo y protección ante su posible violación. (4) **Derechos de Participación.**- La participación implica el actuar del menor de edad, dentro del sistema social en el cual se está desarrollando, creciendo y proyectándose; de ahí que a este conjunto de derechos pertenecen: el derecho a la libertad de expresión,

el derecho a ser consultados, el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, y el derecho a la libertad de reunión y asociación.²¹

Estos derechos son innatos a los niños niñas y adolescentes ya que los adquieren desde que nacen y es deber del estado de que se les reconozca y velar que los niños niñas y adolescentes gocen de estos derechos durante toda su etapa.

2.1.4. DIGNIDAD Y DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948 consagra la “dignidad” como valor integrador en su Preámbulo, al declarar que “la libertad, la justicia y la paz del mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”, planteamiento que refuerza en su artículo 1 cuando establece que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, y en el artículo 7 al proclamar que “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley”. Haciendo un análisis lingüístico de la Declaración, Juan Omar Cofré destaca entre otros aspectos que en ella el reconocimiento de la dignidad y de los derechos humanos deviene condición necesaria para alcanzar valores político-jurídicos tan importantes como “la libertad”, “la paz” y “la justicia”; que los seres humanos poseen en esencia, como rasgos antológicamente relevantes, la “dignidad” y los “derechos humanos” que los definen y que la “Declaración” proclama como intrínsecos e innatos, iguales e inalienables.²²

Después de la Declaración Universal, numerosos instrumentos internacionales han consagrado explícitamente a la dignidad como fundamento de los derechos que reconocen. La Declaración sobre la eliminación de la Discriminación contra la mujer 1967.

²¹ Tesis original de abogado – Repositorio UTC. universidad tecnica de cotopaxi unidad académica de ciencias administrativas y humanísticas tema: “estudio social y jurídico sobre la responsabilidad penal del adolescente infractor en los delitos”

²² Cfr. COFRÉ LAGOS, Juan Omar, “Los términos “dignidad” y “persona”. Su uso moral y jurídico. Enfoque filosófico”, en: Revista de Derecho (Valdivia), vol. XVII, diciembre de 2004

Considera en el Preámbulo que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres” y que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece “el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna, incluida la distinción por razón de sexo”.²³

La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial 1965.

Toma en consideración en su Anexo el basamento de la Carta de las Naciones Unidas “en los principios de la igualdad y dignidad inherentes a todos los seres humanos” y la proclamación por la Declaración Universal de Derechos humanos de “que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional”. En el primer “Considerando” del Preámbulo de los Pactos de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se retoma lo establecido en su homólogo de la Declaración Universal, reconociéndose seguidamente que los derechos humanos (iguales e inalienables) “se derivan de la dignidad inherente a la persona humana”.²⁴

El Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina 1997. reconoce en su Preámbulo “la importancia de garantizar su dignidad” al ser humano como persona y como miembro de la especie humana, a la vez que proclama que se ha tomado conciencia de “las acciones que podrían poner en peligro la dignidad humana mediante una práctica inadecuada de la biología y la medicina”.

²³ Resolución 2263 (XXII) de 7 de noviembre de 1967, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas

²⁴ Resolución 2106 (XX) de 21 de diciembre de 1965, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas

En ninguno de los instrumentos citados se esclarece la concepción de dignidad a la que se adhieren, pero se infiere de su lectura que la misma se estructura en base a dos valores fundamentales: el reconocimiento de la igualdad de todos los seres humanos y su libertad. En el II Congreso Mundial de Bioética, celebrado en Gijón, España, se aprobó el 4 de octubre de 2002, la Declaración “Compromiso Universal por la Dignidad Humana”, en la que se reconoció que a pesar de que numerosos documentos internacionales reconocen o aluden a la dignidad humana como valor o atributo distintivo de nuestra especie del que dimanen otros valores y derechos fundamentales individuales y colectivos, “gran parte de la humanidad está privada del reconocimiento efectivo de la dignidad humana y de los derechos que de ella se derivan, quedándose el respeto y la protección de la dignidad en papel mojado o pura retórica”. Los firmantes afirmaron que la dignidad individual y colectiva seguirá siendo ficticia mientras no se impida que los seres humanos sufran por no poder satisfacer sus necesidades primarias y básicas, por padecer las enfermedades de la pobreza y no tener acceso a la educación, al trabajo debidamente remunerado y a la información; por ser objeto de cualquier forma de discriminación y violencia, incluyendo la degradación de su medio ambiente.

Todos los derechos reconocidos en la Constitución cubana tienen por base el respeto a la dignidad humana, lo que se expresa al declarar en el Preámbulo la voluntad de que la ley de leyes de la República esté presidida por un profundo anhelo de José Martí: “Yo quiero que la ley primera de nuestra república sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre”.²⁵

La definición de la dignidad como plena ya apunta a la necesidad de que sea expresado el respeto a la persona humana a través de todo el plexo de derechos fundamentales que recoge la Constitución.

²⁵ MARTÍ, José, “Discurso en el Liceo cubano”, Tampa, 26 de noviembre de 1891, Obras Completas. Editorial Ciencias Sociales, La Habana, 1991

2.2. INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

2.2.1. CONCEPTO DE NIÑO

La Convención sobre los Derechos del Niño define a los niños y las niñas como seres humanos menores de 18 años, a menos que las leyes nacionales pertinentes reconozcan antes la mayoría de edad.

(artículo 1). La Convención hace hincapié en que los Estados que decreten antes la mayoría de edad para un propósito concreto, deben hacerlo en el contexto de los principios rectores de la Convención, que son la no discriminación (artículo 2), el interés superior del niño (artículo 3), la supervivencia y el desarrollo en la máxima medida posible (artículo 6) y la participación de los niños (artículo 12).²⁶

El Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, por el contrario, define Niño como todo SER HUMANO desde su concepción hasta los 12 años de edad, mientras que desde los 12 hasta los 18 años de edad, lo considera como Adolescente, de existir duda sobre su edad, se le considerará como Niño y Adolescente, según sea el caso, mientras no se pruebe lo contrario.²⁷

Ya no se habla de menores sino de niñas, niños y adolescentes o jóvenes, se reconoce la condición de sujetos de derecho, se incluyen a todas y todos, se promueven sus derechos, se asume el carácter de personas en desarrollo, capaces de ir, progresivamente, adquiriendo responsabilidades, con potestad para expresar su opinión. Sus garantías son reconocidas y en caso de infringir la ley se promueven procesos con jueces limitados por esas garantías. Lo asistencial se separa de lo penal. Quienes vivan en situación de abandono deben recibir atención prioritaria. Se restituye a la sociedad y a la familia su responsabilidad para con la infancia y adolescencia y el Estado debe contribuir para que tanto la familia como la sociedad cumplan con su

²⁶ Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Observación General N° 10- Los derechos del niño en la justicia de menores. Ginebra, 44º período de sesiones, 15 de enero a 2 de febrero de 2007

²⁷ (2) CÓDIGO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE. Editorial Inkary. Lima. 2010.

papel. Aplicando la doctrina de la protección integral son los adultos, las instituciones, los que estarían en condición irregular si no contribuyen con el logro de lo postulado en la Convención de los Derechos del Niño.

2.2.2. DEFINICIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El interés Superior del niño es uno de los principios más utilizados tanto en derechos como obligaciones de los niños, niñas y adolescentes, dado que dentro de la normativa constitucional se ha establecido que la obligación del Estado.

La sociedad y la familia es promover como máxima prioridad el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; es decir, que es aquel postulado que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de niños, niñas y adolescentes, e imponer tanto autoridades administrativas como judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.²⁸

A partir de la Convención de los Derechos del Niño, pasando por nuestra Constitución y llegando al Código de la Niñez y la Adolescencia, el principio del Interés Superior del Niño se ratifica como principio central que orienta todo ese cuerpo legal, cuyo fin es el ejercicio más completo e integral posible del conjunto de sus derechos, entonces, al tomar cualquier decisión que afecte a un niño, a un grupo de ellos o a todos, debe considerarse si esa decisión va a suponer una promoción del ejercicio de sus derechos, o por el contrario, los violará o conculcará.

La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de

²⁸ CILLERO BRUÑOL, Miguel. "El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño"

todos los demás derechos de la Convención [Americana] cuando el caso se refiera a menores de edad. A este criterio del interés superior del niño han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos.

Por consiguiente, en relación a la temática de los niños sin cuidados parentales adecuados o en riesgo de perderlos, el legislador, los jueces, las autoridades públicas y todos los centros de acogimiento y las instituciones de carácter público, así como los privados, deberán tomar como consideración primordial y fundamental el interés superior del niño al momento de adoptar cualquier decisión relativa a las medidas especiales de protección destinadas a atender al niño. El interés superior del niño y el respeto a sus derechos debe ser considerado adecuadamente en el momento de regular, aplicar, supervisar y revisar la idoneidad de las medidas especiales de protección, incluidas aquellas decisiones relativas a la fijación de los contenidos concretos de la medida de protección individualizada para el niño, su modificación y su cese.

El interés superior del niño es semejante a un derecho procesal que obliga a los Estados Partes a introducir disposiciones en el proceso de adopción de medidas para garantizar que se tenga en consideración el interés superior del niño.

El principio del interés superior del niño no puede aplicarse para intentar justificar decisiones que son discriminatorias respecto de otras personas y sus derechos, y que se basan meramente en prejuicios, pre concepciones y estereotipos sociales respecto de determinados comportamientos o grupos de personas.

Existe una complementariedad importante entre el principio del interés superior del niño y el derecho del niño a ser oído y a que sus opiniones sean debidamente tenidas en cuenta en función de su edad y madurez en todas aquellas decisiones que le afecten.

Adicionalmente, es relevante para la determinación de cual sea el interés superior del niño escuchar a los padres, la familia extendida y otras personas en contacto directo con el niño o que sean relevantes en su vida.

Finalmente, la edad y el grado de madurez personal del niño influyen en la determinación de cual sea su interés superior. El grado de desarrollo y madurez del niño le permiten comprender y formarse por sí mismo su propia opinión sobre sus circunstancias y las decisiones relativas al ejercicio de sus derechos, y por consiguiente, son condiciones que tienen relevancia en el nivel de influencia que sus opiniones tendrán en la determinación de cual deba considerarse que es su interés superior en el caso concreto. La edad del niño y su grado de madurez deben ser oportunamente valorados por parte de las autoridades que deban adoptar cualquier tipo de decisión relativa al cuidado y bienestar del niño. El derecho del niño a ser escuchado en todas aquellas decisiones que le afectan ya que sus opiniones sean debidamente tomadas en consideración, incluye que en caso que la autoridad se apartara de la opinión del niño a la hora de determinar cuál sea su interés superior, éste, como mínimo deber razonar adecuadamente y sustentar objetivamente los motivos por los cuales la autoridad competente se aleja de la voluntad del niño por entender que no es la opción que mejor sirve a sus intereses.

2.2.3. DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

Promueve un sistema de responsabilidad penal juvenil en el que se reconocen y garantizan los derechos y garantías del derecho internacional de los derechos humanos: se incorpora a los adolescentes como sujetos pleno de derechos y deberes constitucionales, personas con capacidad de responder por sus actos, quienes en el proceso judicial de determinación de su responsabilidad gozan de derechos y garantías que deben ser respetados. García Méndez señala que esta transformación se puede sintetizar en el paso del menor como objeto de compasión – represión a la de infancia – adolescencia como sujeto pleno de derechos. Un aspecto central en este proceso es el cambio del término “menor” por la de “niño” que no es sólo una opción terminológica sino una concepción distinta: el

cambio de un ser desprovisto de derechos y de facultades de decisión, por un ser humano sujeto de derechos. Se separa las políticas sociales de las políticas jurisdiccionales y se desjudicializa la pobreza al no permitir que los casos de niñas y adolescentes cuyos derechos son violados o amenazados por falta de salud, vivienda, educación y familia se traten como problemas pre-delictivos que justifican una intervención coactiva bajo el argumento de la tutela.²⁹

Esta Doctrina encuentra su máxima expresión normativa en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989) que fuera ratificada por nuestro país el 14 de agosto de 1990. La Convención ha servido de orientación para la mayoría de las nuevas legislaciones sobre la materia, además, llama la atención de las autoridades estatales, instituciones privadas y sociedad en general, para mejorar las condiciones de vida de la infancia y en especial de aquellos niños que se encuentran en situaciones difíciles.

En ese sentido es un instrumento que permite medir el estado actual del respeto de los derechos del niño y que ha originado que varios países de América Latina reformularan sus legislaciones, nuestro país fue uno de los primeros en modificar su legislación y promulgar un código basado en los postulados de la Convención y en lo normado por otros instrumentos internacionales.

2.2.4. CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Fue promulgado en junio de 1993 y luego de algunas modificaciones en agosto del 2,000 por Ley 27337 se promulga la nueva versión del Código de los Niños y Adolescentes, que consta de Cuatro Libros y un Título Preliminar.

²⁹ Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Observación General N° 10- Los derechos del niño en la justicia de menores. Ginebra, 44º período de sesiones, 15 de enero a 2 de febrero de 2007

El Primer Libro referido a los Derechos y Libertades, el Segundo sobre El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente, el Tercero sobre las Instituciones familiares y el Libro Cuarto sobre la Administración de Justicia especializada en el niño y el adolescente.

El Código establece una división entre Niños: desde la concepción hasta los doce años quienes pueden ser sujetos de medidas de protección cuando su conducta transgreda una norma penal y Adolescentes: desde los 12 años hasta antes de cumplir los 18 años de edad, quienes pueden ser procesados y pasibles de una medida socio-educativa.

El código al recoger los postulados de la Convención deja de lado la concepción del menor infractor como sujeto inimputable, reconociéndole responsabilidad frente al Estado por las infracciones a la ley penal que le sean imputables, esta inserción del infractor en el ámbito penal, conllevó al reconocimiento de garantías, derivadas de esta responsabilidad penal especial los adolescentes son sujetos de derechos y por lo tanto de responsabilidades y en salvaguarda de la aplicación de un derecho penal mínimo, encontramos el internamiento como última medida, para hacer efectiva esta garantía, la Convención establece la obligación de los Estados partes de considerar en las sentencias medidas alternativas al internamiento, así el art. 40.4 de la Convención prescribe que los Estados deben incorporar otras medidas de tratamiento externo como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, libertad vigilada, colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, debiendo considerar el juez como última medida el internamiento y por el menor tiempo posible.³⁰

2.2.5. LEY DE RADIODIFUSIÓN

Si nos centramos en medios como la televisión y la radio y sus contrapartes digitales, por ser los de mayor alcance en el Perú, debemos señalar que se percibe un divorcio entre lo que el público espera, el medio entrega y lo que

³⁰ CÓDIGO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE. Editorial Inkary. Lima. 2010.

la ley demanda. El artículo II de la Ley de Radiodifusión señala que los medios regidos por la misma deben defender a la persona humana, fomentar la educación, cultura y moral de la nación, proteger integralmente a niños y adolescentes, señala la responsabilidad social de los medios, el respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar, entre otros[1]. El Código de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión señala que “(...) los titulares de los servicios de radiodifusión sonora y por televisión deben regir sus actividades conforme a un Código de Ética”[2]. En su artículo 3 este código recoge casi los mismos puntos que los señalados en la Ley de Radio Y Televisión y en su artículo 5 señala:

Artículo 5. La autorregulación consiste en vigilar la calidad de la información que se brinda a través de la comunicación comercial, además de preservar y acrecentar la credibilidad de la misma. De igual forma, es tarea de la autorregulación el mantener vigentes y actuales los valores, principios fundamentales y reglas de la actividad que, para los propósitos de este documento se limitan a aquellos que rigen la relación con el público espectador y consumidor: a) Veracidad; b) Respeto a la persona humana; y c) Responsabilidad social. Todo ello dentro del marco de responsabilidad con la sociedad peruana y en atención a sus particulares circunstancias económicas, culturales y educativas.

Hemos escuchado declaraciones en pro y en contra del contenido de medios radiales y televisivos sobre todo, muchas de las cuales caen en la frase “es lo que el público pide” o “si no les gusta cambien de canal/emisora”. Es cierto, la Constitución y las normas salvaguardan nuestro derecho a elección. En toda economía de mercado el principio de la libre elección es tan importante como el de la libertad de expresión. Sin embargo, existe un efecto perverso cuando si alguien no desea ver un contenido, por ejemplo, de un canal de tv y desea cambiar de canal (pero no cuenta con un proveedor de tv paga), lo único que le queda es ir hacia otro contenido muchas veces igual al que no quiere ver. Es decir, no tiene en la práctica posibilidad de elección.

CONCLUSIÓN

Este trabajo espera concretar una sociedad auténticamente democrática es decir igualitaria y solidaria, en la cual la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, no se vea afectada por los medios de comunicación social en especial por los programas realities en los cuales podemos apreciar que lo principal para estos programas es generar más utilidades sin importar que se afecte la dignidad de los niños, niñas y adolescentes que participan en dichos realities.



CAPÍTULO III

(RESULTADOS)

En el presente trabajo de investigación denominado “DIGNIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SU TRATATIVA EN LOS REALITIES TELEVISIVOS, PERÚ 2016”, nos planteamos como hipótesis la probabilidad de que en los realities televisivos se afecte el derecho fundamental de la dignidad humana de los niños, niñas y adolescentes que participan en dichos programas.

En la actualidad apreciamos que los canales de televisión a través de programas de realities televisivos para niños, niñas y adolescentes realizan excesos y prácticamente obligan a que los participantes (menores de edad) realicen acciones que atentan contra su dignidad donde el principal objetivo de los programas de televisión es elevar el índice de teleaudiencia.

En los programas televisivos de concursos denominados Realities entran en juego los intereses económicos de los propietarios de los canales de televisión sin tener en cuenta la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes; de esta manera existe una confrontación entre la libertad de información y difusión de los medios de comunicación contra la dignidad de los niños, niñas y adolescentes.

Es decir, se aprecia que a través del sensacionalismo, deformación de la realidad y las acciones que obligan los animadores a los adolescentes a realizar actos en los programas televisivos que vulneran su dignidad, así como a su libertad individual, atentando contra los valores y por ende se contraponen contra el principio del interés superior del niño.

En la actualidad los realities televisivos atentan contra la cultura, educación y formación integral de los niños, niñas y adolescentes. Y ante ello no existe ningún dispositivo legal que frene a dichos programas televisivos y de esta manera quedan desprotegidos los participantes en dichos programas y por ende la vulneración de sus derechos fundamentales.

Las interrogantes formuladas a las que se dará respuesta en este capítulo son esencialmente tres:

- ¿Cuáles son los efectos de la participación en los realities televisivos en la dignidad de los niños, niñas y adolescentes?
- ¿Qué efectos genera la regulación jurídica de los medios de comunicación social en los realities televisivos?
- ¿Cómo se afecta la dignidad de los participantes, niños, niñas y adolescentes a través de los realities televisivos?

Con la finalidad de comprobar la hipótesis planteada hemos empleado el método de Estudio de casos, recurriendo también a los métodos cuantitativo y cualitativo. Al efecto las unidades de análisis principales son los programas realities durante el periodo 2014 a 2016, por los programas televisivos en Perú, los que en total suman 2 programas televisivos: “Bienvenida la tarde y el último pasajero” (universo), siendo la muestra 4 casos realitie, en los cuales los participantes son menores de edad, como miembros integrantes de las promociones de diferentes colegios, cuyo objetivo es ganar un viaje para la promoción con todos los gastos pagados.

A continuación procedemos a dar cuenta de los resultados producto de la investigación desarrollada.

3.1. EXTENSIÓN ARGUMENTATIVA DE LOS CASOS DE LOS PROGRAMAS REALITIES.

Determinar los efectos de la participación en los realities televisivos en la dignidad de los niños, niñas y adolescentes.

Reto o castigo: Comer cucaracha

Programa	Canal	Horario	Sexo	Castigo o reto	Vulneración de derechos	Consecuencias
Ultimo pasajero	Latina	Tarde	Femenino (menor de edad)	Comer cucarachas	Dignidad. Integridad personal. Decidir Librementemente	Participante no está de acuerdo con el reto. Cumple el castigo para que su equipo no pierda puntos. Burla por sus compañeros que participan en el realitie. Todo en contra de su voluntad

Análisis:

En el presente caso, materia de análisis, se puede identificar que la participante es menor de edad, la cual tiene que cumplir con un reto o castigo el cual consiste en *comer cucarachas* para que su equipo no pierda puntos.

Todo esto en contra de su voluntad, dado que se ve presionada por sus compañeros que concursan con ella ya que si no cumple con el reto o castigo

perderían los puntos para su equipo. Los conductores incitan al público y a sus compañeros para que la menor cumpla con el reto de comer las cucarachas.

Al cumplir el reto la participante es producto de burla por parte de sus compañeros que participan en el realitie. Vulnerando sus derechos fundamentales a la dignidad, integridad personal y a decidir libremente ya que es presionada a fin de cumplir dicho reto por sus amigos, conductores y hasta sus padres.

Reto o castigo: Duelo de gramos

Programa	Canal	Horario	Sexo	Castigo o reto	Vulneración de derechos	Consecuencias
Ultimo pasajero	Latina	Mañana	Femenino tres participantes (menores de edad)	Duelo de gramos, quien de las participantes permite que le corten más cabello	Dignidad. Integridad personal	Una de las participantes no está de acuerdo y llora por la presión de sus compañeros para que su equipo no pierda puntos y ganen el reto. Burla por sus compañeros que participan en el realitie

Análisis:

En este caso realitie participan tres menores de edad de sexo femenino en el cual por perder el juego tienen que realizar un castigo o reto denominado duelo de gramos, el cual consiste en que las participantes permitan que les corten cabello para luego proceder a pesarlo y la que se corte más cabello y en la balanza pese mas es la que gana el reto, todo ello lo realizan las participantes en contra de su voluntad, pero lo realizan porque se ven obligadas por sus compañeros que participan en el juego ya que si la participante no cumple con el reto o castigo el equipo perdería el juego, además los conductores incentivan a sus compañeros de grupo para que la animen a que cumpla con el reto y se corte el cabello, al cumplir

el reto o castigo luego de cortarse el cabello las participantes al verse como han quedado empiezan a llorar y sus compañeros de grupo como los demás participantes y los conductores empiezan a reírse de ellas y son producto de burla vulnerando claramente sus derechos a la dignidad, integridad personal entre otros.

Reto o castigo: Rapado de cejas con caracterización

Programa	Canal	Horario	Sexo	Castigo o reto	Vulneración de derechos	Consecuencias
Ultimo pasajero	Latina	Mañana	Masculino Femenino participante s (menores de edad)	Rapado de cejas y cabello con caracterización	Dignidad. Integridad personal	Participantes lo permiten para que su equipo no pierda el reto. Burla por parte de sus compañeros, conductores y público. Llanto de la participante.

Análisis:

En el presente caso se muestra como participantes menores de edad entre hombres y mujeres tienen que cumplir con un reto o castigo para que los integrantes de su equipo no pierdan los puntos del juego, y a insistencia tanto de los integrantes del equipo como el de los conductores y el público estos participantes se ven obligados a cumplir con dicho reto o castigo en contra de su voluntad denominado rapado de cejas con caracterización, el cual consiste en que los participantes deben de someterse a cambios de look para ser caracterizados, como someterse al rapado total de sus cejas y cabello y luego ser maquillados para que se parezcan a un determinado personaje de la de alguna película conocida, provocando en los participantes temor y miedo al momento en que están procediendo a raparles las cejas y el cabello, en algunos participantes se puede apreciar que al momento que les están rapando las cejas o el cabello están llorando y que no desean que sigan

con el rapado pero por la insistencia de sus compañeros de grupo tienen que soportarlo, al finalizar el rapado de cejas, cabello y caracterización son motivo de burla por parte de sus compañeros de equipo como el público que está presenciando el realitie y de los propios conductores, vulnerando claramente sus derechos fundamentales como son la dignidad, integridad personal, a decidir libremente entre otros.

Reto o castigo: Corte de cabello

Programa	Canal	Horario	Sexo	Castigo o reto	Vulneración de derechos	Consecuencias
Bienvenida la tarde	Latina	Tarde	Masculino (mayor de edad)	Corte de cabello	Dignidad. Integridad personal. Decidir Libremente	Burla por sus compañeros que participan en el realitie, el participante no está de acuerdo con el reto. Cumple el castigo para que su equipo no pierda puntos. Todo contra su voluntad.

Análisis:

En el presente caso se aprecia como un participante varón es castigado por no haber asistido a un programa, ya que no informo que por motivos personales se le hacía imposible asistir a dicho programa realitie, motivo por el cual para que dicho participante pueda seguir participando en dicho programa realitie tenía que cumplir con el castigo denominado corte de cabello.

El cual consiste en que debía de cortarse el cabello hasta parecerse a un jugador de futbol, el cual tenía la mayor parte de la cabeza rapada y solo un mechos en la parte superior de la cabeza, pese que el participante no quería cortarse de tal manera el cabello ya que le parecía un exceso dicho castigo por solo haber faltado

un día al programa, el conductor le recalca que si no cumplía con el castigo iba a ser retirado del programa reality.

Sus compañeros de equipo se pronunciaron alegando que era un exceso por parte de la producción ya que el castigo era muy severo por haber faltado un día al programa y que si había faltado era por motivos personales pero el conductor siguió con su postura de que si el participante no se cortaba el cabello sería retirado del programa reality.

Pese a todos los intentos por el participante y sus compañeros de equipo para que no reciba dicho castigo de cortarse el cabello, los conductores no aceptaron y de no cumplir con el castigo de cortarse el cabello sería retirado del programa reality.

Por lo que el participante en contra de su voluntad y para no ser retirado del programa reality acepta que le corten el cabello hasta parecerse al jugador de fútbol el cual tenía rapada casi toda la cabeza y solo le quedaba un mechón en la parte superior de la cabeza.

En el transcurso en que se cumplía el castigo se podía apreciar la desesperación del participante y la indignación por parte de sus compañeros de equipo. Y ser burla de los integrantes del otro equipo y del público que estaba presenciando el programa reality. Vulnerándose claramente el derecho a la dignidad, a su libertad de elegir, entre otros.

3.2. ANÁLISIS DE CASOS.

Se ha realizado el estudio del caso de los distintos programas realities de la televisión peruana para lo cual se ha desarrollado dos encuestas. Una destinada a estudiantes de último semestre de la maestría en derecho constitucional y procesal constitucional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y a los estudiantes de derecho de último año de la Universidad Tecnológica del Perú filial Arequipa; siendo 20 encuestados de cada Universidad respectivamente. La cual ha tenido los siguientes resultados.



I. CON RESPECTO AL PRIMER VIDEO “SI SE ATREVE A COMER” :

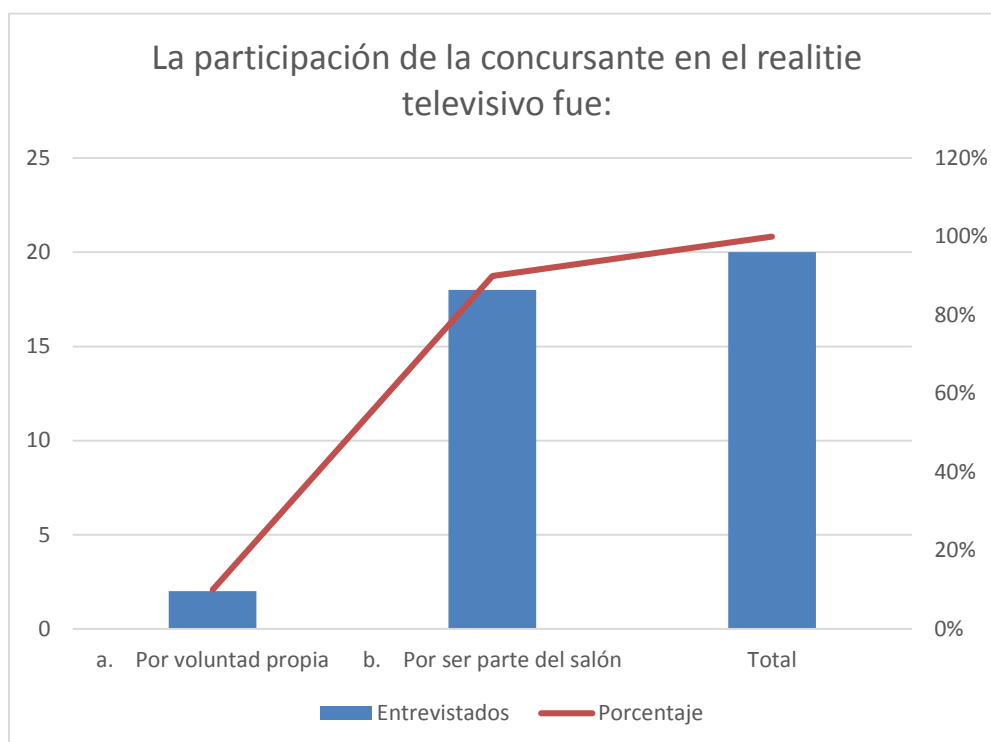
**Encuesta realizada a estudiantes de último semestre de la Maestría en
Derecho Constitucional y Procesal Constitucional de la Universidad
Nacional de San Antonio Abad del Cusco**

1. La participación de la concursante en el realitie televisivo fue:**Tabla 1**

1. La participación de la concursante en el realitie televisivo fue:	Entrevistados	Porcentaje
a. Por voluntad propia	2	10%
b. Por ser parte del salón	18	90%
Total	20	100%

Fuente: Elaborado por el investigador

Grafica 1



Fuente: Elaborado por el investigador

Análisis

Con respecto a la pregunta 1 de la encuesta aplicada a estudiantes de último semestre de la maestría en derecho constitucional y procesal constitucional de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en adelante estudiantes de Post Grado.

De un total de 20 encuestados que es el 100%, se tiene que 18 encuestados que es el 90%, indicaron que la participación de la adolescente fue por ser parte del salón y 2 encuestados que es el 10%, indican que asiste por voluntad propia.

Por lo que se puede apreciar que los jóvenes que participan en estos programas realities no lo hacen por voluntad propia sino que se ven presionados por su entorno como son los compañeros del salón.

Ya que es importante la inscripción de los miembros de la promoción para que puedan participar en este programa realitie y someterse a las exigencias de los retos que van a realizar. De no cumplir con los castigos a los que deben de ser sometidos los concursantes pierden el reto y quedan descalificados, lo que ocasionaría que no ganen el viaje de promoción soñado con todos los gastos pagados.

No solo participa la concursante que debe cumplir con el castigo de comer la cucaracha, también los demás miembros de la promoción participan teniendo una participación activa.

Esa participación activa la desarrollan por medio de las barras la cual juega un rol muy importante ya que esta barra es la que se encarga de presionar a la participante para que cumpla con los castigos que el programa realitie ve por conveniente asignarle en este caso el de comer una cucaracha.

Ya que si la participante se reúsa a cumplir con el castigo asignado. Al no cumplirlo, no solo queda descalificada la participante sino toda la promoción se vería afectada ya que quedarían descalificados del concurso. Y en consecuencia perderían el viaje soñado de promoción.

Esto nos hace inferir que la presión de su entorno como son los compañeros de la promoción que desean participar como concursantes, los compañeros de promoción que desean participar como parte de la barra y hasta los padres de familia, no le permitieron elegir libremente a la estudiante su participación en el programa concurso, es decir, participan por seguir a sus demás compañeros.

Los cuales solo les importa concursar para poder ganar el viaje soñado de promoción y someterse a las exigencias del programa realitie sin pensar en las consecuencias que les puede ocasionar cumplir con estos castigos que claramente vulneran derechos constitucionales como son la dignidad de los participantes, el derecho a decidir libremente, derecho a la integridad.

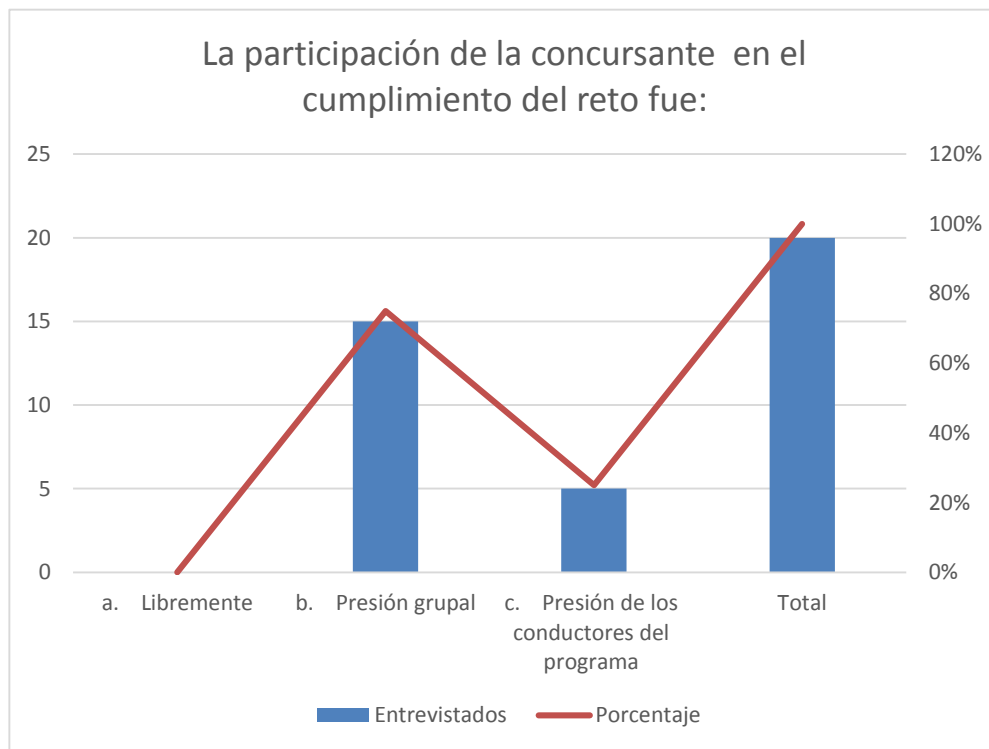
2. la participación de la concursante en el cumplimiento del reto fue:

Tabla 2

2. la participación de la concursante en el cumplimiento del reto fue:	Entrevistados	Porcentaje
a. Libremente	0	0%
b. Presión grupal	15	75%
c. Presión de los conductores del programa	5	25%
Total	20	100%

Fuente: Elaborado por el investigador

Grafica 2



Fuente: Elaborado por el investigador

Análisis

Con respecto a la pregunta 2 de la encuesta aplicada a Estudiantes de Post Grado. De un total de 20 encuestados que es el 100%, se tiene que 15 encuestados que es el 75%, indicaron que la participación de la adolescente en el cumplimiento del reto fue por presión del grupo y 5 encuestados que es el 25%, indicaron que la participación de la concursante en el cumplimiento del reto fue por presión de los conductores. Y ninguno indico que el cumplimiento de la concursante fue libremente.

Por lo que se puede apreciar que la presión del grupo juega un rol muy importante ya que estos incitan a la concursante que cumpla con el reto que se le ha asignado ya que de no cumplirlo la participante perdería el juego y

como consecuencia de ello toda la promoción quedaría descalificada del concurso.

Debido a ello sus compañeros de promoción ejercen presión sobre la concursante ya que le hacen creer que ella tiene en ese momento la responsabilidad de cumplir con el reto asignado.

Y que si no cumple con el reto asignado toda la promoción se quedaría sin el viaje soñado de promoción con todos los gastos pagados, es por ello que tanto sus compañeros que están participando como concursantes y sus compañeros que están participando como la barra de la promoción ejercen presión sobre la participante a que cumpla con el reto asignado y de no cumplirlo sería por culpa de ella que no pudieran tener ese tan anhelado viaje de promoción.

De la misma forma los conductores ejercen presión sobre la concursante que debe de cumplir con el reto ya que estos conductores le repiten una y otra vez que si no cumple con el reto ella perdería el juego y como consecuencia de ello su promoción quedaría descalificada perdiendo la oportunidad de tener un viaje de promoción con todos los gastos pagados.

Esto nos hace inferir que la participación de la concursante en el programa ralitie se debe a la presión de su entorno que no le permitió elegir libremente su participación en el programa concurso, es decir, participan por seguir a sus demás compañeros de la promoción.

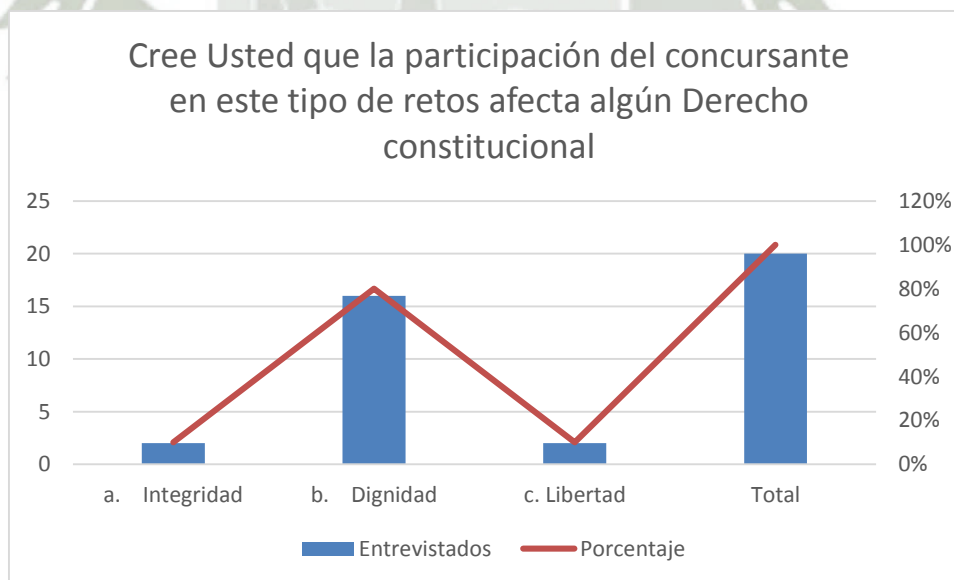
3. Cree Usted que la participación del concursante en este tipo de retos afecta algún Derecho constitucional

Tabla 3

3. Cree Usted que la participación del concursante en este tipo de retos afecta algún Derecho constitucional	Entrevistados	Porcentaje
a. Integridad	2	10%
b. Dignidad	16	80%
c. Libertad	2	10%
Total	20	100%

Fuente: Elaborado por el investigador

Grafica 3



Fuente: Elaborado por el investigador

Análisis

Respecto a la pregunta 3 “Cree Usted que la participación del concursante en este tipo de retos afecta algún Derecho constitucional” de la encuesta aplicada a estudiantes de Post Grado. De un total de 20 encuestados que es el 100%, se tiene que 16 encuestados que son el 80% indicaron que se afecta la Dignidad de los participantes, 2 encuestados que son el 10%, indican que se afecta la Integridad de los participantes y 2 encuestados que son el 10%, indican que se afecta la Libertad de los participantes.

Por lo que se puede apreciar que la participación de los concursantes en estos programas realities afectan sus derechos constitucionales; como son los derechos a la Dignidad, Integridad y Libertad, entre otros. Derechos que tenemos todos los ciudadanos ya que están contemplados en la Constitución política del Perú de 1993.

El principal derecho fundamental afectado es la Dignidad de los participantes, dignidad que se ve afectada debido a que estos programas realities exponen a los concursantes a retos que van en contra de la moral y las buenas costumbres en este caso específico el castigo que debe de cumplir el concursante es el de comer una cucaracha.

Al momento que el participante está obligado a comer la cucaracha es producto de burla por parte de sus compañeros de grupo, de las barras, del público y hasta de los conductores del programa realitie. Ya que el concursante nos solo es motivo de burlas durante el reto si no también después del cumplimiento del reto afectado al concursante en su vida diaria.

Exponerlos a que cumplan con este tipo de castigos se está vulnerando el Art. 1 de la constitución el cual menciona que la Dignidad de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

De la misma forma se aprecia que se está vulnerando el derecho a la integridad, terminado el programa realitie el concursante haya cumplido o no con el reto que se le asigno, al haber sido transmitido en vivo va a ser motivo de conversaciones en las cuales van a recordar las escenas del castigo que

tuvo que sufrir el concursante, produciendo risas y burlas, no solo de sus compañeros de colegio sino también de todas las personas que vieron el programa realitie.

Así mismo se está vulnerando el derecho a la libertad del concursante de poder decidir libremente si desea cumplir o no con el castigo asignado, ya que sus compañeros de promoción que participan en el realitie como concursantes o en la barra y hasta los mismos conductores incitan y obligan al concursante que cumpla con el reto en contra de su voluntad con el único objetivo de los compañeros de promoción de seguir en el concurso y poder ganar el viaje soñado de promoción y el de los conductores de ganar retín y así más dinero para el programa sin importarles el derecho a la libertad que tiene el concursante de decidir libremente.



**Encuesta realizada a estudiantes de último semestre de la Facultad de
Derecho de la Universidad Tecnológica del Perú filial Arequipa**

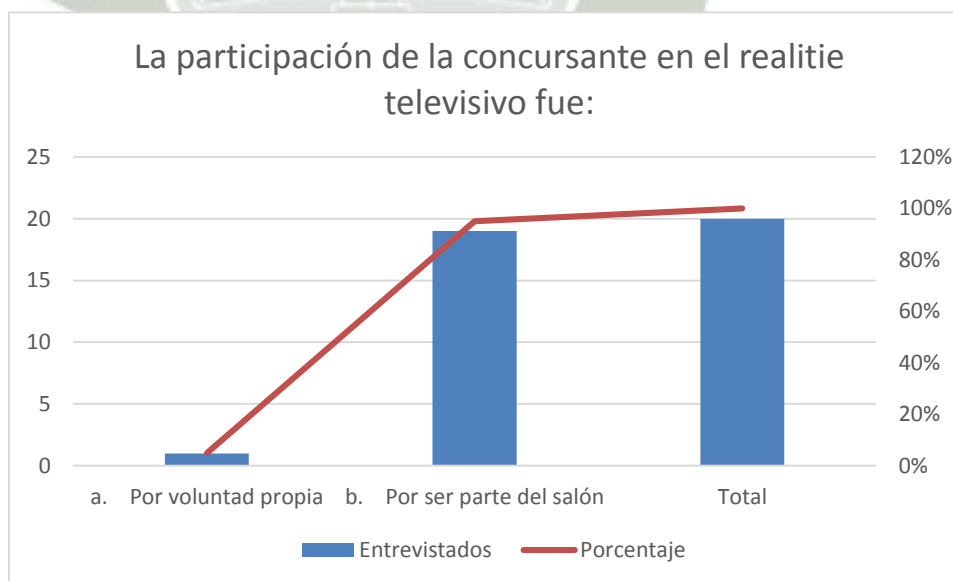
1. La participación de la concursante en el realitie televisivo fue:

Tabla 4

1. La participación de la concursante en el realitie televisivo fue:	Entrevistados	Porcentaje
a. Por voluntad propia	1	5%
b. Por ser parte del salón	19	95%
Total	20	100%

Fuente: Elaborado por el investigador

Grafica 4



Fuente: Elaborado por el investigador

Análisis

Con respecto a la pregunta 1 de la encuesta aplicada a estudiantes de último semestre de la Facultad de Derecho de la UTP filial Arequipa, en adelante Estudiantes de la UTP.

De un total de 20 encuestados que es el 100%, se tiene que 19 encuestados que es el 95%, indicaron que la participación de la adolescente fue por ser parte del salón y 1 encuestados que es el 5%, indica que asiste por voluntad propia.

Por lo que se puede apreciar que los jóvenes que participan en estos programas realitie no lo hacen por voluntad propia sino que se ven presionados por su entorno como son los compañeros del salón.

Ya que es importante la inscripción de los miembros de la promoción para que puedan participar en este programa realitie y someterse a las exigencias de los retos que van a realizar. De no cumplir con los castigos a los que deben de ser sometidos los concursantes pierden el reto y quedan descalificados, lo que ocasionaría que no ganen el viaje de promoción soñado con todos los gastos pagados.

No solo participa la concursante que debe cumplir con el castigo de comer la cucaracha, también los demás miembros de la promoción participan teniendo una participación activa.

Esa participación activa la desarrollan por medio de las barras la cual juega un rol muy importante ya que esta barra es la que se encarga de presionar a la participante para que cumpla con los castigos que el programa realitie ve por conveniente asignarle en este caso el de comer una cucaracha.

Ya que si la participante se reusa a cumplir con el castigo asignado. Al no cumplirlo, no solo queda descalificada la participante sino toda la promoción se vería afectada ya que quedarían descalificados del concurso. Y en consecuencia perderían el viaje soñado de promoción.

Esto nos hace inferir que la presión de su entorno como son los compañeros de la promoción que desean participar como concursantes, los compañeros de promoción que desean participar como parte de la barra y hasta los padres de familia, no le permitieron elegir libremente a la estudiante su participación en el programa concurso, es decir, participan por seguir a sus demás compañeros.

Los cuales solo les importa concursar para poder ganar el viaje soñado de promoción y someterse a las exigencias del programa realitie sin pensar en las consecuencias que les puede ocasionar cumplir con estos castigos que claramente vulneran derechos constitucionales como son la dignidad de los participantes, el derecho a decidir libremente, derecho a la integridad.

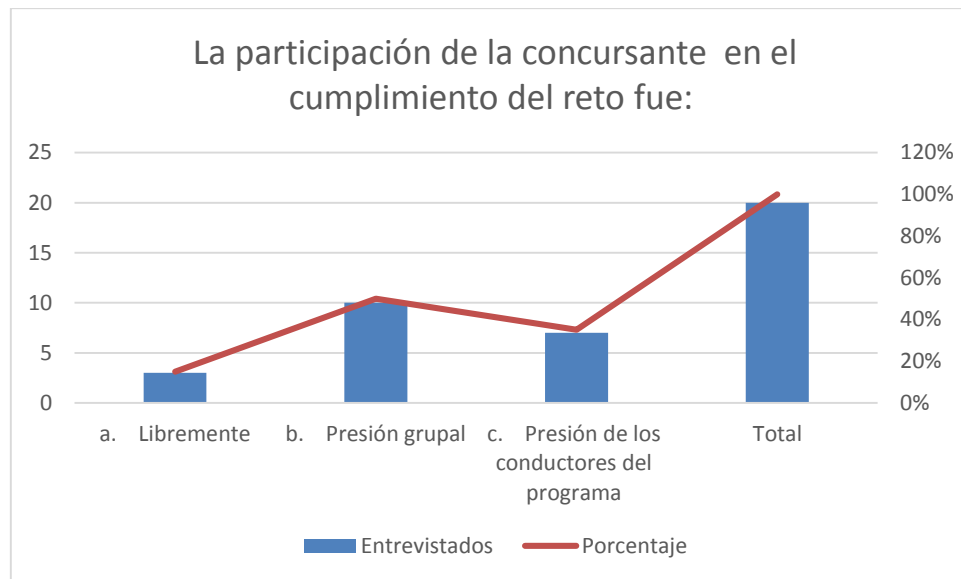
2. La participación de la concursante en el cumplimiento del reto fue:

Tabla 5

2. la participación de la concursante en el cumplimiento del reto fue:	Entrevistados	Porcentaje
a. Libremente	3	15%
b. Presión grupal	10	50%
c. Presión de los conductores del programa	7	35%
Total	20	100%

Fuente: Elaborado por el investigador

Grafica 5



Fuente: Elaborado por el investigador

Análisis

Con respecto a la pregunta 2 de la encuesta aplicada a estudiantes de último semestre de Estudiantes de la UTP. De un total de 20 encuestados que es el 100%, se tiene que 10 encuestados que es el 50%, indicaron que la participación de la adolescente en el cumplimiento del reto fue por presión del grupo y 7 encuestados que es el 35%, indicaron que la participación de la concursante en el cumplimiento del reto fue por presión de los conductores. 3 encuestados que es el 15%, indicaron que la participación fue de manera libre.

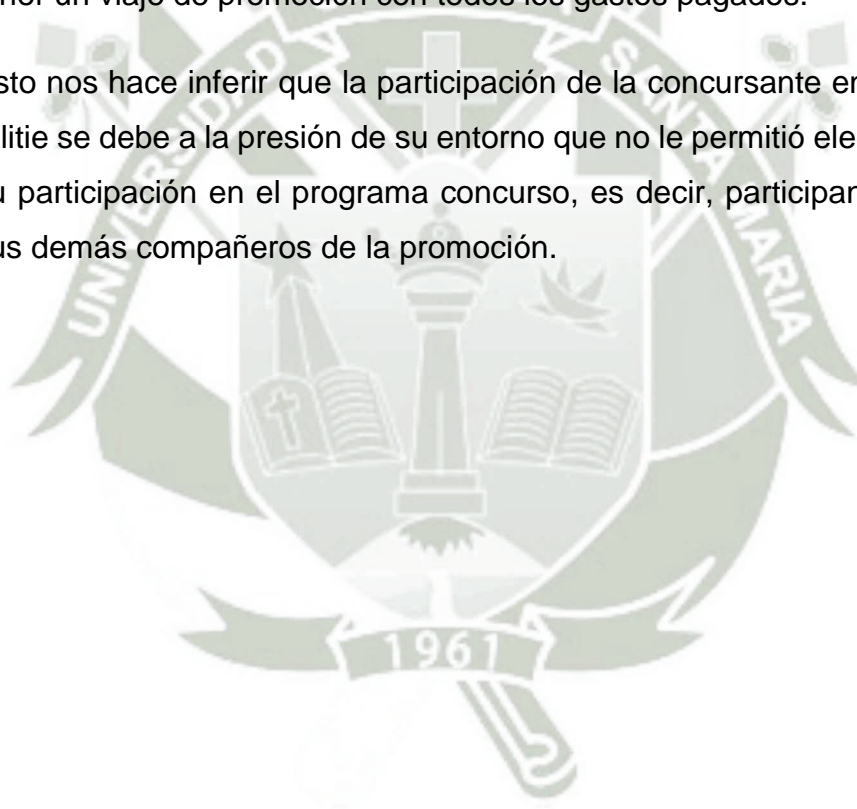
Por lo que se puede apreciar que la presión del grupo juega un rol muy importante ya que estos incitan a la concursante que cumpla con el reto que se le ha asignado ya que de no cumplirlo la participante perdería el juego y como consecuencia de ello toda la promoción quedaría descalificada del concurso.

Debido a ello sus compañeros de promoción ejercen presión sobre la concursante ya que le hacen creer que ella tiene en ese momento la responsabilidad de cumplir con el reto asignado.

Y que si no cumple con el reto asignado toda la promoción se quedaría sin el viaje soñado de promoción con todos los gastos pagados, es por ello que tanto sus compañeros que están participando como concursantes y sus compañeros que están participando como la barra de la promoción ejercen presión sobre la participante a que cumpla con el reto asignado y de no cumplirlo sería por culpa de ella que no pudieran tener ese tan anhelado viaje de promoción.

De la misma forma los conductores ejercen presión sobre la concursante que debe de cumplir con el reto ya que estos conductores le repiten una y otra vez que si no cumple con el reto ella perdería el juego y como consecuencia de ello su promoción quedaría descalificada perdiendo la oportunidad de tener un viaje de promoción con todos los gastos pagados.

Esto nos hace inferir que la participación de la concursante en el programa ralitie se debe a la presión de su entorno que no le permitió elegir libremente su participación en el programa concurso, es decir, participan por seguir a sus demás compañeros de la promoción.



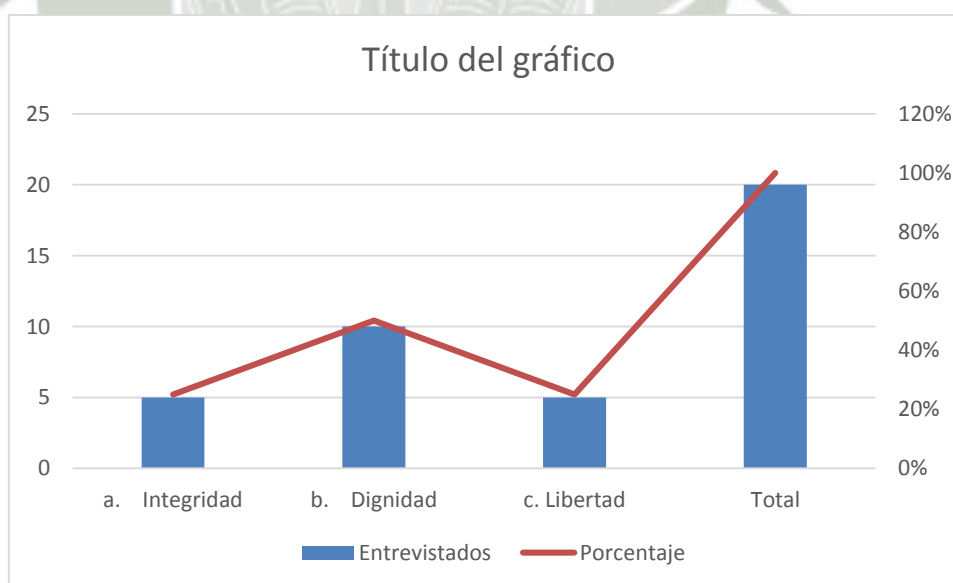
3. Cree Usted que la participación del concursante en este tipo de retos afecta algún Derecho constitucional

Tabla 6

3. Cree Usted que la participación del concursante en este tipo de retos afecta algún Derecho constitucional	Entrevistados	Porcentaje
a. Integridad	5	25%
b. Dignidad	10	50%
c. Libertad	5	25%
Total	20	100%

Fuente: Elaborado por el investigador

Grafica 6



Fuente: Elaborado por el investigador

Análisis

Respecto a la pregunta 3 “Cree Usted que la participación del concursante en este tipo de retos afecta algún Derecho constitucional” de la encuesta aplicada a estudiantes de último semestre de Estudiantes de la UTP. De un total de 20 encuestados que es el 100%, se tiene que encuestados indicaron que la participación de la adolescente en el cumplimiento del reto afecta el derecho a la Dignidad, de los participantes, mientras que 5 encuestados que son el 25%, indican que se afecta la Integridad de los participantes y otros 5 encuestados que son el 25%, indican que es la libertad el derecho constitucional afectado.

Por lo que se puede apreciar que la participación de los concursantes en estos programas realities afectan sus derechos constitucionales; como son los derechos a la Dignidad, Integridad y Libertad, entre otros. Derechos que tenemos todos los ciudadanos ya que están contemplados en la Constitución política del Perú de 1993.

El principal derecho fundamental afectado es la Dignidad de los participantes, dignidad que se ve afectada debido a que estos programas realities exponen a los concursantes a retos que van en contra de la moral y las buenas costumbres en este caso específico el castigo que debe de cumplir el concursante es el de comer una cucaracha.

Al momento que el participante está obligado a comer la cucaracha es producto de burla por parte de sus compañeros de grupo, de las barras, del público y hasta de los conductores del programa reality. Ya que el concursante nos solo es motivo de burlas durante el reto si no también después del cumplimiento del reto afectado al concursante en su vida diaria.

Exponerlos a que cumplan con este tipo de castigos se está vulnerando el Art. 1 de la constitución el cual menciona que la Dignidad de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

De la misma forma se aprecia que se está vulnerando el derecho a la integridad, terminado el programa reality el concursante haya cumplido o no

con el reto que se le asigne, al haber sido transmitido en vivo va a ser motivo de conversaciones en las cuales van a recordar las escenas del castigo que tuvo que sufrir el concursante, produciendo risas y burlas, no solo de sus compañeros de colegio sino también de todas las personas que vieron el programa realitie.

Así mismo se está vulnerando el derecho a la libertad del concursante de poder decidir libremente si desea cumplir o no con el castigo asignado, ya que sus compañeros de promoción que participan en el realitie como concursantes o en la barra y hasta los mismos conductores incitan y obligan al concursante que cumpla con el reto en contra de su voluntad con el único objetivo de los compañeros de promoción de seguir en el concurso y poder ganar el viaje soñado de promoción y el de los conductores de ganar retín y así más dinero para el programa sin importarles el derecho a la libertad que tiene el concursante de decidir libremente.



II. CON RESPECTO AL SEGUNDO VIDEO “DUELO DE GRAMOS, QUIEN DE LAS PARTICIPANTES PERMITE QUE LE CORTEN MÁS CABELLO”

**Encuesta realizada a estudiantes de último semestre de la Maestría en
Derecho Constitucional y Procesal Constitucional de la Universidad
Nacional de San Antonio Abad del Cusco**

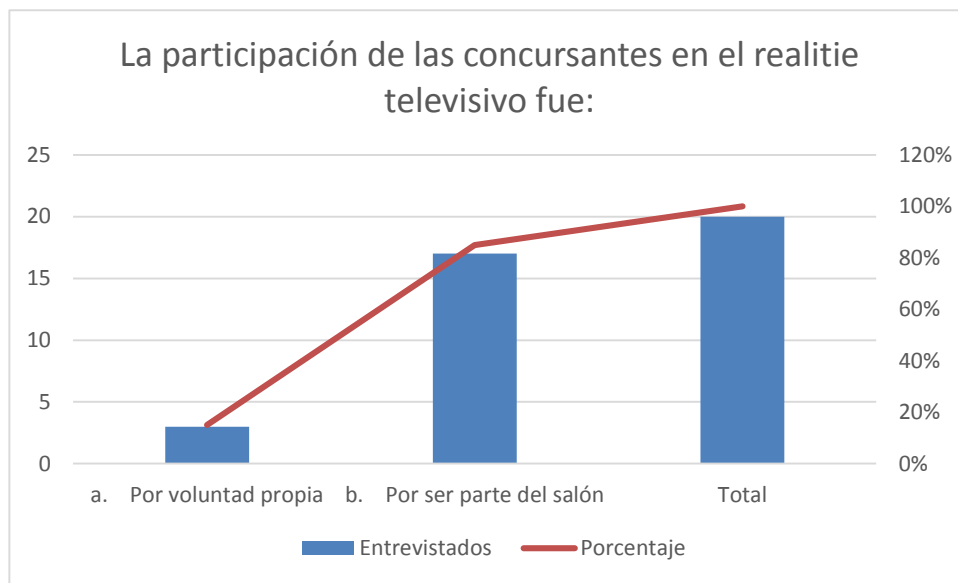
1. La participación de las concursantes en el realitie televisivo fue:

Tabla 7

1. La participación de las concursantes en el realitie televisivo fue:	Entrevistados	Porcentaje
a. Por voluntad propia	3	15%
b. Por ser parte del salón	17	85%
Total	20	100%

Fuente: Elaborado por el investigador

Grafica 7



Fuente: Elaborado por el investigador

Análisis

Con respecto a la pregunta 1 de la encuesta aplicada a Estudiantes de Post Grado. De un total de 20 encuestados que es el 100%, se tiene que 17 encuestados que es el 85%, indicaron que la participación de la adolescente fue por ser parte del salón y 3 encuestados que es el 15%, indican que asiste por voluntad propia.

Por lo que se puede apreciar que las jóvenes que participan en estos programas realities no lo hacen por voluntad propia sino que se ven presionadas por su entorno como son los compañeros del salón.

Ya que es importante la inscripción de los miembros de la promoción para que puedan participar en este programa realitie y someterse a las exigencias de los retos que van a realizar. De no cumplir con los castigos a los que deben de ser sometidos los concursantes pierden el reto y quedan descalificados, lo que ocasionaría que no ganen el viaje de promoción soñado con todos los gastos pagados.

No solo participa la concursante que debe cumplir con el castigo de comer la cucaracha, también los demás miembros de la promoción participan teniendo una participación activa.

Esa participación activa la desarrollan por medio de las barras la cual juega un rol muy importante ya que esta barra es la que se encarga de presionar a la participante para que cumpla con los castigos que el programa realitieve por conveniente asignarle en este caso Duelo de gramos, quien de las participantes permite que le corten más cabello.

Ya que si las participantes se reúsa a cumplir con el castigo asignado. Al no cumplirlo, no solo queda descalificada la participante sino toda la promoción se vería afectada ya que quedarían descalificados del concurso. Y en consecuencia perderían el viaje soñado de promoción.

Esto nos hace inferir que la presión de su entorno como son los compañeros de la promoción que desean participar como concursantes, los compañeros de promoción que desean participar como parte de la barra y hasta los padres de familia, no le permitieron elegir libremente a las estudiantes su participación en el programa concurso, es decir, participan por seguir a sus demás compañeros.

Los cuales solo les importa concursar para poder ganar el viaje soñado de promoción y someterse a las exigencias del programa realitieve sin pensar en las consecuencias que les puede ocasionar cumplir con estos castigos que claramente vulneran derechos constitucionales como son la dignidad de los participantes, el derecho a decidir libremente, derecho a la integridad.

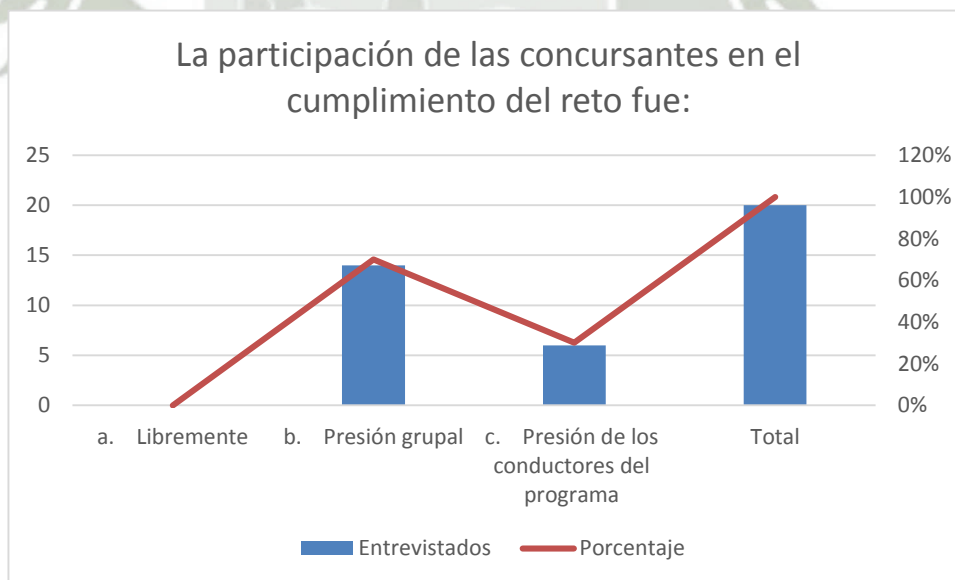
2. la participación de las concursantes en el cumplimiento del reto fue:

Tabla 8

2. La participación de las concursantes en el cumplimiento del reto fue:	Entrevistados	Porcentaje
a. Libremente	0	0%
b. Presión grupal	14	70%
c. Presión de los conductores del programa	6	30%
Total	20	100%

Fuente: Elaborado por el investigador

Grafica 8



Fuente: Elaborado por el investigador

Análisis

Con respecto a la pregunta 2 de la encuesta aplicada a Estudiantes de Post Grado. De un total de 20 encuestados que es el 100%, se tiene que 14 encuestados que es el 60%, indicaron que la participación de las adolescentes en el cumplimiento del reto fue por presión del grupo y 6 encuestados que es el 30%, indicaron que la participación de las concursantes en el cumplimiento del reto fue por presión de los conductores. Y ninguno indico que el cumplimiento de las concursantes fue libremente.

Por lo que se puede apreciar que la presión del grupo juega un rol muy importante ya que estos incitan a las concursantes que cumpla con el reto que se le ha asignado ya que de no cumplirlo la participante perdería el juego y como consecuencia de ello toda la promoción quedaría descalificada del concurso.

Debido a ello sus compañeros de promoción ejercen presión sobre las concursantes ya que les hacen creer que ellas tienen en ese momento la responsabilidad de cumplir con el reto asignado.

Y que si no cumplen con el reto asignado toda la promoción se quedaría sin el viaje soñado de promoción con todos los gastos pagados, es por ello que tanto sus compañeros que están participando como concursantes y sus compañeros que están participando como la barra de la promoción ejercen presión sobre las participantes a que cumpla con el reto asignado y de no cumplirlo sería por culpa de ellas que no pudieran tener ese tan anhelado viaje de promoción.

De la misma forma los conductores ejercen presión sobre las concursantes que debe de cumplir con el reto ya que estos conductores les repiten una y otra vez que si no cumple con el reto ellas perderían el juego y como consecuencia de ello su promoción quedaría descalificada perdiendo la oportunidad de tener un viaje de promoción con todos los gastos pagados.

Esto nos hace inferir que la participación de las concursantes en el programa ralitie se debe a la presión de su entorno que no le permitió elegir libremente su participación en el programa concurso, es decir, participan por seguir a sus demás compañeros de la promoción.

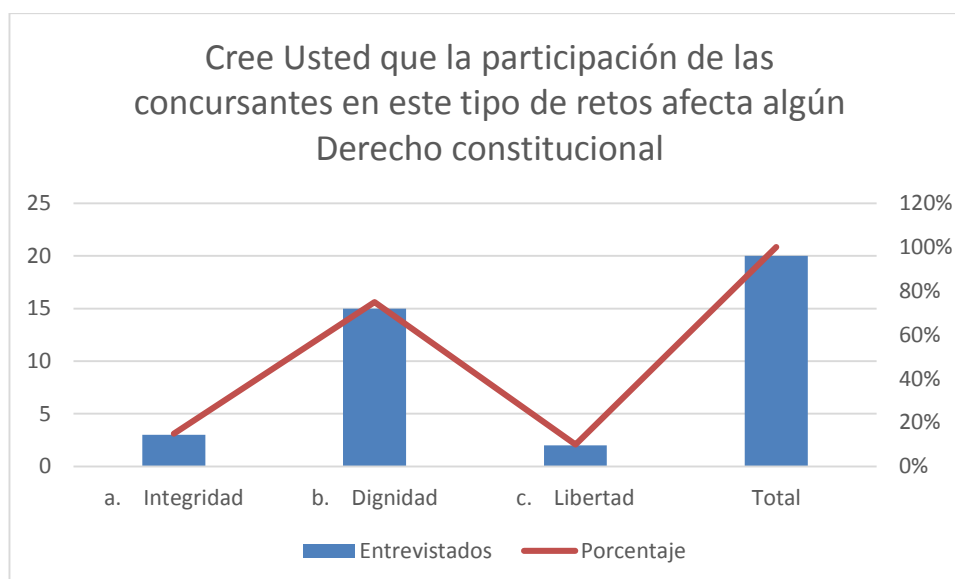
3. Cree Usted que la participación de las concursantes en este tipo de retos afecta algún Derecho constitucional

Tabla 9

3. Cree Usted que la participación de las concursantes en este tipo de retos afecta algún Derecho constitucional	Entrevistados	Porcentaje
a. Integridad	3	15%
b. Dignidad	15	75%
c. Libertad	2	10%
Total	20	100%

Fuente: Elaborado por el investigador

Grafica 9



Fuente: Elaborado por el investigador

Análisis

Respecto a la pregunta 3 “Cree Usted que la participación de las concursantes en este tipo de retos afecta algún Derecho constitucional” de la encuesta aplicada a Estudiantes de Post Grado. De un total de 20 encuestados que es el 100%, se tiene que 15 encuestados que son el 75% indicaron que se afecta la Dignidad de los participantes, 3 encuestados que son el 15%, indican que se afecta la Integridad de los participantes y 2 encuestados que son el 10%, indican que se afecta la Libertad de los participantes.

Por lo que se puede apreciar que la participación de las concursantes en estos programas realities afectan sus derechos constitucionales; como son los derechos a la Dignidad, Integridad y Libertad, entre otros. Derechos que tenemos todos los ciudadanos ya que están contemplados en la Constitución política del Perú de 1993.

El principal derecho fundamental afectado es la Dignidad de los participantes, dignidad que se ve afectada debido a que estos programas realities exponen a las concursantes a retos que van en contra de la moral y las buenas costumbres en este caso específico el castigo que debe de

cumplir las concursantes es el Duelo de gramos, quien de las participantes permite que le corten más cabello.

Al momento que las participantes están obligadas a al reto de Duelo de gramos, quien de las participantes permite que le corten más cabello son producto de burla por parte de sus compañeros de grupo, de las barras, del público y hasta de los conductores del programa realitie. Ya que las concursante nos solo son motivo de burlas durante el reto si no también después del cumplimiento del reto afectado a las concursantes en su vida diaria.

Exponerlas a que cumplan con este tipo de castigos se está vulnerando el Art. 1 de la constitución el cual menciona que la Dignidad de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

De la misma forma se aprecia que se está vulnerando el derecho a la integridad, terminado el programa realitie las concursantes haya cumplido o no con el reto que se le asigno, al haber sido transmitido en vivo van a ser motivo de conversaciones en las cuales van a recordar las escenas del castigo que tuvieron que sufrir las concursantes, produciendo risas y burlas, no solo de sus compañeros de colegio sino también de todas las personas que vieron el programa realitie.

Así mismo se está vulnerando el derecho a la libertad de las concursantes de poder decidir libremente si desean cumplir o no con el castigo asignado, ya que sus compañeros de promoción que participan en el realitie como concursantes o en la barra y hasta los mismos conductores incitan y obligan a las concursantes que cumpla con el reto en contra de su voluntad con el único objetivo de los compañeros de promoción de seguir en el concurso y poder ganar el viaje soñado de promoción y el de los conductores de ganar reitín y así más dinero para el programa sin importarles el derecho a la libertad que tienen las concursantes de decidir libremente.

**Encuesta realizada a estudiantes de último semestre de la facultad de
Derecho de la Universidad Tecnológica del Perú filial Arequipa**

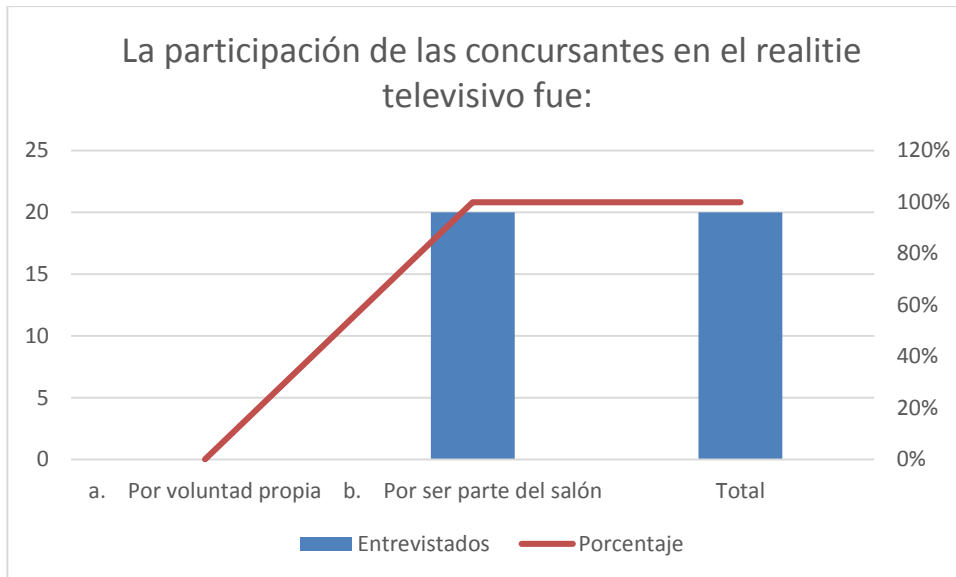
1. La participación de las concursantes en el realitie televisivo fue:

Tabla 10

1. La participación de las concursantes en el realitie televisivo fue:	Entrevistados	Porcentaje
a. Por voluntad propia	0	0%
b. Por ser parte del salón	20	100%
Total	20	100%

Fuente: Elaborado por el investigador

Grafica 10



Fuente: Elaborado por el investigador

Análisis

Con respecto a la pregunta 1 de la encuesta aplicada a Estudiantes de la UTP. De un total de 20 encuestados que es el 100%, se tiene que 20 encuestados que es el 100%, indicaron que la participación de la adolescente fue por ser parte del salón y ningún encuestado que es el 0%, indica que asiste por voluntad propia.

Por lo que se puede apreciar que los jóvenes que participan en estos programas realities no lo hacen por voluntad propia sino que se ven presionados por su entorno como son los compañeros del salón.

Ya que es importante la inscripción de los miembros de la promoción para que puedan participar en este programa reality y someterse a las exigencias de los retos que van a realizar. De no cumplir con los castigos a los que deben de ser sometidos los concursantes pierden el reto y quedan descalificados, lo que ocasionaría que no ganen el viaje de promoción soñado con todos los gastos pagados.

No solo participan las concursantes que deben cumplir con el castigo de Duelo de gramos, quien de las participantes permite que le corten más cabello, también los demás miembros de la promoción participan teniendo una participación activa.

Esa participación activa la desarrollan por medio de las barras la cual juega un rol muy importante ya que esta barra es la que se encarga de presionar a las participantes para que cumpla con los castigos que el programa realitieve por conveniente asignarle en este caso el Duelo de gramos, quien de las participantes permite que le corten más cabello.

Ya que si las participantes se reúsan a cumplir con el castigo asignado. Al no cumplirlo, no solo queda descalificada la participante sino toda la promoción se vería afectada ya que quedarían descalificados del concurso. Y en consecuencia perderían el viaje soñado de promoción.

Esto nos hace inferir que la presión de su entorno como son los compañeros de la promoción que desean participar como concursantes, los compañeros de promoción que desean participar como parte de la barra y hasta los padres de familia, no les permitieron elegir libremente a las estudiantes su participación en el programa concurso, es decir, participan por seguir a sus demás compañeros.

Los cuales solo les importa concursar para poder ganar el viaje soñado de promoción y someterse a las exigencias del programa realitieve sin pensar en las consecuencias que les puede ocasionar cumplir con estos castigos que claramente vulneran derechos constitucionales como son la dignidad de los participantes, el derecho a decidir libremente, derecho a la integridad.

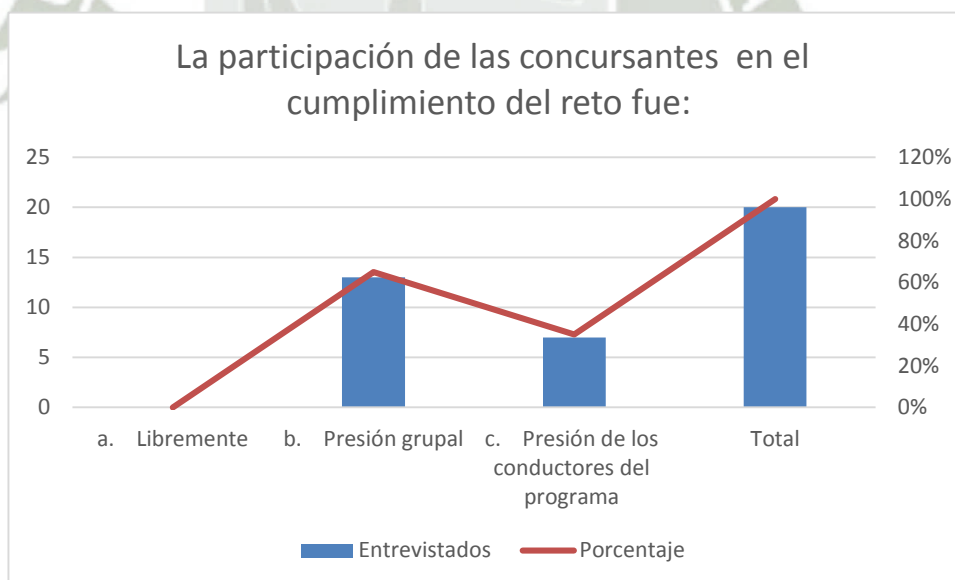
2. La participación de las concursantes en el cumplimiento del reto fue:

Tabla 11

2. La participación de las concursantes en el cumplimiento del reto fue:	Entrevistados	Porcentaje
a. Libremente	0	0%
b. Presión grupal	13	65%
c. Presión de los conductores del programa	7	35%
Total	20	100%

Fuente: Elaborado por el investigador

Grafica 11



Fuente: Elaborado por el investigador

Análisis

Con respecto a la pregunta 2, la participación de las concursantes en el cumplimiento del reto” de la encuesta aplicada a estudiantes de la UTP. De un total de 20 encuestados que es el 100%, se tiene que 13 encuestados que es el 65%, indicaron que la participación de las adolescentes en el cumplimiento del reto fue por presión del grupo y 7 encuestados que es el 35%, indicaron que la participación de las concursantes en el cumplimiento del reto fue por presión de los conductores. Y ninguno indico que el cumplimiento de las concursantes fue libremente.

Por lo que se puede apreciar que la presión del grupo juega un rol muy importante ya que estos incitan a las concursantes que cumpla con el reto que se le ha asignado ya que de no cumplirlo la participante perdería el juego y como consecuencia de ello toda la promoción quedaría descalificada del concurso.

Debido a ello sus compañeros de promoción ejercen presión sobre las concursantes ya que les hacen creer que ellas tienen en ese momento la responsabilidad de cumplir con el reto asignado.

Y que si no cumplen con el reto asignado toda la promoción se quedaría sin el viaje soñado de promoción con todos los gastos pagados, es por ello que tanto sus compañeros que están participando como concursantes y sus compañeros que están participando como la barra de la promoción ejercen presión sobre las participantes a que cumpla con el reto asignado y de no cumplirlo sería por culpa de ellas que no pudieran tener ese tan anhelado viaje de promoción.

De la misma forma los conductores ejercen presión sobre las concursantes que debe de cumplir con el reto ya que estos conductores les repiten una y otra vez que si no cumple con el reto ellas perderían el juego y como consecuencia de ello su promoción quedaría descalificada perdiendo la oportunidad de tener un viaje de promoción con todos los gastos pagados.

Esto nos hace inferir que la participación de las concursantes en el programa ralitie se debe a la presión de su entorno que no le permitió elegir libremente su participación en el programa concurso, es decir, participan por seguir a sus demás compañeros de la promoción.

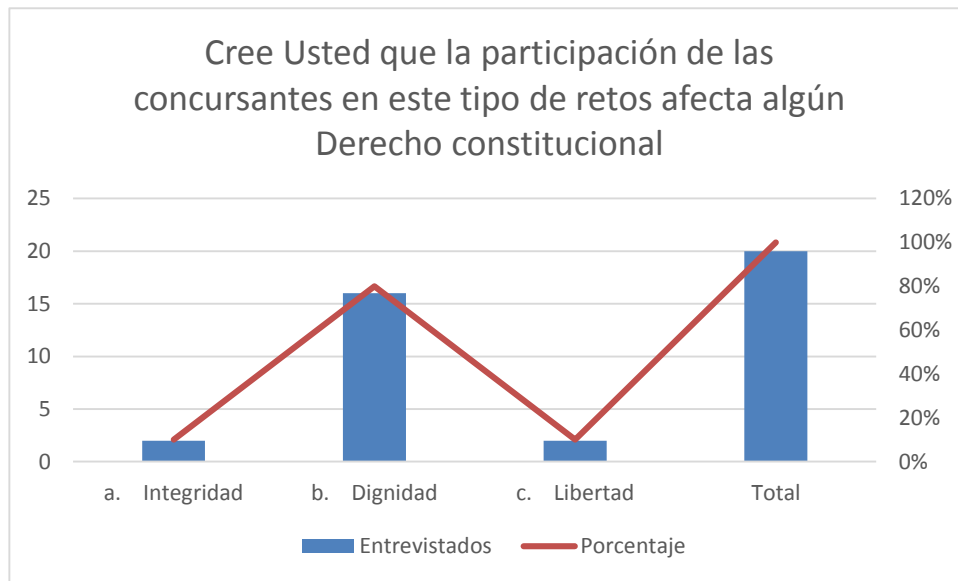
3. Cree Usted que la participación de las concursantes en este tipo de retos afecta algún Derecho constitucional

Tabla 12

3. Cree Usted que la participación de las concursantes en este tipo de retos afecta algún Derecho constitucional	Entrevistados	Porcentaje
a. Integridad	2	10%
b. Dignidad	16	80%
c. Libertad	2	10%
Total	20	100%

Fuente: Elaborado por el investigador

Grafica 12



Fuente: Elaborado por el investigador

Análisis

Respecto a la pregunta 3 “Cree Usted que la participación del concursante en este tipo de retos afecta algún Derecho Constitucional” de la encuesta aplicada a estudiantes de último semestre de Estudiantes de la UTP. De un total de 20 encuestados que es el 100%, se tiene que 16 encuestados que son el 80% indicaron que se afecta la Dignidad de los participantes, 2 encuestados que son el 10%, indican que se afecta la Integridad de los participantes y 2 encuestados que son el 10%, indican que se afecta la Libertad de los participantes.

Por lo que se puede apreciar que la participación de las concursantes en estos programas realities afectan sus derechos constitucionales; como son los derechos a la Dignidad, Integridad y Libertad, entre otros. Derechos que tenemos todos los ciudadanos ya que están contemplados en la Constitución política del Perú de 1993.

El principal derecho fundamental afectado es la Dignidad de los participantes, dignidad que se ve afectada debido a que estos programas realities exponen a las concursantes a retos que van en contra de la moral y las buenas costumbres en este caso específico el castigo que debe de

cumplir las concursantes es el Duelo de gramos, quien de las participantes permite que le corten más cabello.

Al momento que las participantes están obligadas a al reto de Duelo de gramos, quien de las participantes permite que le corten más cabello son producto de burla por parte de sus compañeros de grupo, de las barras, del público y hasta de los conductores del programa realitie. Ya que las concursante nos solo son motivo de burlas durante el reto si no también después del cumplimiento del reto afectado a las concursantes en su vida diaria.

Exponerlas a que cumplan con este tipo de castigos se está vulnerando el Art. 1 de la constitución el cual menciona que la Dignidad de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

De la misma forma se aprecia que se está vulnerando el derecho a la integridad, terminado el programa realitie las concursantes haya cumplido o no con el reto que se le asigno, al haber sido transmitido en vivo van a ser motivo de conversaciones en las cuales van a recordar las escenas del castigo que tuvieron que sufrir las concursantes, produciendo risas y burlas, no solo de sus compañeros de colegio sino también de todas las personas que vieron el programa realitie.

Así mismo se está vulnerando el derecho a la libertad de las concursantes de poder decidir libremente si desean cumplir o no con el castigo asignado, ya que sus compañeros de promoción que participan en el realitie como concursantes o en la barra y hasta los mismos conductores incitan y obligan a las concursantes que cumpla con el reto en contra de su voluntad con el único objetivo de los compañeros de promoción de seguir en el concurso y poder ganar el viaje soñado de promoción y el de los conductores de ganar reitín y así más dinero para el programa sin importarles el derecho a la libertad que tienen las concursantes de decidir libremente.

III. CON RESPECTO AL TERCER VIDEO “RAPADO DE CEJAS Y CABELLO CON CARACTERIZACIÓN”

Encuesta a estudiantes de último semestre de la Maestría en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

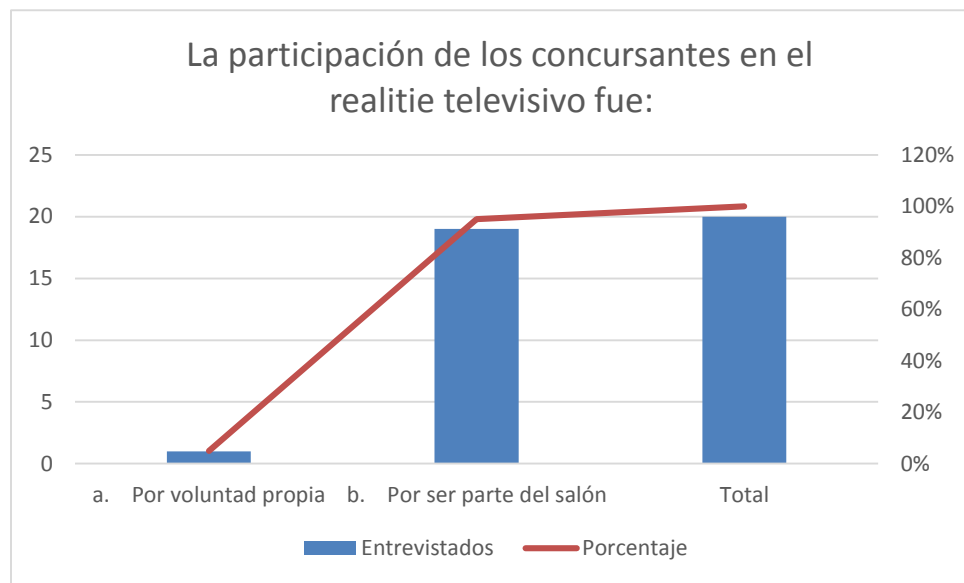
1. La participación de los concursantes en el realitie televisivo fue:

Tabla 13

1. La participación de los concursantes en el realitie televisivo fue:	Entrevistados	Porcentaje
a. Por voluntad propia	1	5%
b. Por ser parte del salón	19	95%
Total	20	100%

Fuente: Elaborado por el investigador

Grafica 13



Fuente: Elaborado por el investigador

Análisis

Con respecto a la pregunta 1 de la encuesta aplicada a Estudiantes de Post Grado. De un total de 20 encuestados que es el 100%, se tiene que 19 encuestados que es el 95%, indicaron que la participación de la adolescente fue por ser parte del salón y 1 encuestados que es el 5%, indican que asiste por voluntad propia.

Por lo que se puede apreciar que las jóvenes que participan en estos programas realities no lo hacen por voluntad propia sino que se ven presionadas por su entorno como son los compañeros del salón.

Ya que es importante la inscripción de los miembros de la promoción para que puedan participar en este programa reality y someterse a las exigencias de los retos que van a realizar. De no cumplir con los castigos a los que deben de ser sometidos los concursantes pierden el reto y quedan descalificados, lo que ocasionaría que no ganen el viaje de promoción soñado con todos los gastos pagados.

No solo participa la concursante que debe cumplir con el castigo de comer la cucaracha, también los demás miembros de la promoción participan teniendo una participación activa.

Esa participación activa la desarrollan por medio de las barras la cual juega un rol muy importante ya que esta barra es la que se encarga de presionar a la participante para que cumpla con los castigos que el programa realitieve por conveniente asignarle en este caso Rapado de cejas y cabello con caracterización.

Ya que si los participantes se reusa a cumplir con el castigo asignado. Al no cumplirlo, no solo queda descalificado el participante sino toda la promoción se vería afectada ya que quedarían descalificados del concurso. Y en consecuencia perderían el viaje soñado de promoción.

Esto nos hace inferir que la presión de su entorno como son los compañeros de la promoción que desean participar como concursantes, los compañeros de promoción que desean participar como parte de la barra y hasta los padres de familia, no le permitieron elegir libremente a las estudiantes su participación en el programa concurso, es decir, participan por seguir a sus demás compañeros.

Los cuales solo les importa concursar para poder ganar el viaje soñado de promoción y someterse a las exigencias del programa realitieve sin pensar en las consecuencias que les puede ocasionar cumplir con estos castigos que claramente vulneran derechos constitucionales como son la dignidad de los participantes, el derecho a decidir libremente, derecho a la integridad.

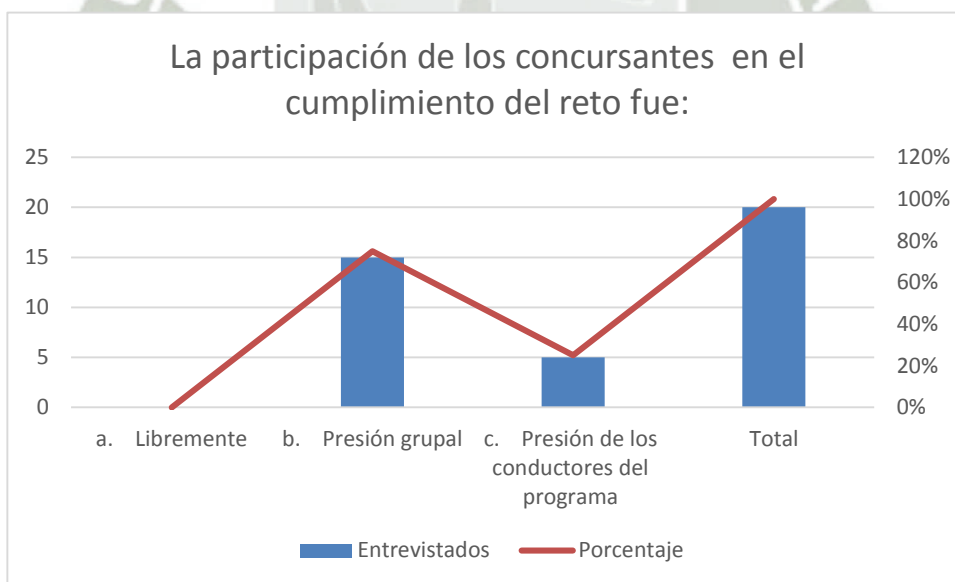
2. La participación de los concursantes en el cumplimiento del reto fue:

Tabla 14

2. La participación de los concursantes en el cumplimiento del reto fue:	Entrevistados	Porcentaje
a. Libremente	0	0%
b. Presión grupal	15	75%
c. Presión de los conductores del programa	5	25%
Total	20	100%

Fuente: Elaborado por el investigador

Grafica 14



Fuente: Elaborado por el investigador

Análisis

Con respecto a la pregunta 2, “la participación de la concursante en el cumplimiento del reto fue” de la encuesta aplicada a Estudiantes de Post Grado. De un total de 20 encuestados que es el 100%, se tiene que 15 encuestados que es el 75%, indicaron que la participación de las adolescentes en el cumplimiento del reto fue por presión del grupo y 5 encuestados que es el 25%, indicaron que la participación de las concursantes en el cumplimiento del reto fue por presión de los conductores. Y ninguno indico que el cumplimiento de las concursantes fue libremente.

Por lo que se puede apreciar que la presión del grupo juega un rol muy importante ya que estos incitan a los concursantes que cumpla con el reto que se le ha asignado ya que de no cumplirlo los participantes perderían el juego y como consecuencia de ello toda la promoción quedaría descalificada del concurso.

Debido a ello sus compañeros de promoción ejercen presión sobre los concursantes ya que les hacen creer que ellos tienen en ese momento la responsabilidad de cumplir con el reto asignado.

Y que si no cumplen con el reto asignado toda la promoción se quedaría sin el viaje soñado de promoción con todos los gastos pagados, es por ello que tanto sus compañeros que están participando como concursantes y sus compañeros que están participando como la barra de la promoción ejercen presión sobre los participantes para que cumplan con el reto asignado y de no cumplirlo sería por culpa de ellos que no pudieran tener ese tan anhelado viaje de promoción.

De la misma forma los conductores ejercen presión sobre los concursantes que debe de cumplir con el reto ya que estos conductores les repiten una y otra vez que si no cumplen con el reto ellos perderían el juego y como consecuencia de ello su promoción quedaría descalificada perdiendo la oportunidad de tener un viaje de promoción con todos los gastos pagados.

Esto nos hace inferir que la participación de los concursantes en el programa ralmente se debe a la presión de su entorno que no les permitió elegir libremente su participación en el programa concurso, es decir, participan por seguir a sus demás compañeros de la promoción

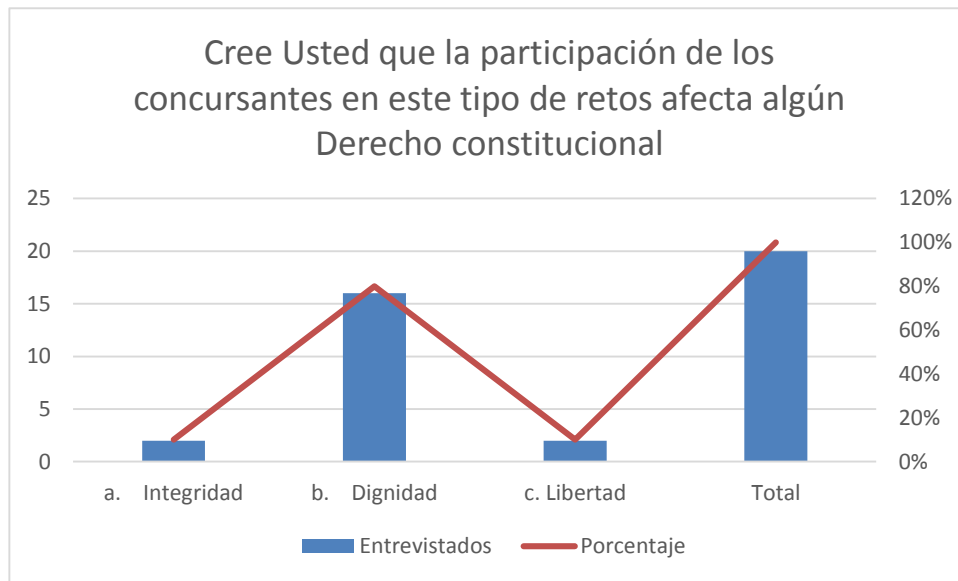
3. Cree Usted que la participación de los concursantes en este tipo de

Tabla 15

3. Cree Usted que la participación de los concursantes en este tipo de retos afecta algún Derecho constitucional	Entrevistados	Porcentaje
a. Integridad	2	10%
b. Dignidad	16	80%
c. Libertad	2	10%
Total	20	100%

Fuente: Elaborado por el investigador

Grafica 15



Fuente: Elaborado por el investigador

Análisis

Respecto a la pregunta 3 “Cree Usted que la participación del concursante en este tipo de retos afecta algún Derecho constitucional” de la encuesta aplicada a Estudiantes de Post Grado. De un total de 20 encuestados que es el 100%, se tiene que 16 encuestados que son el 80% indicaron que se afecta la Dignidad de los participantes, 2 encuestados que son el 10%, indican que se afecta la Integridad de los participantes y 2 encuestados que son el 10%, indican que se afecta la Libertad de los participantes.

Por lo que se puede apreciar que la participación de los concursantes en estos programas realities afectan sus derechos constitucionales; como son los derechos a la Dignidad, Integridad y Libertad, entre otros. Derechos que tenemos todos los ciudadanos ya que están contemplados en la Constitución política del Perú de 1993.

El principal derecho fundamental afectado es la Dignidad de los participantes, dignidad que se ve afectada debido a que estos programas realities exponen a las concursantes a retos que van en contra de la moral y las buenas costumbres en este caso específico el castigo que debe de cumplir los concursantes es Rapado de cejas y cabello con caracterización.

Al momento que los participantes están obligadas al reto de Rapado de cejas y cabello con caracterización; son producto de burla por parte de sus compañeros de grupo, de las barras, del público y hasta de los conductores del programa realitie. Ya que las concursante nos solo son motivo de burlas durante el reto si no también después del cumplimiento del reto afectado a las concursantes en su vida diaria.

Exponerlos a que cumplan con este tipo de castigos se está vulnerando el Art. 1 de la constitución el cual menciona que la Dignidad de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

De la misma forma se aprecia que se está vulnerando el derecho a la integridad, terminado el programa realitie los concursantes haya cumplido o no con el reto que se les asigno, al haber sido transmitido en vivo van a ser motivo de conversaciones en las cuales van a recordar las escenas del castigo que tuvieron que sufrir los concursantes, produciendo risas y burlas, no solo de sus compañeros de colegio sino también de todas las personas que vieron el programa realitie.

Así mismo se está vulnerando el derecho a la libertad de los concursantes de poder decidir libremente si desean cumplir o no con el castigo asignado, ya que sus compañeros de promoción que participan en el realitie como concursantes o en la barra y hasta los mismos conductores incitan y obligan a las concursantes que cumpla con el reto en contra de su voluntad con el único objetivo de los compañeros de promoción de seguir en el concurso y poder ganar el viaje soñado de promoción y el de los conductores de ganar reitín y así más dinero para el programa sin importarles el derecho a la libertad que tienen las concursantes de decidir libremente.

Encuesta a estudiantes de último semestre de la facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Perú filial Arequipa

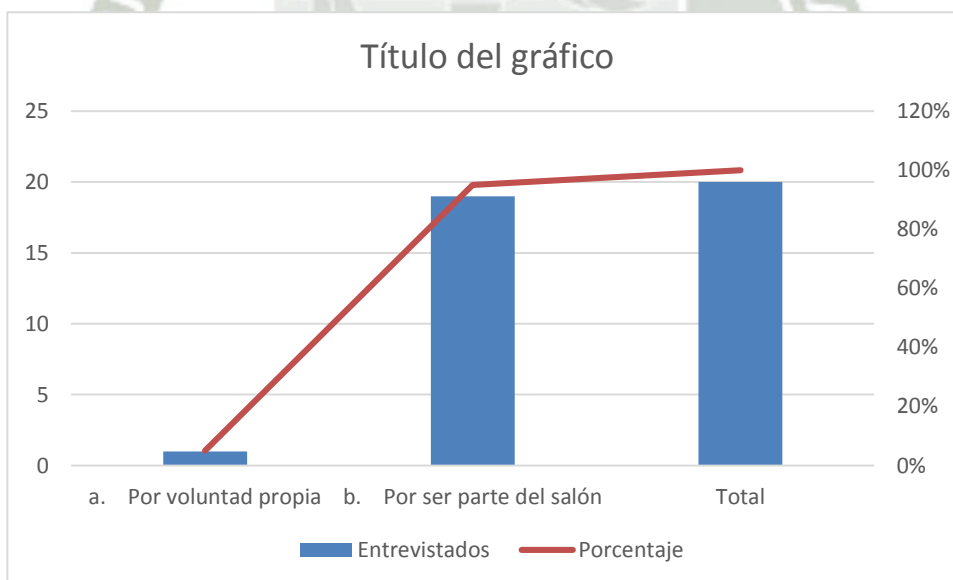
1. La participación de los concursantes en el realitie televisivo fue:

Tabla 16

1. La participación de los concursantes en el realitie televisivo fue:	Entrevistados	Porcentaje
a. Por voluntad propia	1	5%
b. Por ser parte del salón	19	95%
Total	20	100%

Fuente: Elaborado por el investigador

Grafica 16



Fuente: Elaborado por el investigador

Análisis

Con respecto a la pregunta 1 “la participación de la concursante en el reality televisivo” de la encuesta aplicada a Estudiantes de la UTP. De un total de 20 encuestados que es el 100%, se tiene que 19 encuestados que es el 95%, indicaron que la participación de la adolescente fue por ser parte del salón y 1 encuestados que es el 5%, indican que asiste por voluntad propia.

Por lo que se puede apreciar que las jóvenes que participan en estos programas realities no lo hacen por voluntad propia sino que se ven presionadas por su entorno como son los compañeros del salón.

Ya que es importante la inscripción de los miembros de la promoción para que puedan participar en este programa reality y someterse a las exigencias de los retos que van a realizar. De no cumplir con los castigos a los que deben de ser sometidos los concursantes pierden el reto y quedan descalificados, lo que ocasionaría que no ganen el viaje de promoción soñado con todos los gastos pagados.

No solo participa la concursante que debe cumplir con el castigo de comer la cucaracha, también los demás miembros de la promoción participan teniendo una participación activa.

Esa participación activa la desarrollan por medio de las barras la cual juega un rol muy importante ya que esta barra es la que se encarga de presionar a la participante para que cumpla con los castigos que el programa reality ve por conveniente asignarle en este caso Rapado de cejas y cabello con caracterización.

Ya que si los participantes se reusa a cumplir con el castigo asignado. Al no cumplirlo, no solo queda descalificado el participante sino toda la promoción se vería afectada ya que quedarían descalificados del concurso. Y en consecuencia perderían el viaje soñado de promoción.

Esto nos hace inferir que la presión de su entorno como son los compañeros de la promoción que desean participar como concursantes, los compañeros de promoción que desean participar como parte de la barra y hasta los padres de familia, no le permitieron elegir libremente a las estudiantes su

participación en el programa concurso, es decir, participan por seguir a sus demás compañeros.

Los cuales solo les importa concursar para poder ganar el viaje soñado de promoción y someterse a las exigencias del programa realitie sin pensar en las consecuencias que les puede ocasionar cumplir con estos castigos que claramente vulneran derechos constitucionales como son la dignidad de los participantes, el derecho a decidir libremente, derecho a la integridad.

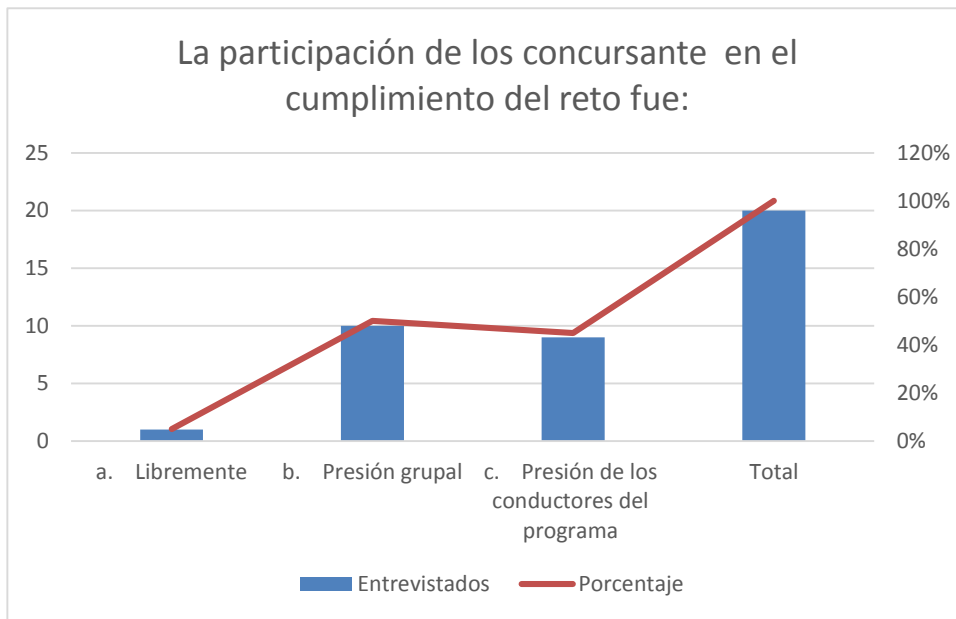
2. La participación del concursante en el cumplimiento del reto fue:

Tabla 17

2. La participación de los concursante en el cumplimiento del reto fue:	Entrevistados	Porcentaje
a. Libremente	1	5%
b. Presión grupal	10	50%
c. Presión de los conductores del programa	9	45%
Total	20	100%

Fuente: Elaborado por el investigador

Grafica 17



Fuente: Elaborado por el investigador

Análisis

Con respecto a la pregunta 2, “la participación de la concursante en el cumplimiento del reto fue” de la encuesta aplicada a Estudiantes de la UTP. De un total de 20 encuestados que es el 100%, se tiene que 10 encuestados que es el 50%, indicaron que la participación de las adolescentes en el cumplimiento del reto fue por presión del grupo y 9 encuestados que es el 45%, indicaron que la participación de las concursantes en el cumplimiento del reto fue por presión de los conductores, 1 encuestado que es el 5% indico que el cumplimiento de los concursantes fue libremente.

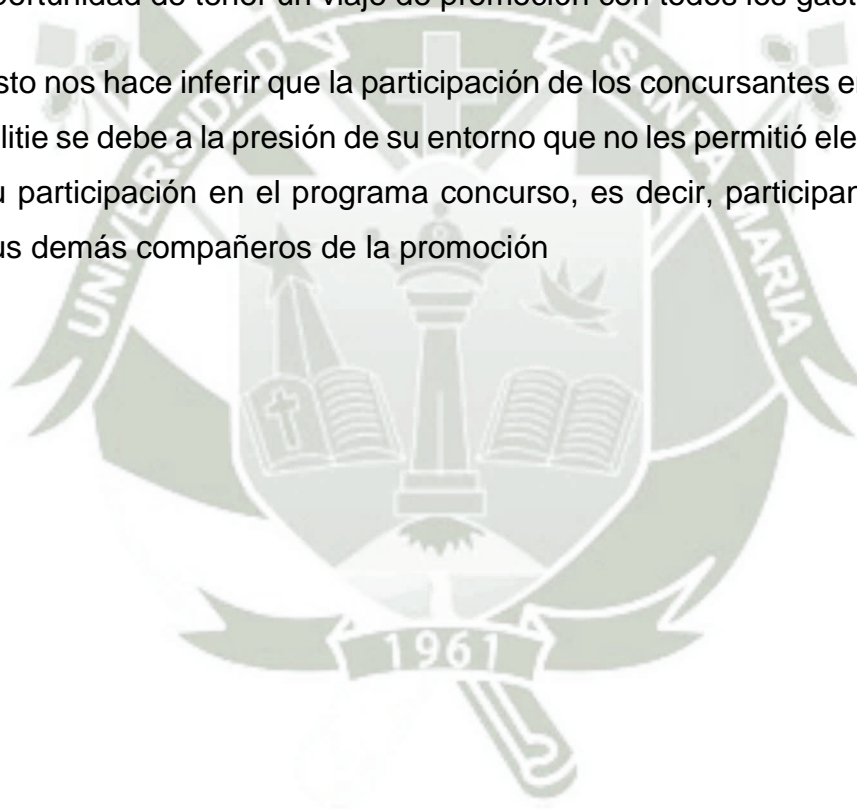
Por lo que se puede apreciar que la presión del grupo juega un rol muy importante ya que estos incitan a los concursantes que cumpla con el reto que se le ha asignado ya que de no cumplirlo los participantes perderían el juego y como consecuencia de ello toda la promoción quedaría descalificada del concurso.

Debido a ello sus compañeros de promoción ejercen presión sobre los concursantes ya que les hacen creer que ellos tienen en ese momento la responsabilidad de cumplir con el reto asignado.

Y que si no cumplen con el reto asignado toda la promoción se quedaría sin el viaje soñado de promoción con todos los gastos pagados, es por ello que tanto sus compañeros que están participando como concursantes y sus compañeros que están participando como la barra de la promoción ejercen presión sobre los participantes para que cumplan con el reto asignado y de no cumplirlo sería por culpa de ellos que no pudieran tener ese tan anhelado viaje de promoción.

De la misma forma los conductores ejercen presión sobre los concursantes que debe de cumplir con el reto ya que estos conductores les repiten una y otra vez que si no cumplen con el reto ellos perderían el juego y como consecuencia de ello su promoción quedaría descalificada perdiendo la oportunidad de tener un viaje de promoción con todos los gastos pagados.

Esto nos hace inferir que la participación de los concursantes en el programa ralitie se debe a la presión de su entorno que no les permitió elegir libremente su participación en el programa concurso, es decir, participan por seguir a sus demás compañeros de la promoción



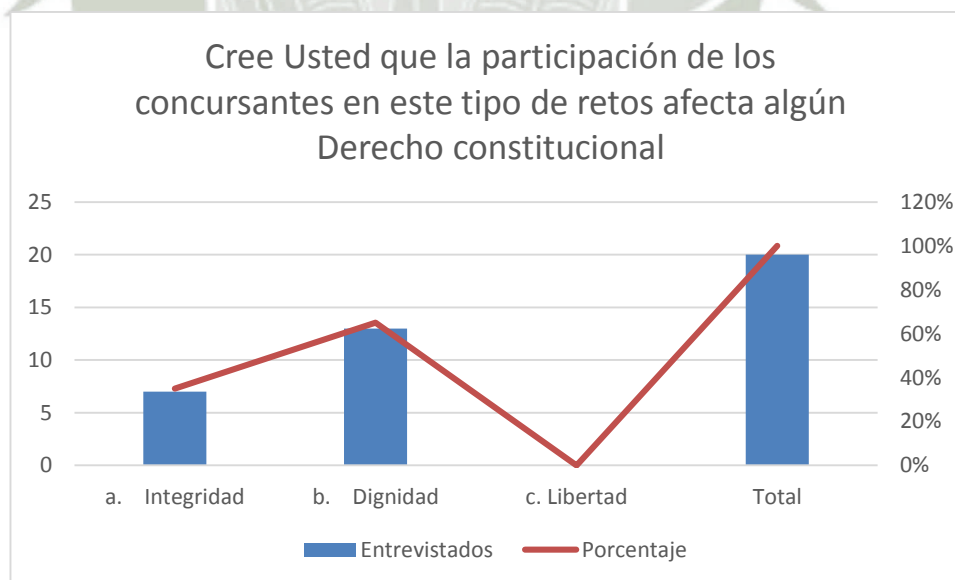
3. Cree Usted que la participación de los concursantes en este tipo de retos afecta algún Derecho constitucional

Tabla 18

3. Cree Usted que la participación de los concursantes en este tipo de retos afecta algún Derecho constitucional	Entrevistados	Porcentaje
a. Integridad	7	35%
b. Dignidad	13	65%
c. Libertad	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Elaborado por el investigador

Grafica 18



Fuente: Elaborado por el investigador

Análisis

Respecto a la pregunta 3 “Cree Usted que la participación del concursante en este tipo de retos afecta algún Derecho constitucional” de la encuesta aplicada a Estudiantes de la UTP. De un total de 20 encuestados que es el 100%, se tiene que 13 encuestados que son el 65% indicaron que se afecta la Dignidad de los participantes, 7 encuestados que son el 35%, indican que se afecta la Integridad de los participantes y ningún encuestado indican que se afecta la Libertad de los participantes.

Por lo que se puede apreciar que la participación de los concursantes en estos programas realities afectan sus derechos constitucionales; como son los derechos a la Dignidad, Integridad y Libertad, entre otros. Derechos que tenemos todos los ciudadanos ya que están contemplados en la Constitución política del Perú de 1993.

El principal derecho fundamental afectado es la Dignidad de los participantes, dignidad que se ve afectada debido a que estos programas realities exponen a las concursantes a retos que van en contra de la moral y las buenas costumbres en este caso específico el castigo que debe de cumplir los concursantes es Rapado de cejas y cabello con caracterización.

Al momento que los participantes están obligadas al reto de Rapado de cejas y cabello con caracterización; son producto de burla por parte de sus compañeros de grupo, de las barras, del público y hasta de los conductores del programa realitie. Ya que las concursante nos solo son motivo de burlas durante el reto si no también después del cumplimiento del reto afectado a las concursantes en su vida diaria.

Exponerlos a que cumplan con este tipo de castigos se está vulnerando el Art. 1 de la constitución el cual menciona que la Dignidad de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

De la misma forma se aprecia que se está vulnerando el derecho a la integridad, terminado el programa realitie los concursantes haya cumplido o no con el reto que se les asigno, al haber sido transmitido en vivo van a ser

motivo de conversaciones en las cuales van a recordar las escenas del castigo que tuvieron que sufrir los concursantes, produciendo risas y burlas, no solo de sus compañeros de colegio sino también de todas las personas que vieron el programa realitie.

IV. CON RESPECTO AL CUARTO VIDEO “CORTE DE CABELLO”

Encuesta a estudiantes de último semestre de la Maestría en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

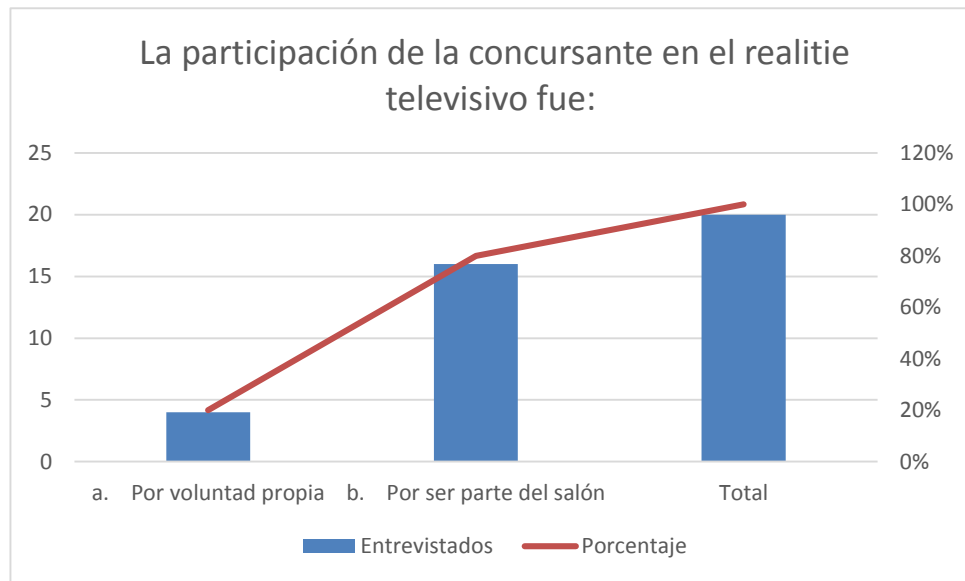
1. La participación de la concursante en el realitie televisivo fue:

Tabla 19

1. La participación de la concursante en el realitie televisivo fue:	Entrevistados	Porcentaje
a. Por voluntad propia	4	20%
b. Por ser parte del salón	16	80%
Total	20	100%

Fuente: Elaborado por el investigador

Grafica 19



Fuente: Elaborado por el investigador

Análisis

Con respecto a la pregunta 1 “La participación de la concursante en el reality televisivo fue:”, de la encuesta aplicada a Estudiantes de Post Grado. De un total de 20 encuestados que es el 100%, se tiene que 16 encuestados que es el 80%, indicaron que la participación de la adolescente fue por ser parte del salón y 4 encuestados que es el 20%, indican que asiste por voluntad propia.

Por lo que se puede apreciar que los jóvenes que participan en estos programas realities no lo hacen por voluntad propia sino que se ven presionados por su entorno como son los compañeros del salón.

Ya que es importante la inscripción de los miembros de la promoción para que puedan participar en este programa reality y someterse a las exigencias de los retos que van a realizar. De no cumplir con los castigos a los que deben de ser sometidos los concursantes pierden el reto y quedan descalificados, lo que ocasionaría que no ganen el viaje de promoción soñado con todos los gastos pagados.

No solo participa la concursante que debe cumplir con el castigo de comer la cucaracha, también los demás miembros de la promoción participan teniendo una participación activa.

Esa participación activa la desarrollan por medio de las barras la cual juega un rol muy importante ya que esta barra es la que se encarga de presionar a la participante para que cumpla con los castigos que el programa realitíe ve por conveniente asignarle en este caso es Corte de cabello.

Ya que si la participante se reusa a cumplir con el castigo asignado. Al no cumplirlo, no solo queda descalificada la participante sino toda la promoción se vería afectada ya que quedarían descalificados del concurso. Y en consecuencia perderían el viaje soñado de promoción.

Esto nos hace inferir que la presión de su entorno como son los compañeros de la promoción que desean participar como concursantes, los compañeros de promoción que desean participar como parte de la barra y hasta los padres de familia, no le permitieron elegir libremente a la estudiante su participación en el programa concurso, es decir, participan por seguir a sus demás compañeros.

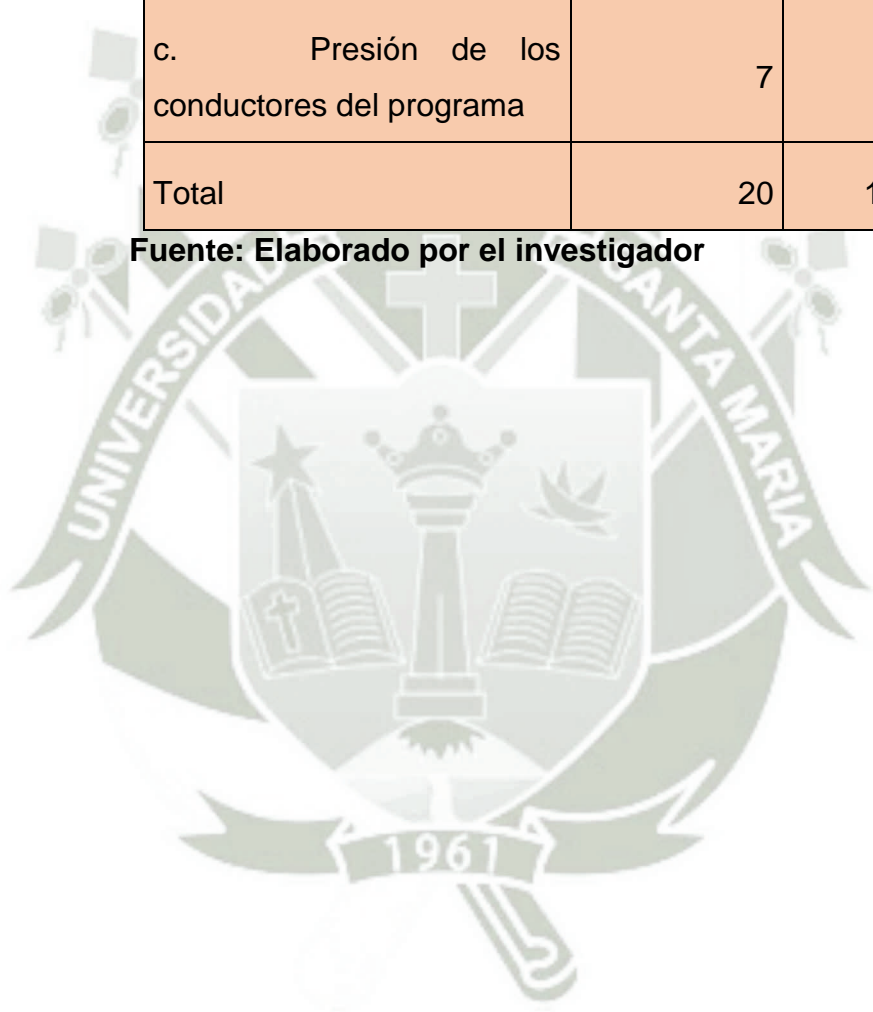
Los cuales solo les importa concursar para poder ganar el viaje soñado de promoción y someterse a las exigencias del programa realitíe sin pensar en las consecuencias que les puede ocasionar cumplir con estos castigos que claramente vulneran derechos constitucionales como son la dignidad de los participantes, el derecho a decidir libremente, derecho a la integridad.

2. La participación de la concursante en el cumplimiento del reto fue:

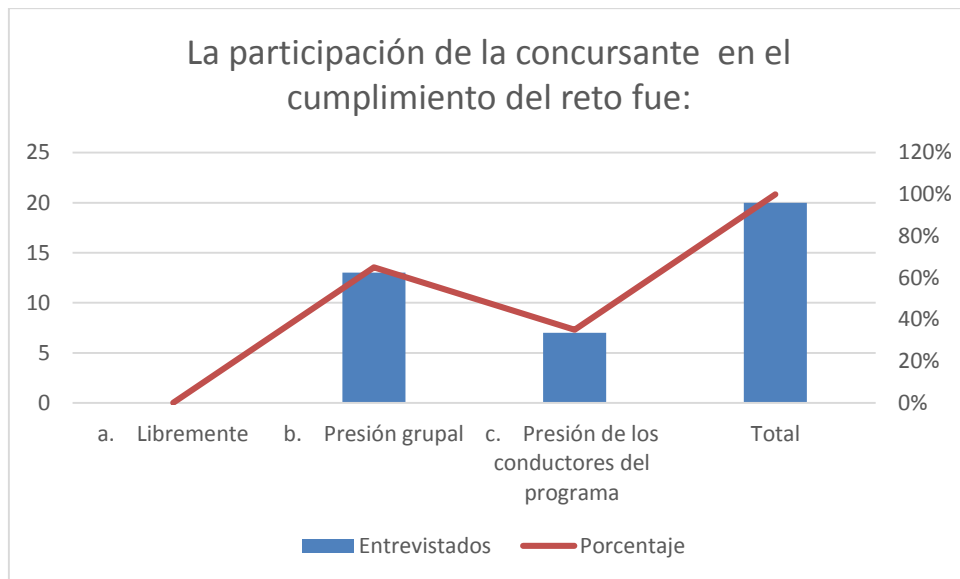
Tabla 20

2. La participación de la concursante en el cumplimiento del reto fue:	Entrevistados	Porcentaje
a. Libremente	0	0%
b. Presión grupal	13	65%
c. Presión de los conductores del programa	7	35%
Total	20	100%

Fuente: Elaborado por el investigador



Grafica 20



Fuente: Elaborado por el investigador

Análisis

Con respecto a la pregunta 2 de la encuesta aplicada a Estudiantes de Post Grado. De un total de 20 encuestados que es el 100%, se tiene que 13 encuestados que es el 65%, indicaron que la participación de la adolescente en el cumplimiento del reto fue por presión del grupo y 7 encuestados que es el 35%, indicaron que la participación de la concursante en el cumplimiento del reto fue por presión de los conductores. Y ninguno indico que el cumplimiento de la concursante fue libremente.

Por lo que se puede apreciar que la presión del grupo juega un rol muy importante ya que estos incitan a la concursante que cumpla con el reto que se le ha asignado ya que de no cumplirlo la participante perdería el juego y como consecuencia de ello toda la promoción quedaría descalificada del concurso.

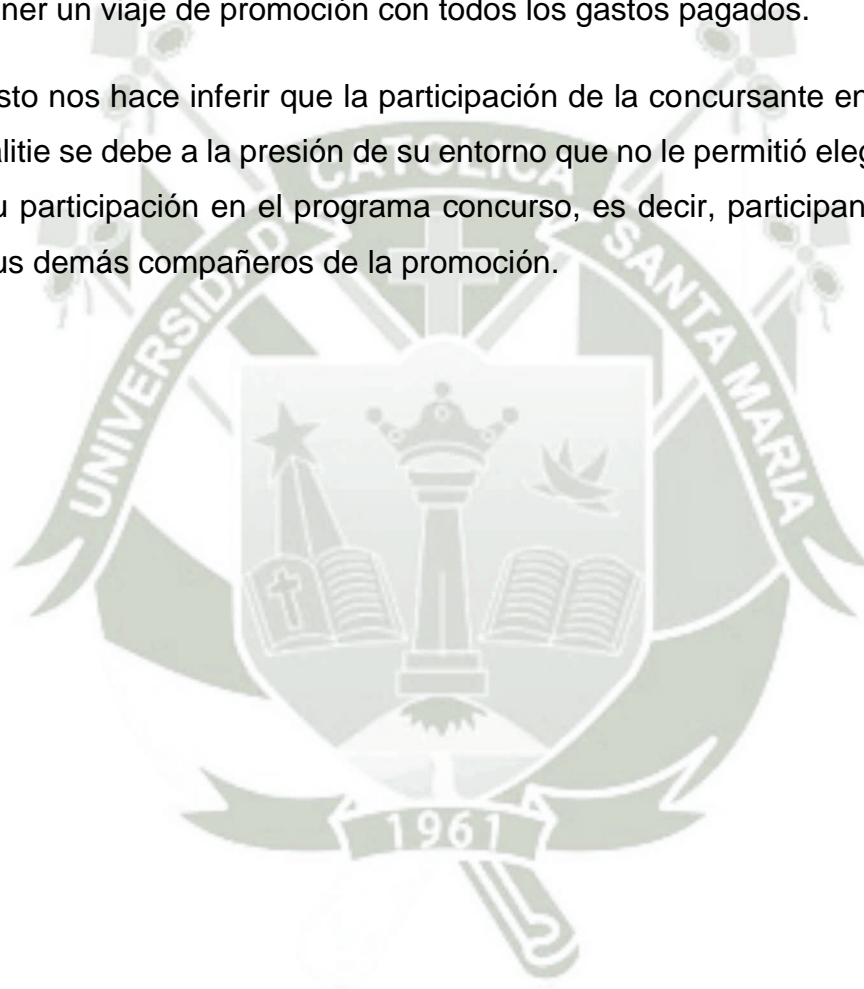
Debido a ello sus compañeros de promoción ejercen presión sobre la concursante ya que le hacen creer que ella tiene en ese momento la responsabilidad de cumplir con el reto asignado.

Y que si no cumple con el reto asignado toda la promoción se quedaría sin el viaje soñado de promoción con todos los gastos pagados, es por ello que tanto sus compañeros que están participando como concursantes y sus

compañeros que están participando como la barra de la promoción ejercen presión sobre la participante a que cumpla con el reto asignado y de no cumplirlo sería por culpa de ella que no pudieran tener ese tan anhelado viaje de promoción.

De la misma forma los conductores ejercen presión sobre la concursante que debe de cumplir con el reto ya que estos conductores le repiten una y otra vez que si no cumple con el reto ella perdería el juego y como consecuencia de ello su promoción quedaría descalificada perdiendo la oportunidad de tener un viaje de promoción con todos los gastos pagados.

Esto nos hace inferir que la participación de la concursante en el programa ralitie se debe a la presión de su entorno que no le permitió elegir libremente su participación en el programa concurso, es decir, participan por seguir a sus demás compañeros de la promoción.



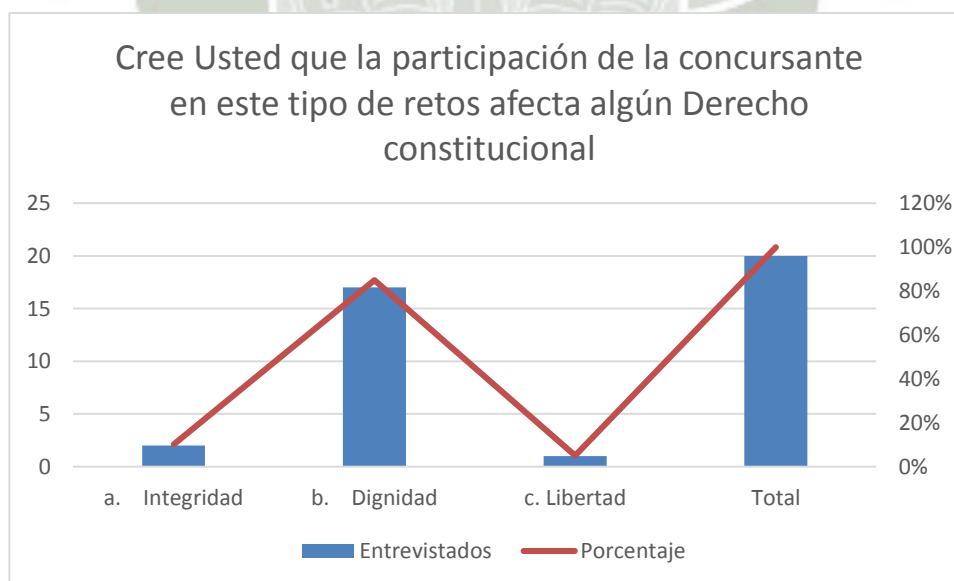
3. Cree Usted que la participación de la concursante en este tipo de retos afecta algún Derecho constitucional

Tabla 21

3. Cree Usted que la participación de la concursante en este tipo de retos afecta algún Derecho constitucional	Entrevistados	Porcentaje
a. Integridad	2	10%
b. Dignidad	17	85%
c. Libertad	1	5%
Total	20	100%

Fuente: Elaborado por el investigador

Grafica 21



Fuente: Elaborado por el investigador

Análisis

Respecto a la pregunta 3 “Cree Usted que la participación del concursante en este tipo de retos afecta algún Derecho constitucional” de la encuesta aplicada a Estudiantes de Post Grado. De un total de 20 encuestados que es el 100%, se tiene que 17 encuestados que son el 85% indicaron que se afecta la Dignidad de los participantes, 2 encuestados que son el 10%, indican que se afecta la Integridad de los participantes y 1 encuestados que son el 5%, indican que se afecta la Libertad de los participantes.

Por lo que se puede apreciar que la participación de los concursantes en estos programas realities afectan sus derechos constitucionales; como son los derechos a la Dignidad, Integridad y Libertad, entre otros. Derechos que tenemos todos los ciudadanos ya que están contemplados en la Constitución política del Perú de 1993.

El principal derecho fundamental afectado es la Dignidad de los participantes, dignidad que se ve afectada debido a que estos programas realities exponen a los concursantes a retos que van en contra de la moral y las buenas costumbres en este caso específico el castigo que debe de cumplir el concursante es corte de cabello.

Al momento que la participante está obligado a cortarse el cabello es producto de burla por parte de sus compañeros de grupo, de las barras, del público y hasta de los conductores del programa realitie. Ya que el concursante no solo es motivo de burlas durante el reto si no también después del cumplimiento del reto afectado al concursante en su vida diaria.

Exponerlos a que cumplan con este tipo de castigos se está vulnerando el Art. 1 de la constitución el cual menciona que la Dignidad de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

De la misma forma se aprecia que se está vulnerando el derecho a la integridad, terminado el programa realitie el concursante haya cumplido o no con el reto que se le asigno, al haber sido transmitido en vivo va a ser motivo de conversaciones en las cuales van a recordar las escenas del castigo que

tuvo que sufrir el concursante, produciendo risas y burlas, no solo de sus compañeros de colegio sino también de todas las personas que vieron el programa realitie.

Así mismo se está vulnerando el derecho a la libertad del concursante de poder decidir libremente si desea cumplir o no con el castigo asignado, ya que sus compañeros de promoción que participan en el realitie como concursantes o en la barra y hasta los mismos conductores incitan y obligan al concursante que cumpla con el reto en contra de su voluntad con el único objetivo de los compañeros de promoción de seguir en el concurso y poder ganar el viaje soñado de promoción y el de los conductores de ganar retín y así más dinero para el programa sin importarles el derecho a la libertad que tiene el concursante de decidir libremente.



Encuesta a estudiantes de último semestre de la facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Perú filial Arequipa

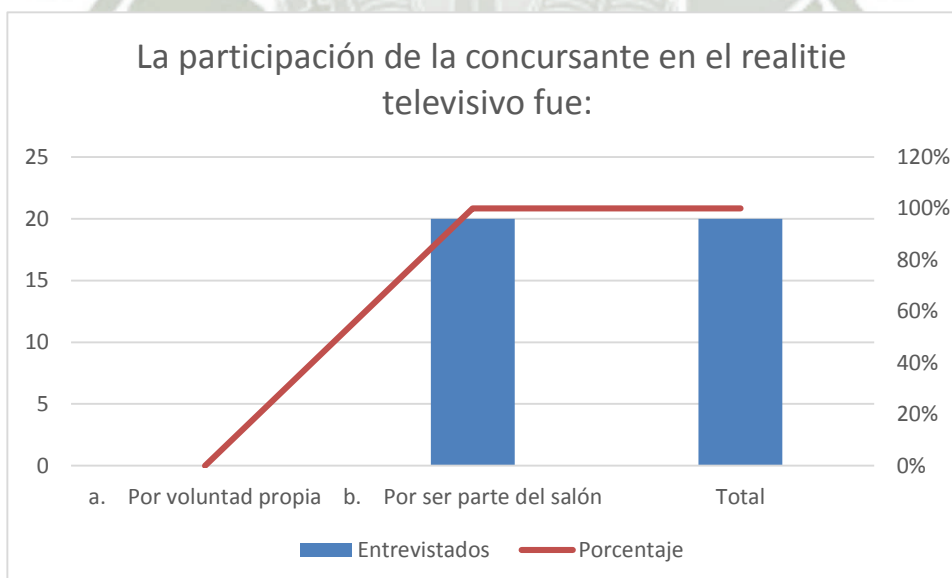
1. La participación de la concursante en el realitie televisivo fue:

Tabla 22

1. La participación de la concursante en el realitie televisivo fue:	Entrevistados	Porcentaje
a. Por voluntad propia	0	0%
b. Por ser parte del salón	20	100%
Total	20	100%

Fuente: Elaborado por el investigador

Grafica 22



Fuente: Elaborado por el investigador

Análisis

Con respecto a la pregunta 1 “La participación de la concursante en el reality televisivo fue:”, de la encuesta aplicada a Estudiantes de la UTP. De un total de 20 encuestados que es el 100%, se tiene que 16 encuestados que es el 100%, indicaron que la participación de la adolescente fue por ser parte del salón y ningún encuestado indican que asiste por voluntad propia.

Por lo que se puede apreciar que los jóvenes que participan en estos programas reality no lo hacen por voluntad propia sino que se ven presionados por su entorno como son los compañeros del salón.

Ya que es importante la inscripción de los miembros de la promoción para que puedan participar en este programa reality y someterse a las exigencias de los retos que van a realizar. De no cumplir con los castigos a los que deben de ser sometidos los concursantes pierden el reto y quedan descalificados, lo que ocasionaría que no ganen el viaje de promoción soñado con todos los gastos pagados.

No solo participa la concursante que debe cumplir con el castigo de comer la cucaracha, también los demás miembros de la promoción participan teniendo una participación activa.

Esa participación activa la desarrollan por medio de las barras la cual juega un rol muy importante ya que esta barra es la que se encarga de presionar a la participante para que cumpla con los castigos que el programa reality ve por conveniente asignarle en este caso es Corte de cabello.

Ya que si la participante se reusa a cumplir con el castigo asignado. Al no cumplirlo, no solo queda descalificada la participante sino toda la promoción se vería afectada ya que quedarían descalificados del concurso. Y en consecuencia perderían el viaje soñado de promoción.

Esto nos hace inferir que la presión de su entorno como son los compañeros de la promoción que desean participar como concursantes, los compañeros de promoción que desean participar como parte de la barra y hasta los padres de familia, no le permitieron elegir libremente a la estudiante su

participación en el programa concurso, es decir, participan por seguir a sus demás compañeros.

Los cuales solo les importa concursar para poder ganar el viaje soñado de promoción y someterse a las exigencias del programa realitie sin pensar en las consecuencias que les puede ocasionar cumplir con estos castigos que claramente vulneran derechos constitucionales como son la dignidad de los participantes, el derecho a decidir libremente, derecho a la integridad.

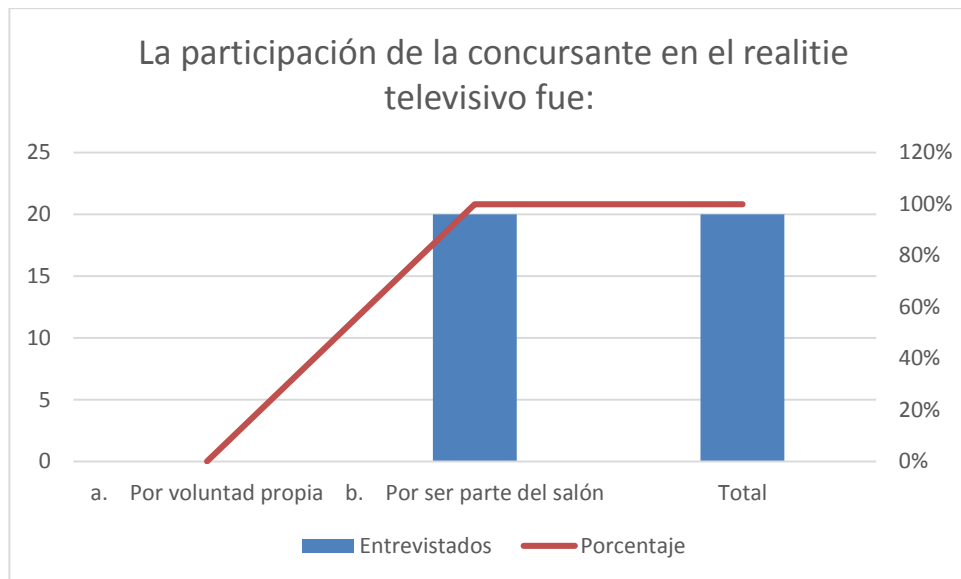
2. la participación de la concursante en el cumplimiento del reto fue:

Tabla 23

2. La participación de la concursante en el cumplimiento del reto fue:	Entrevistados	Porcentaje
a. Libremente	1	5%
b. Presión grupal	10	50%
c. Presión de los conductores del programa	9	45%
Total	20	100%

Fuente: Elaborado por el investigador

Grafica 23



Fuente: Elaborado por el investigador

Análisis

Con respecto a la pregunta 2 de la encuesta aplicada a Estudiantes de la UTP. De un total de 20 encuestados que es el 100%, se tiene que 10 encuestados que es el 50%, indicaron que la participación de la adolescente en el cumplimiento del reto fue por presión del grupo y 9 encuestados que es el 45%, indicaron que la participación de la concursante en el cumplimiento del reto fue por presión de los conductores. Y 1 entrevistado que es el 5%, indico que el cumplimiento del reto fue libremente.

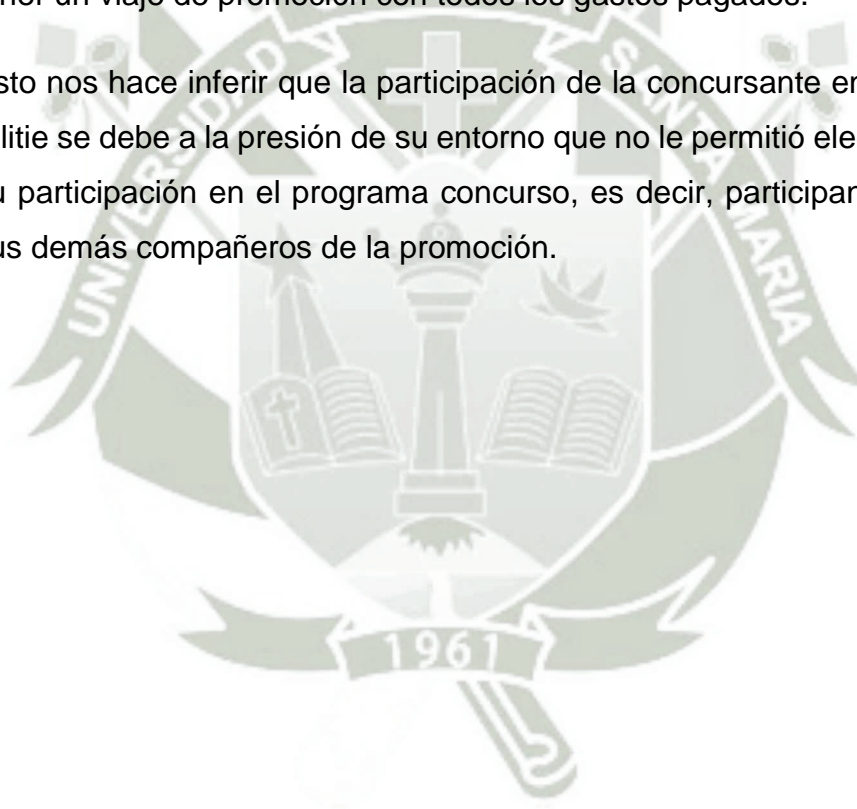
Por lo que se puede apreciar que la presión del grupo juega un rol muy importante ya que estos incitan a la concursante que cumpla con el reto que se le ha asignado ya que de no cumplirlo la participante perdería el juego y como consecuencia de ello toda la promoción quedaría descalificada del concurso.

Debido a ello sus compañeros de promoción ejercen presión sobre la concursante ya que le hacen creer que ella tiene en ese momento la responsabilidad de cumplir con el reto asignado.

Y que si no cumple con el reto asignado toda la promoción se quedaría sin el viaje soñado de promoción con todos los gastos pagados, es por ello que tanto sus compañeros que están participando como concursantes y sus compañeros que están participando como la barra de la promoción ejercen presión sobre la participante a que cumpla con el reto asignado y de no cumplirlo sería por culpa de ella que no pudieran tener ese tan anhelado viaje de promoción.

De la misma forma los conductores ejercen presión sobre la concursante que debe de cumplir con el reto ya que estos conductores le repiten una y otra vez que si no cumple con el reto ella perdería el juego y como consecuencia de ello su promoción quedaría descalificada perdiendo la oportunidad de tener un viaje de promoción con todos los gastos pagados.

Esto nos hace inferir que la participación de la concursante en el programa ralitie se debe a la presión de su entorno que no le permitió elegir libremente su participación en el programa concurso, es decir, participan por seguir a sus demás compañeros de la promoción.



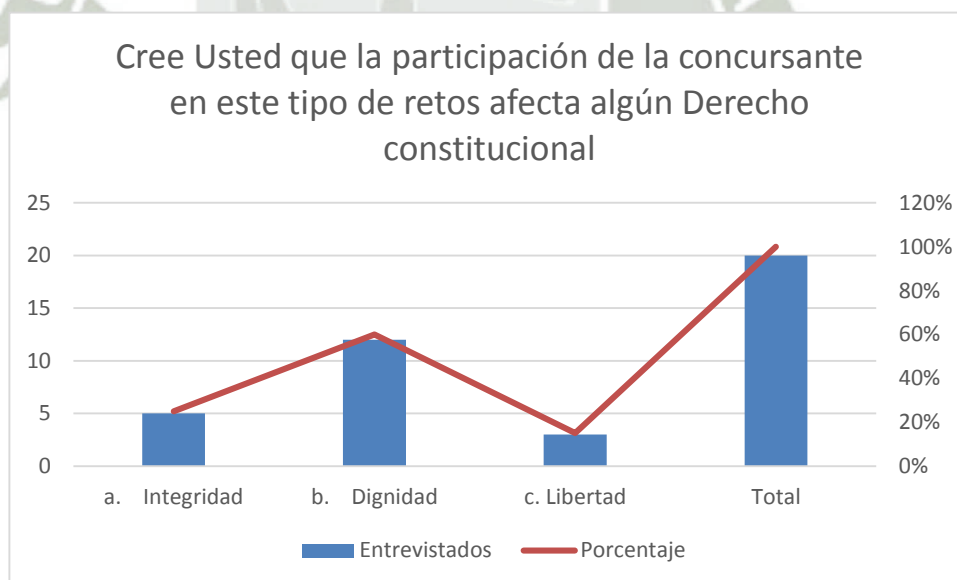
3. Cree Usted que la participación de la concursante en este tipo de retos afecta algún Derecho constitucional

Tabla 24

3. Cree Usted que la participación de la concursante en este tipo de retos afecta algún Derecho constitucional	Entrevistados	Porcentaje
a. Integridad	5	25%
b. Dignidad	12	60%
c. Libertad	3	15%
Total	20	100%

Fuente: Elaborado por el investigador

Grafica 24



Fuente: Elaborado por el investigador

Análisis

Respecto a la pregunta 3 “Cree Usted que la participación del concursante en este tipo de retos afecta algún Derecho constitucional” de la encuesta aplicada a Estudiantes de la UTP. De un total de 20 encuestados que es el 100%, se tiene que 12 encuestados que son el 60% indicaron que se afecta la Dignidad de los participantes, 5 encuestados que son el 25%, indican que se afecta la Integridad de los participantes y 3 encuestados que es el 15%, indican que se afecta la Libertad de los participantes.

Por lo que se puede apreciar que la participación de los concursantes en estos programas realities afectan sus derechos constitucionales; como son los derechos a la Dignidad, Integridad y Libertad, entre otros. Derechos que tenemos todos los ciudadanos ya que están contemplados en la Constitución política del Perú de 1993.

El principal derecho fundamental afectado es la Dignidad de los participantes, dignidad que se ve afectada debido a que estos programas realities exponen a los concursantes a retos que van en contra de la moral y las buenas costumbres en este caso específico el castigo que debe de cumplir el concursante es corte de cabello.

Al momento que la participante está obligado a cortarse el cabello es producto de burla por parte de sus compañeros de grupo, de las barras, del público y hasta de los conductores del programa realitie. Ya que el concursante no solo es motivo de burlas durante el reto si no también después del cumplimiento del reto afectado al concursante en su vida diaria.

Exponerlos a que cumplan con este tipo de castigos se está vulnerando el Art. 1 de la constitución el cual menciona que la Dignidad de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

De la misma forma se aprecia que se está vulnerando el derecho a la integridad, terminado el programa realitie el concursante haya cumplido o no con el reto que se le asigno, al haber sido transmitido en vivo va a ser motivo de conversaciones en las cuales van a recordar las escenas del castigo que

tuvo que sufrir el concursante, produciendo risas y burlas, no solo de sus compañeros de colegio sino también de todas las personas que vieron el programa realitie.

Así mismo se está vulnerando el derecho a la libertad del concursante de poder decidir libremente si desea cumplir o no con el castigo asignado, ya que sus compañeros de promoción que participan en el realitie como concursantes o en la barra y hasta los mismos conductores incitan y obligan al concursante que cumpla con el reto en contra de su voluntad con el único objetivo de los compañeros de promoción de seguir en el concurso y poder ganar el viaje soñado de promoción y el de los conductores de ganar retín y así más dinero para el programa sin importarles el derecho a la libertad que tiene el concursante de decidir libremente.

3.3. Conclusión del capítulo

Después de haber aplicado las encuestas a los estudiantes de último semestre de maestría en derecho constitucional y procesal constitucional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y a los alumnos de último semestre de derecho de la Universidad Tecnológica del Perú – filial Arequipa, podemos concluir que para todos los encuestados, los realitis de televisión materia de investigación vulneran sus derechos constitucionales como la dignidad, integridad y libertad de decidir libremente; por lo que deben ser materia de regulación.

3.4. Propuesta de solución

Proponemos una modificatoria a la Ley 28278 Ley de Radio y Televisión a fin de incluir y regular la participación de los menores de edad en los programas realities, dado que la ley de radio y televisión no regula los excesos que cometen estos programas realities, en los concursos que participan los niños, niñas y adolescentes, poniendo en riesgo su integridad no solo física sino también su dignidad al verse sometidos a castigos que deben de cumplir los participantes para poder continuar en el programa, castigos que los menores no desean realizar pero lo hacen por la insistencia de los conductores de estos programas con la intención de ganar más rating y así más dinero para la producción del programa, sin importarles el sufrimiento por el que pasan estos participantes y que por cumplir estos castigos van a ser motivo de burla por parte del público que está viendo el programa y de sus propios compañeros que participan en el concurso para poder ganar el viaje soñado de promoción.



CONCLUSIONES

PRIMERA: La participación de los niños, niñas y adolescentes en los programas realities televisivos; afecta la dignidad de los concursantes, debido a que el cumplimiento de los “retos” o castigos, está condicionada por la presión que ejercen los conductores y sus compañeros, a fin de obtener el viaje de promoción, sin tomar en cuenta la afectación de los participantes en su dignidad ni su voluntad de participar en el reto o castigo.

SEGUNDA: Ante la ausencia de una adecuada regulación normativa respecto de la participación de los niños, niñas y adolescentes en estos programas realities televisivos, se cometen excesos en los retos o castigos que deben cumplir los participantes para poder seguir en el concurso y obtener el anhelado viaje soñado de fin de año, mismo que vulnera la integridad de los concursantes al ser expuestos públicamente en señal abierta a este tipo de retos o castigos

TERCERA: La participación de los niños niñas y adolescentes al momento de concursar en los retos o castigos que son impuestos por el programa realitie, afectan el interés superior del niño; así como los derechos constitucionales de la persona humana como es la dignidad de los participantes al ser expuestos a cumplir con castigos que los denigran públicamente afectado su libre desarrollo ya que van a ser motivo de burla por parte de la sociedad producto de los castigos o retos que debieron cumplir.

CUARTA: El Estado como ente protector de la familia como célula fundamental de la sociedad, debe proteger la participación de los niños, niñas y adolescentes, que no se vea afectada por los medios de comunicación social en especial por los programas realities en los cuales podemos apreciar que lo principal para estos

programas es generar más utilidades, sin importar que se afecte la dignidad de los niños, niñas y adolescentes que participan en dichos programas.



SUGERENCIAS

PRIMERA.- El Estado debe promover políticas de protección sociales, educativas y culturales, al menor en su participación en los medios de comunicación en especial en los programas realities; a fin de difundir, reconocer y proteger la dignidad de la persona humana ya que es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

SEGUNDA.- Proponemos una modificatoria a la Ley 28278 Ley de Radio y Televisión a fin de incluir y regular la participación de los menores de edad en los programas realities, salvaguardando la dignidad de los niños, niñas y adolescentes en concordancia con el Interés Superior del Niño.

TERCERA.- Sugerimos que se impulse investigaciones sobre la afectación a los niños niñas y adolescentes en los diferentes escenarios de la vida cotidiana, en los cuales se puede vulnerar su dignidad e integridad personal.



PROYECTO DE LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULO DE LA LEY DE RADIO Y TELEVISION

ARTICULO 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley de Radio y Televisión con la finalidad de integrar en la misma el interés superior del niño, niña y adolescente; así como implementar su protección.

ARTÍCULO 2.- Modificación de los artículos 4, 40, 54, 77 de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión

Modifíquense los artículos 4, 40, 54, 77 de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión en los términos siguientes:

“Artículo 4. Fines del Servicio de Radiodifusión

Los servicios de radiodifusión tiene por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, conocimiento, cultura, la educación y el

entretenimiento, en un marco de respeto al Interés Superior del Niño y del respeto de los deberes y derechos fundamentales de la personas, así como de promoción de los valores familiares y de la identificación nacional

Artículo 40. Horario Familiar

La programación que se trasmita en el horario familiar deben evitar los contenidos que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños, niñas y adolescentes y que vayan en contra del Interés Superior del Niño. Este horario es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas.

Artículo 54. Composición del Consejo Consultivo de Radio y Televisión

El Consejo Consultivo de Radio y Televisión – CONCORTV, es un órgano adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Conformado de la siguiente manera:

- a) Un representante del Ministerio de Transporte y Comunicaciones
- b) Un representante del Ministerio de Educación
- c) Un representante del Instituto de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)
- d) Un representante del Consejo de la Prensa Peruana
- e) Un representante de las Facultades de Comunicación Social y Periodismo, elegido por sus Decanos.
- f) Tres representante de las asociaciones de consumidores
- g) Un representante de los titulares de autorización de servicios de radiodifusión sonora, de televisión comercial y televisión educativa
- h) Un representante del Colegio de Periodistas del Perú
- i) Un representante de la Asociación Nacional de anunciantes (ANDA)
- j) Un representante del Colegio Profesional de Profesores del Perú

(...)

Artículo 77. Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves:

(...)

h) Cuando los servicios de radiodifusión difunda programas con contenidos que riñan con el Interés Superior del Niño conforme el Artículo 43-A de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Incorporación de artículo

Incorpórese los artículos V, Art. 43-A en los términos siguientes:

“Artículo V. Interés Superior del Niño

De acuerdo a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la prestación del servicio de radiodifusión deberá primar el Interés Superior del Niño, que conforme al Código del Niño Niña y Adolescentes: en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes del Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerara el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Artículo 43-A Prohibición de actos contrarios al interés superior del niño

Los servicios de radiodifusión no pueden difundir programas con contenidos que riñan con el Interés Superior del Niño.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vacatio Legis

La presente Ley entra en vigencia a los treinta días hábiles de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará al Reglamento de la Ley de Radio y Televisión en el plazo de treinta días hábiles de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su Promulgación.

En Lima, a los nn del mes de diciembre del dos mil diecisiete

Presidente del Congreso de la Republica

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los nn del mes de diciembre del dos mil diecisiete

Presidente Constitucional de la Republica

Presidenta del Consejo de Ministros

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien es cierto que la Ley de radio y televisión contiene principios que salvaguardan a los niños, niñas y adolescente frente a los programas de radiodifusión, sin embargo; esto no ha sido suficiente para evitar los excesos cometidos por diferentes programas de televisión, en donde se ha vulnerado la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescente, en su calidad de participantes de estos programas y que van en contra del Principio del Interés Superior del Niño.

Efectivamente como se puede apreciar en los programas televisivos realities: el Ultimo Pasajero y Bienvenida la Tarde, se pueden apreciar restos o castigos por las cuales los niños, niñas y adolescentes realizan actos contrarios al interés Superior del Niño (comer cucarachas, raparse las cejas, cortarse el pelo de forma denigrante) denigrando su calidad de ser humano y afectando su integridad

Por lo que en la actualidad la regulación normativa ha resultado insuficiente para proteger a los niños, niñas y adolescente frente a estos “excesos” televisivos; por lo que es necesario su modificatoria conforme el presente proyecto.

II. EFECTO DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Por los fundamentos expuestos, la propuesta de modificatoria a la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, se propone la Modificación de los artículos 4, 40, 54, 77 de la Ley en mención; así como la incorporación de los artículos V, Art. 43-A con el objeto de integrar en la misma el interés superior del niño, niña y adolescente; así como implementar su protección con la finalidad de cumplir con el rol protector del Estado respecto del niño, niña y adolescente; se enmarca el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado y que se desprenden como miembro firmantes de la Convención de los Derechos del Niño

Debemos recordar que la ley materia del presente proyecto no contempla el principio del Interés Superior del Niño dentro de su normatividad, por lo que la presente propuesta modificatoria pretende proteger los actos, que en radiodifusión, riñan con este principio ello en concordancia con los artículos IX del Código del Niño, Niña y Adolescente.

III. ANALISIS COSTO-BENEFICIO de la FUTURA NORMA

Sobre el aspecto económico, la aprobación de esta norma no constituye ningún egreso ni gastos para el presupuesto de la nación. Su beneficio, radica en el efecto positivo de reconocimiento y protección del Interés Superior del Niño con la finalidad de una sociedad protectora de los niños, niñas y adolescentes

BIBLIOGRAFÍA

1. ACOSTA, Leonardo. Medios masivos e ideología imperialista.
2. ALBÁN ESCOBAR, Fernando; Derecho de la Niñez y la Adolescencia; Quito.-Ecuador; Editorial Sprint; edición Primera; 2003; Pág. 345.
3. ARDITO, Wilfredo. Manual de Derechos Humanos. Red Andina de Justicia de Paz y Justicia Comunitaria.
4. BAGET, J. M.: «Del docudrama a Operación Triunfo», en GECA: Anuario de la televisión, Madrid, 2002.
5. BERNALES BALLESTEROS, Enrique. La Constitución de 1993. Editorial DESCO. Lima. 1996.
6. BOBBIO, Norberto. Presente y Porvenir de los Derechos Humanos. Anuario de Derechos Humanos, No. 1. Madrid. 1992.
7. BUENO MARTÍNEZ, Gustavo. Telebasura y democracia. Cada pueblo tiene la televisión que se merece. Madrid: Ediciones Punto de Lectura. 2003.
8. CÁCERES, M. D.: «La mediación comunicativa: el programa Gran Hermano», ZER, núm. 11, Bilbao, noviembre de 2001.
9. CÁCERES, M. D.: «Operación Triunfo o el restablecimiento del orden social», ZER, núm. 13, Bilbao, noviembre de 2002.
10. CAMARGO, Pedro Pablo. La problemática mundial de los derechos humanos. Ediciones Retins. Colombia. 1974.
11. CHUNGA, Fermin. Derecho de Menores. Editorial Cusco. Lima. 2002.
12. CILLERO BRUÑOL, Miguel, El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Justicia y Derechos del Niño, Número 1, UNICEF y Ministerio de Justicia, Santiago, 1999.
13. COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. Protección de los Derechos Humanos. Definiciones operativas. Editorial Cultura. Lima. 1995.

14. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. Editorial Inkary. Lima. 2010
15. CONVENCIÓN DEL NIÑO Y ADOLESCENTE. Editorial Abedul. Lima. 2004.
16. CORREA HENAO, Magdalena. La limitación de los derechos fundamentales. Ediciones Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2003.
17. DENEGRI, Marco Aurelio. (10 de octubre 2004). Lima: Revista Domingo, Diario La República.
18. ETIENNE LLANO, Alejandro. La protección de la persona humana en el derecho internacional. Editorial Trillas. México. 1987.
19. GARCÍA TOMA, Raúl. Los derechos humanos en el Perú. Editorial. Cusco. Lima. 1994.
20. GARCÍA TOMA, Víctor. Derechos Fundamentales en el Perú. Editorial Jurista Editores. Lima. 2008.
21. GARCÍA TOMA, Víctor. Derechos Fundamentales en el Perú. Pág. 27.
22. GAUGUREVICH, Juan. Prensa, radio y televisión. Ed. Horizonte. Lima 1987.
23. GONZALES DEL SOLAR, José; Delincuencia y derecho de menores; Buenos Aires-Argentina; Editorial Depalma; Edición Segunda; 1995; Pág. 249; ISBN.- 950-14-0823-X.
24. GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. La Dignidad de la Persona, Madrid, Civitas, 1986
25. GOZAÍNI, Osvaldo Alfredo. El derecho procesal constitucional y los derechos humanos. UNAM. México. 1995.
26. HAKANSSON NIETO, Carlos. Curso de Derecho Constitucional. Editorial Palestra. Lima. 2009.

27. HESSE, Conrado. Manual de Derecho Constitucional. Editorial Marcial Pons. Madrid. 1996.
28. INSTITUTO PERUANO DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y LA PAZ (Ipedehp). Fascículo 1. Aproximación a los Derechos Humanos y la Democracia.
29. JELIN, Elizabeth (2004). Pan y afectos. La transformación de las familias. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
30. JOSEPH, Jaime A. (2005). La ciudad, la crisis y las salidas. Democracia y desarrollo en espacios urbanos meso. Lima: Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales UNMSM - Alternativa.
31. KLAREN F., Peter (2004). Nación y sociedad en la historia del Perú. Lima: IEP.
32. KLEIN, Naomi (2010). “Las resistencias de la doctrina de shock en América”. En: Sumak Kawsay/Buen vivir y cambios civilizatorios, I. León, I (comp.). Quito: Editorial FEDAEPE.
33. KLIKSBURG, Bernardo (2001). Hacia una economía con rostro humano. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
34. LACALLE, Ch.: El espectador televisivo, Gedisa, Barcelona, 2001.
35. LAFOSSE VALDERRAMA, Violeta Sara (2012). “Hacia la equidad de género y la democratización de la familia”. En: Cambios sociales en el Perú 1968-2008. Homenaje a Denis Sulmont, Denis Sulmont. Segunda edición. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lao-Montes, Agustín, 2012.
36. LEDGARD, Denise (2013). “La nueva estrategia de modernización de la gestión en el Perú: una búsqueda de resultados para el ciudadano”. En: Políticas sociales en el Perú, Carlos Aramburú (coord.). Lima: Departamento de Ciencias Sociales-Pontificia Universidad Católica del Perú.
37. LEÓN, Ramón (2008). “El Perú de nuestros días. Una perspectiva psicológica”. En: El Perú y el mundo actual. Retos del presente. Lima: Editorial Universitaria de la Universidad Ricardo Palma.

38. LERNER FEBRES, Salomón (2013). "Universidad y ciudadanía". En: Universidad y nación GIUSTI, Miguel y Rafael Sánchez Concha (edes). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
39. LÓPEZ TALAVERA, M. y BORDONADO BERMEJO, J. Telebasura, Ética y Derecho. Límites a la Información de Sociedad en televisión. España: Universidad Rey Juan Carlos. Disponible en dialnet.unirioja.es/servlet/dfichero_articulo?codigo=2539878. 2005.
40. MACÉ, E.: «La televisión del pobre», en Dayan, D. (comp.): En busca del público, Gedisa, Barcelona, 1997.
41. Manuel Marzal, Catalina Romero & José Sánchez. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
42. MEZA BAZÁN, Mario (2013). Justicia y poder en tiempos de violencia. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
43. MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL (2002). Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010. "Por un país de oportunidades para las niñas, niños y adolescentes". Lima: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
44. MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (2012). Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021. PNAIA 2021. Las niñas, niños y adolescentes somos primero. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
45. MONTERO, M. (2006). Hacer para transformar: el método en la psicología comunitaria. Buenos Aires: Paidós.
46. MONTES, Pedro (1996). El desorden neoliberal. 2º edición. Madrid: Editorial Trotta.
47. MONTOYA ROJAS, Rodrigo (1998). Multiculturalidad y política. Derechos indígenas, ciudadanos y humanos. Lima: SUR Casa de Estudios del Socialismo.
48. MONTOYA ROJAS, Rodrigo (2005). Elogio de la antropología. Lima: Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNMSM - Instituto Nacional de Cultura, Dirección Regional del Cusco.
49. MORALES BASADRE, Ricardo S. J. (2006). La otra violencia: los niños y la escuela. En: La República, Lima, 22 de noviembre.

50. MOSCOVICI, Serge (1996). *Psicología de las minorías activas*. Madrid: Ediciones Morata.
51. MUJICA BERMÚDEZ, Luis (2013). “La agonía de la ética y la antropología. Notas a partir del pensamiento de Manuel Marzal”. En: *Los rostros de la tierra encantada, Religión, evangelización y sincretismo en el Nuevo Mundo, Homenaje a Manuel Marzal*,
52. MURAKAMI, Yusuke (2013). “Desigualdad, conflictos sociales y el proceso electoral de 2011 en el Perú”, En: *América Latina en la era posneoliberal: democracia, conflictos y desigualdad*, Yusuke Murakami (ed.), 177-218. Lima: Instituto de Estudios Peruanos y Center for Integrated Area Studies, Kyoto University.
53. OSORIO, Manuel; *Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales*, Guatemala; Editorial Datascan, S.A.; 2009; pag. 553.
54. PASCUALY, Antonio. *Medios de comunicación social*. Editorial Trillas México 1999.
55. PASTOR RIDRUEJO, José A., *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, 7ª edición, Tecnos, Madrid, 1999.
56. PECES BARBA MARTÍNEZ, Gregorio. *Curso de Derechos Fundamentales (Teoría general)*, ed. Boletín Oficial del Estado y Universidad Carlos III de Madrid. Madrid. 1999.
57. PECES BARBA MARTÍNEZ, Gregorio. *Curso de Derechos Fundamentales (Teoría general)*, ed. Boletín Oficial del Estado y Universidad Carlos III de Madrid. Madrid. 1999.
58. PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Editorial. Tecnos. Madrid. 1999.
59. PÉREZ TORNERO, José Manuel. *El desafío educativo de la televisión. Para comprender y usar el medio*. 1ª edición, 1994.
60. PONCE ALBERTI, Hunberto. *Imágenes críticas de la televisión peruana actual. La función social de los medios de comunicación*. Lima: Universidad

- de San Martín de Porres. Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación. 2001.
61. Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Segunda Edición. pág. 546.
 62. ROBALINO, Vicente; Del Procesamiento a Adolescentes Infractores; Ambato-Ecuador; Edición Uniandes; 2008; Pág. 412.
 63. RUBIO CORREA, Marcial. Estudio de la Constitución Política de 1993. 1ª edición Pontificia Universidad Católica Fondo Editorial. Lima. 1999. Tomos I, II, III y IV.
 64. RUBIO, Marcial. La constitución de 1993: Análisis comparado. Editorial DESCO. Lima. 1994.
 65. S. J., José Sánchez Paredes y Marco Curatola Petrocchi, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú - IFEA.
 66. SAMPEDRO, V.: «Telebasura: McTele y ETT», ZER, núm. 11, Bilbao, noviembre de 2001.
 67. SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. Derecho Constitucional, 4ª edición, México, Porrúa, 1999,
 68. SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto. Los derechos humanos. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. A.C. México. 1993.
 69. SANTOS, Boaventura de Sousa (2005). A crítica da razão indolente. Contra o desperdício da experiência. Sao Paulo: Cortez Editora.
 70. SANTOS, Boaventura de Sousa (2005). Reinventar la democracia, Reinventar el Estado. Buenos Aires: CLACSO.
 71. SANTOS, Boaventura de Sousa (2006). Conocer desde el Sur. Para una cultura política emancipadora. Lima: Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias de la UNMSM Programa de Estudios sobre Democracia y Transformación Global.
 72. SANTOS, Boaventura de Sousa (2006). Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social. Buenos Aires: CLACSO.

73. SANTOS, Boaventura de Sousa (2010). “La hora de los invisibles”. En: León, I. (comp.). Sumak Kawsay/Buen vivir y cambios civilizatorios. Quito: Editorial FEDAEPS.
74. SARMIENTO S., Clementina. (1964). Estudio Social de los Menores albergados en el Instituto de Educación Especial N° 3. Tesis PUCP. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
75. SAYER, Josef (2005). “Prólogo”. En: Del lado de los pobres. Teología de la Liberación, Gerhard Ludwing. Müller y Gustavo Gutiérrez. Lima: Instituto Bartolomé de las Casas-CEP.
76. SEN, Amartya (1998). “Capacidad y bienestar”. En: La calidad de vida, Martha Nussbaum. C. y Amartya SEN (comp.). México: Fondo de Cultura Económica.
77. SEN, Amartya (2000). Desarrollo y libertad. Barcelona: Planeta S.A.
78. SEN, Amartya (2007). Identidad y violencia. La ilusión del destino. Buenos Aires: Katz discusiones.
79. SILVA BALERIO, Diego y Luis PEDERNERA (2006). “El protagonismo de la infancias y adolescencias, O lo que el enfoque de protección integral no reafirmó”. En: Otras miradas sobre infancia. Lima: IFEJANT.
80. SITIGLITZ, Joseph E. (2003). El malestar en la globalización. Buenos Aires: Paidós.
81. SPIVAK, Gayatri Chakravorty (2008). “Estudios de la subalternidad. Deconstruyendo la Historiografía”. En: Estudios postcoloniales. Ensayos fundamentales. pp. 33-68. Madrid: Traficantes de sueños.
82. SUBCOMANDANTE MARCOS (2002). 7 piezas del rompecabezas mundial. En: Mundo Global ¿Guerra Global? Los dilemas de la globalización. Buenos Aires: Editorial: Continente - Peña Lillo - Attac Argentina.
83. SULMONT SAMAIN, Denis (2011). El sujeto en el corazón de la vida social. Introducción a la sociología de Alain Touraine. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
84. TAPALDE MOHANTY, Chandra (2008). “Bajo los ojos de Occidente. Saber académico y discursos coloniales”. En: Estudios Postcoloniales. Ensayos fundamentales. Madrid: Traficantes de sueños.

85. TEJADA RIPALDA, Luis (2005). Los niños de la calle y su mundo. Lima: Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNMSM.
86. TERRE DES HOMMES ALEMANIA (2012). Política de Protección del Derecho al respeto y dignidad de niños, niñas y adolescentes. Cochabamba: Terre des hommes Alemania, Apoyo a la Niñez.
87. THIBAUT, Michael (2010). Infancia y adolescencia. Enfoques psicoanalíticos. Quito: Abya Yala - Universidad Politécnica Salesiana.
88. TONG, Federico (1997). "Introducción". En: ¿Nacidos para ser salvajes? Identidad y violencia juvenil en los 90, Maruja Martínez y Federico Tong (eds.). Lima: SUR Casa de Estudios del Socialismo - Centro de Estudios y Acción para la paz-CEAPAZ.
89. TORRES G., Osvaldo (ed.). (2011). Niñez y ciudadanía. Santiago de Chile: Pehuén.
90. TOURAINÉ, Alain (2009). La mirada social, Un marco de pensamiento distinto para el siglo XXI. Barcelona: Paidós.
91. TOURAINÉ, Alain (2010). ¿Cómo salir del liberalismo? Barcelona: Paidós.
92. Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Conclusiones del Abogado General Christine Stix-Hackl en el asunto. C-36/02, Párrafo 76.
93. TURNER MARTI, Lidia y Balbina PITA CÉSPEDES (2002). Pedagogía de la ternura. La Habana: Editorial Pueblo y Educación.
94. UBILLUZ, Juan Carlos (2006). Nuevos súbditos. Lima: IEP.
95. UGARTECHE, Oscar (1997). El falso dilema. América Latina en la economía global. Caracas: Fundación Friedrich Ebert-FES (Perú) - Nueva Sociedad.

INFORMATOGRAFIA

<http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/498/1/T-UTC-0420.pdf>

<https://telos.fundaciontelefonica.com/telos/articuloperspectiva.asp@idarticulo=4&rev=58.htm>

<https://profesorcharbelmatar.blogspot.pe/search?q=la+dignidad+de+la>

<https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwM65HqosDVAhXLPiYKHRIYCfkQFggIMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.crdc.unige.it%2Farticles%2FDignidad.pdf&usg=AFQjCNFqcpd8NZIAvMzScNONGGi0Oyu8NQ>

<http://www.crdc.unige.it/articles/Dignidad.pdf>

https://www.google.com.pe/search?source=hp&ei=SddFWsPNL4TKmwH41IzoCw&q=ley+de+radio+y+television+peru+2017&oq=ley+de+&gs_l=psy-ab.1.0.35i39k1l2j0l8.5275.6462.0.8678.8.7.0.0.0.236.743.0j3j1.4.0....0...1.1.64.psy-ab.4.4.742.0..0i131k1j0i3k1.0.ouuGHyGYviY

https://www.mtc.gob.pe/comunicaciones/regulacion_internacional/regulacion/documentos/servicios_radiodifusion/28278.pdf

http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_3537.pdf

<http://www.concortv.gob.pe/normatividad/ley-28278-ley-de-radio-y-television/>

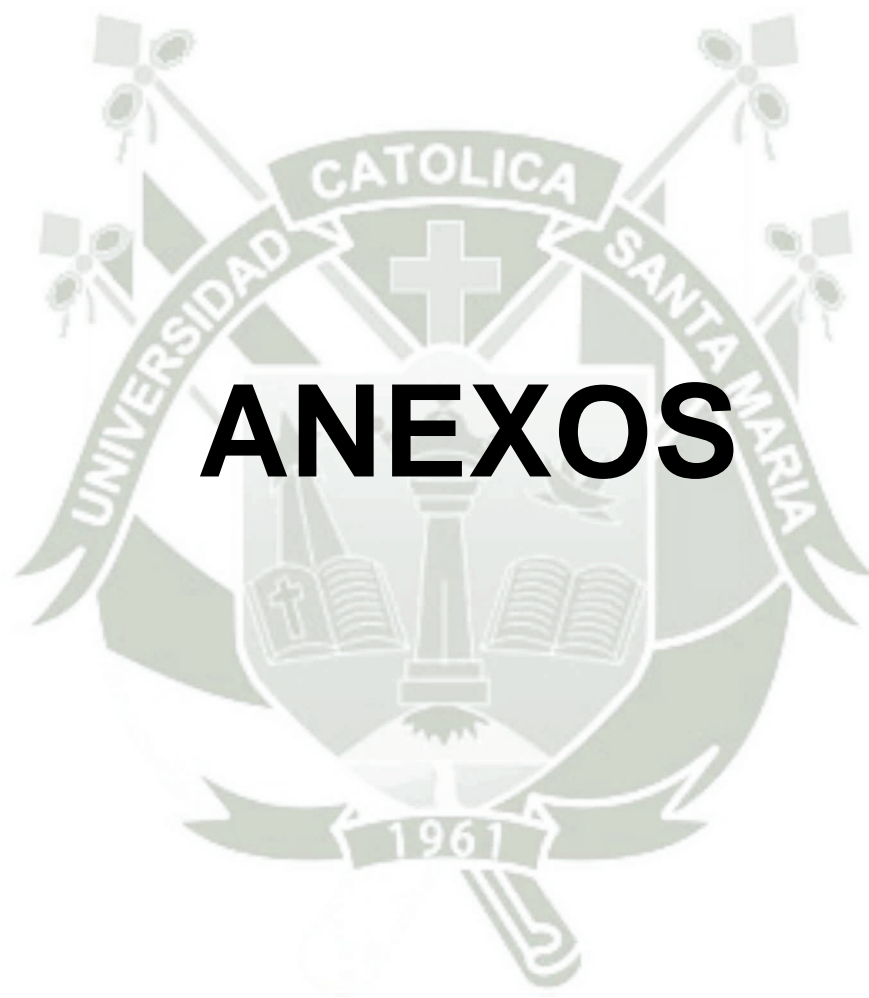
<http://www.concortv.gob.pe/investigacion/estudios-cuantitativos/2017-estadisticas-de-la-radio-y-television-en-el-peru/>

http://www.oas.org/dil/esp/codigo_ninez_adolescencia_costa_rica.pdf

<http://larepublica.pe/sociedad/982777-los-realities-de-tv-son-los-programas-mas-vistos-por-los-ninos-y-adolescentes>

https://elpais.com/elpais/2016/09/02/opinion/1472827118_536038.html

<http://www.saberia.com/que-es-un-reality-show/>



ANEXOS

ANEXO 1

Universidad Católica Santa María

Escuela de Postgrado

Doctorado en Derecho



DIGNIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SU AFECTACIÓN EN LOS REALITIES TELEVISIVOS, PERÚ 2016

Proyecto de Tesis presentado por el Magíster:

Zúñiga Marino, Miguel Angel

Para optar el Grado Académico de:

Doctor en Derecho

Asesor:

Dr. Meza Flores, Eduardo

Arequipa - Perú

2016

CONTENIDO

Preámbulo

I. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1. Problema de investigación
 - 1.1. Enunciado del problema
 - 1.2. Descripción del problema
 - 1.2.1. Área de conocimiento: campo, área y línea de acción
 - 1.2.2. Análisis de variables
 - 1.2.3. Interrogantes básicas
 - 1.2.4. Tipo y nivel de investigación
 - 1.3. Justificación del problema
2. Marco conceptual
3. Objetivos
4. Hipótesis

II. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

1. Técnica e instrumento
2. Campo de verificación
3. Estrategia de recolección
4. Cronograma
5. Bibliografía básica

ANEXO

PREÁMBULO

En la actualidad apreciamos que los canales de televisión a través de programas de realidades televisivos para niños, niñas y adolescentes realizan excesos y prácticamente obligan a que los participantes realicen acciones que atentan contra la dignidad de ellos. Y esto lo realizan los programas de televisión para elevar el índice de audiencia.

En los programas televisivos de concursos denominados Realities entran en juego los intereses económicos de los propietarios de los canales de televisión sin tener en cuenta la protección de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes.

De esta manera existe una confrontación entre la libertad de información y difusión de los medios de comunicación contra la dignidad de los niños y adolescentes. Es decir se aprecia que a través del sensacionalismo, deformación de la realidad y las acciones que obligan los animadores a los adolescentes y niños realicen en los programas televisivos vulnerando su dignidad así como a su libertad individual, atentan contra los valores y por ende se contraponen contra el principio del interés superior del niño.

La televisión juega un papel fundamental en la formación de los valores, al dedicársele tantas horas de exposición y ser además una de las más importantes fuentes que tienen los niños y adolescentes de conocimiento y aprendizaje.

En la actualidad los realities televisivos atentan contra la cultura, educación y formación integral de los niños y adolescentes. Y ante ello no existe ningún dispositivo legal que frene a dichos programas televisivos y de esta manera queda desprotegida en los derechos, los niños y adolescentes.

Si bien es cierto que la Constitución Política reconoce la libertad de información de los diversos medios de comunicación social entre ellos de los canales de televisión, consideramos que estos no pueden atentar a través de sus programas contra la dignidad de los niños y adolescentes que también se encuentra protegidos en la Carta Magna del Perú.

En la realidad peruana se aprecia que los propietarios de los canales de televisión tienen un comité de autocensura pero en la práctica se aprecia que son aspectos éticos y que no se ponen en la práctica. Todo ello revela que existe un vacío legal en cuanto a la conducta de los animadores o conductores de los programas televisivos de concurso que básicamente obligan a que los participantes realicen actos que atentan contra su dignidad y libertad personal.

Finalmente, consideramos que el Estado tiene la obligación de hacer respetar el derecho de los niños y adolescentes de los diversos realities televisivos que atentan contra su dignidad es decir se debe proteger y asegurar el efectivo goce de las personas que se encuentran dentro de su territorio y jurisdicción de los derechos humanos, siendo ilegítimo e ilícita las acciones u omisiones de sus agentes, que en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, o abusando de ellas, violen tales derechos.

I. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Enunciado del problema

DIGNIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SU AFECTACIÓN EN LOS REALITIES TELEVISIVOS, PERU 2016

1.2. Descripción del problema

1.2.1. Área de conocimiento: Campo, área y línea de acción

- a. **Campo:** Ciencias Jurídicas
- b. **Área:** Derecho Constitucional
- c. **Línea:** Derechos fundamentales de los niños y adolescentes

1.2.2. Análisis de variables

1.2.2.1. Variable independiente

Afectación en los realities televisivos

Indicadores

- Constitución Política
- Regulación normativa
- Legislación sobre radiodifusión
- Pactos y convenios internacionales
- Medios de comunicación social

Sub-indicadores

- Pensamiento propio
- Manipulación de opinión
- Mensaje

1.2.2.2. Variable dependiente

Dignidad de los niños, niñas y adolescentes

Indicadores

- Libertad
- Dignidad
- Interés superior del niño

Sub-indicadores

- Ofensas contra la libertad
- Desarrollo de la personalidad

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	INDICADORES	SUB INDICADORES
<p>Variable independiente</p> <p>Afectación en los realities televisivos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política Perú - Regulación normativa - Legislación sobre radiodifusión - Pactos y convenios Internacionales - Medios de comunicación social 	<ul style="list-style-type: none"> • Pensamiento propio • Manipulación de opinión • Mensaje
<p>Variable dependiente</p> <p>Dignidad de los niños, niñas y adolescentes</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Libertad - Dignidad - Integridad moral 	<ul style="list-style-type: none"> • Ofensas contra la libertad • Desarrollo de la personalidad

Fuente: Elaborado por el investigador

1.2.3. Interrogantes básicas

- a) ¿Cuáles son los efectos de la participación en los realities televisivos en la dignidad de los niños, niñas y adolescentes?
- b) ¿Qué efectos genera la regulación jurídica de los medios de comunicación social en los realities televisivos?
- c) ¿Cómo se afecta la dignidad de los participantes, niños, niñas y adolescentes a través de los realities televisivos?

1.2.4. Tipo y nivel de investigación

- a) **Por su finalidad**
Aplicada
- b) **Por el alcance temporal**
Longitudinal o Diacrónica
- c) **Por su profundidad**
Descriptiva - Explicativa
- d) **Por el ámbito**
Documental

1.3. Justificación del problema

La presente investigación es importante porque permitirá profundizar sobre aspectos teóricos relacionados con los realities televisivos y la dignidad de los niños, niñas y adolescentes.

Tiene trascendencia porque proporcionará información y un mejor conocimiento de la realidad social y jurídica que existe entre los

realities televisivos y la dignidad así como la libertad personal de los niños y adolescentes.

Este trabajo es original porque anteriormente no se ha efectuado ninguna investigación sobre los realities televisivos y la dignidad de los participantes, es decir de los niños, niñas y adolescentes.

Es importante esta investigación para apreciar la existencia de un vacío legal sobre los realities televisivos vinculado con la dignidad de las personas, en este caso concreto de los participantes como son los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente esta investigación nos permitirá contribuir con ideas personales para hacer prevalecer los derechos de las personas esencialmente de la dignidad de los niños, niñas y adolescentes en los realities televisivos de nuestro país.

2. MARCO CONCEPTUAL

2.1 La Constitución Política del Perú

El valor inherente al ser humano toda vez que este es un ser racional, dotado de libertad y poder creador, pues las personas pueden modelar y mejorar sus vidas mediante la toma de decisiones y el ejercicio de su libertad. Agregamos algo importante al respecto, a fin de sustentar lo dicho y es que tendemos a afirmar que el ser humano posee dignidad por sí mismo, no viene dada por factores o individuos externos, se tiene desde el mismo instante de su fecundación o concepción y es inalienable.

Se debe tener en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional que señala en el punto 5. Conforme a la Constitución Política del Perú, la dignidad del ser humano no sólo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y de los objetivos que este cumple, sino que se constituye como el fundamento esencial de todos los derechos que, con la calidad de fundamentales, habilita el ordenamiento. Desde el artículo 1° queda manifiesta tal orientación al

reconocerse que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, y complementarse dicha línea de razonamiento con aquella otra establecida en el artículo 3°, que dispone que “La enumeración de los derechos establecidos no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga que se fundan en la dignidad del hombre”.³¹

2.2. Concepto de dignidad

La dignidad es aquel valor inalterable que posee toda persona por el hecho de contar con capacidad para razonar y decidir, que los otros entes no poseen.

La dignidad humana es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable de todo y a cualquier ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al individuo en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana. Ella es asegurada, respetada, garantizada y promovida por el orden jurídico estatal e internacional, sin que pueda ser retirada a alguna persona por el ordenamiento jurídico, siendo inherente a su naturaleza humana; ella no desaparece por más baja y vil que sea la persona en su conducta y sus actos³²

En palabras de González Pérez, la dignidad es el rango o la categoría que corresponde al hombre como ser dotado de inteligencia y libertad, distinto y superior a todo lo creado, y que comparte un tratamiento concorde a todo momento con la naturaleza humana³³.

2.3. Definición de libertad

La libertad de expresión ha sido reconocida por diversos documentos internacionales sobre Derechos Humanos, de manera tal que cualquier

³¹ SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N.º 2273-2005-PHC/TC

³² GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. *La dignidad de la persona*. Pág. 25.

³³ GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. *La dignidad de la Persona*. Pág. 81

intento de acallarla por medios represivos como los que utiliza ciertos gobiernos pseudo democráticos constituyen flagrantes delitos que merecen todo nuestro repudio y condena total. Como contraparte debemos decir que El abuso de la libertad de expresión no puede ser objeto de medidas de control preventivo sino fundamento de responsabilidad para quien lo haya cometido (Bobbio)

2.4. Interés superior del niño

Jean Zemartten, entiende el Interés Superior del Niño como “un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plan físico, psíquico y social. Funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta”³⁴

Es importante señalar que el Interés superior del niño “...implica entre otras consideraciones que el análisis de cada caso se realice de forma individualizada porque cada niño, niña y adolescente tiene necesidades diferentes, permitiendo escuchar la opinión del niño de conformidad con el nivel de desarrollo de su personalidad, así como la opinión de sus padres o familiares más cercanos dentro de los procedimientos y procesos relativos a la justicia penal juvenil ³⁵

El Tribunal Constitucional en Exp. Nro. 03247-2008-PHC/TC, al respecto, ha señalado: “el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño determina el marco general de un sistema de responsabilidad penal juvenil al establecer que la privación de la libertad del niño es posible como una medida de último recurso, pero en establecimientos especiales separados del régimen para los adultos y por el menor tiempo posible, tomando en cuenta sus necesidades especiales”, asimismo, en el Exp. Nro. 03386-2009-HC

³⁴ ZEMARTTEN, Jean, *El Interés Superior del Niño: del análisis literal al alcance filosófico*, Pág. 15

³⁵ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Relatoría sobre los Derechos a la Niñez*. Pág. 94

se pronuncia de la siguiente manera: “Este Tribunal considera indispensable destacar que la medida de internamiento es la medida más severa que se le puede aplicar a un adolescente que se le imputa la comisión de una infracción penal, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional, en virtud de que se encuentra limitada por el derecho a la presunción de inocencia, así como por los principios de necesidad y proporcionalidad”.

En suma el interés superior del niño/niña es el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona del menor de edad y, en general, de sus derechos, que buscan su mayor bienestar.

3. OBJETIVOS

- a) Determinar los efectos de la participación en los realities televisivos en la dignidad de los niños, niñas y adolescentes.
- b) Analizar la regulación jurídica de los medios de comunicación social en los realities televisivos
- c) Identificar la afectación en la dignidad de los participantes, niños, niñas y adolescentes a través de los realities televisivos

4. HIPÓTESIS

Dado que el artículo 1 de la Constitución Política establece la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Además el artículo 2 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho inciso 1 a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Y de ello se deriva que se afecte los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Es probable que en los realities televisivos se afecte el derecho fundamental de la dignidad humana de los niños, niñas y adolescentes que participan en dichos programas.

II. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

CUADRO DE SISTEMATIZACIÓN DE TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

VARIABLES	INDICADORES	SUB INDICADORES	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
<p>V. I.</p> <p>Afectación en los realities televisivos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política Perú - Regulación normativa - Legislación sobre radiodifusión - Pactos y convenios Internacionales - Medios de comunicación social 	<ul style="list-style-type: none"> • Pensamiento propio • Manipulación de opinión • Mensaje 	Observación	Ficha de análisis documental
<p>V. D.</p> <p>Dignidad de los niños, niñas y adolescentes</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Libertad - Dignidad - Integridad moral 	<ul style="list-style-type: none"> • Ofensas contra la libertad • Desarrollo de la personalidad 	Observación	Ficha de análisis documental

1. TÉCNICA E INSTRUMENTO

1.1. Para la variable: Afectación en los realities televisivos, se empleara la técnica de la observación, utilizando fichas documentales (Anexo 1), en las que se anotaran las normas legales de carácter nacional e internacional, jurisprudencia nacional, resoluciones del tribunal constitucional, de la corte interamericana de justicia y del tribunal europeo, de Derechos Humanos y doctrina; y, la Matriz de Recolección de Datos y Ficha de Recolección de Datos en las que se registraran los datos obtenidos de los excesos de los realetes en los programas de televisión.

- 1.2. Para la variable: Dignidad de los niños, niñas y adolescentes , se empleara la técnica de la observación, utilizando fichas documentales (Anexo 1), en las que se anotaran las normas legales de carácter nacional e internacional, jurisprudencia nacional, resoluciones del tribunal constitucional corte interamericana de justicia y del tribunal europeo, de Derechos Humanos y doctrina

2. CAMPO DE VERIFICACIÓN

2.1. Verificación espacial

La presente investigación se realizará en los realities televisivos, en los programas televisivos de realities a nivel nacional.

2.2. Ubicación temporal

Para ello hemos considerado que este trabajo se realizará en el año 2016.

2.3. Unidades de estudio

En esta investigación se tomará en cuenta los programas de realities televisivos como el denominado: “El último Pasajero”.

Para la investigación documental las unidades de estudio estarán constituidas por las teorías, doctrinas, conceptos y normas legales como la Constitución Política del Perú, Convención del Niño y del Adolescente, Código de los Niños y Adolescentes entre otros dispositivos legales, en las que se ha de determinar si se ha producido o no la vulneración del Derecho a la Dignidad de los niños y adolescentes; pero también por los convenios y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos en los que el Perú es parte, las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos

Humanos, resoluciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sentencias del tribunal constitucional.

3. ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN

Los datos serán recogidos a partir de los programas televisivos de realidades a nivel nacional, empleándose para tal efecto las fichas documentales.

Modo: Se efectuara personalmente por el suscrito teniendo en cuenta que se examinaran los programas televisivos de realidades a nivel nacional en el año 2016.

En este sentido el universo estará conformado por los cuatro programas televisivos de realidades más vistos a nivel nacional en el año 2016, por lo que se trabajara con el universo.



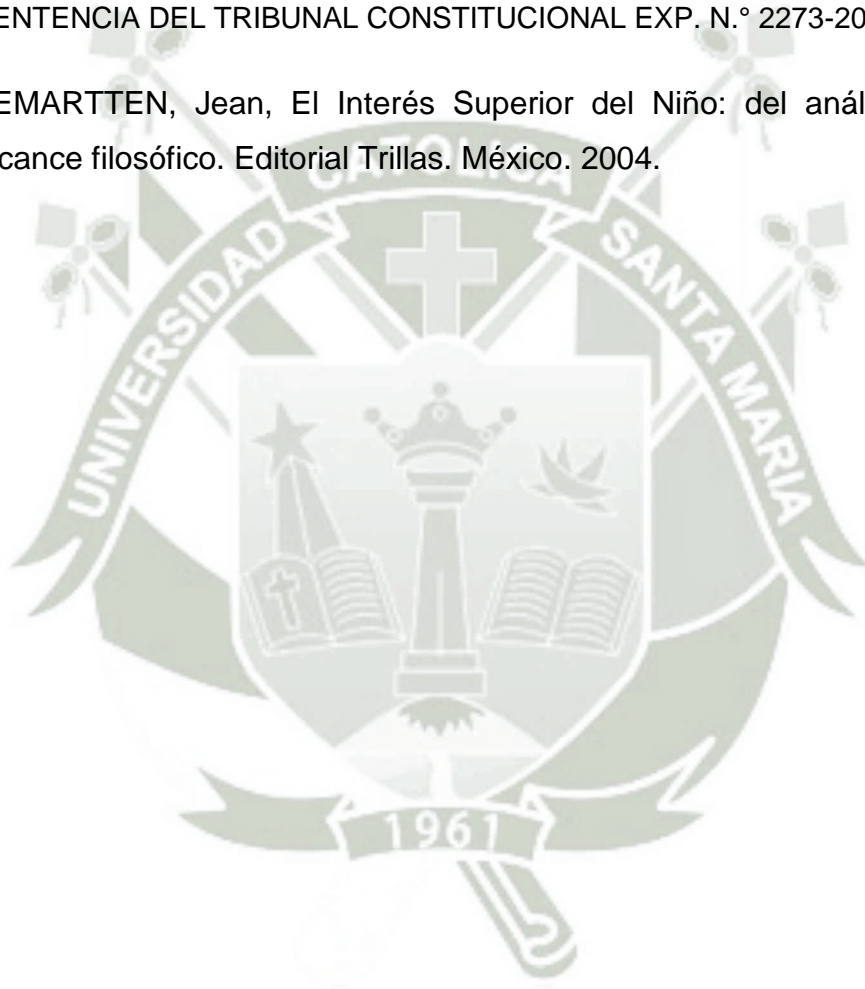
4. CRONOGRAMA

Actividades	Tiempo				Oct.2014- Dic.2014				Ene.2015- Mayo 2015				Jun. 2015- Dic. 2015				Ene.2016-jun. 2016				Jul.2016-Dic. 2016				Ene. 2017- Jul. 2017			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Preparación del proyecto	X	X	X	X	X	X																						
2. Aprobación del Proyecto							X	X	X																			
3. Recolección de Información									X	X	X	X																
4. Procesamiento de la Información											X	X	X	X	X	X												
5. Análisis y sistematización de datos															X	X	X	X										
6. Conclusiones y sugerencia																			X	X								
7. Preparación del informe final																					X	X	X					
8. Presentación del informe final																												X

BIBLIOGRAFÍA

1. ACOSTA, Leonardo. Medios masivos e ideología imperialista. Editorial Trillas. México. 2001.
2. ARDITO, Wilfredo. Manual de Derechos Humanos. Red Andina de Justicia de Paz y Justicia Comunitaria. Editorial Jurídica. Lima. 2004.
3. BAEZA, Concha Gloria: El Interés Superior del Niño: Derecho de Rango Constitucional, Revista Chilena de Derecho- Universidad Católica de Chile – 2001.
4. BERNALES BALLESTEROS, Enrique. La Constitución de 1993. Editorial DESCO. Lima. 1996.
5. BOBBIO, Norberto. Presente y Porvenir de los Derechos Humanos. Anuario de Derechos Humanos, No. 1. Madrid. 1992.
6. CÓDIGO CIVIL DEL PERÚ. Editorial Inkary. Lima. 2002.
7. CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES. Editorial Inkary. Lima. 2014.
8. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – Relatoría sobre los Derechos a la Niñez – OEA – Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas – Julio 2011
9. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. Editorial Inkary. Lima. 2010
10. CONVENCIÓN DEL NIÑO Y ADOLESCENTE. Editorial Abedul. Lima. 2014.
11. GARCÍA TOMA, Víctor. Derechos Fundamentales en el Perú. Editorial Jurista Editores. Lima. 2008.
12. GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. La dignidad de la persona. Editorial. Civitas. Madrid, 1986.

13. PECES BARBA MARTÍNEZ, Gregorio. Curso de Derechos Fundamentales (Teoría general), Universidad Carlos III de Madrid. Madrid. 1999.
14. PLACIDO VILCACHAGUA, Alex. El derecho del niño a conocer a sus padres y las limitaciones a los derechos fundamentales del presunto progenitor. Editorial Jurídica. Lima. 2004.
15. RUBIO CORREA, Marcial. Estudio de la Constitución Política de 1993. 1ª edición Pontificia Universidad Católica Fondo Editorial. Lima. 1999.
16. SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N.º 2273-2005-PHC/TC
17. ZEMARTTEN, Jean, El Interés Superior del Niño: del análisis literal al alcance filosófico. Editorial Trillas. México. 2004.



ANEXO 2

LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN

LEY Nº 28278

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Principios de acceso a los servicios de radiodifusión

El acceso a los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

- a) Libre competencia.- Los servicios de radiodifusión se prestan en un régimen de libre competencia. Está prohibida cualquier forma directa o indirecta de exclusividad, monopolio o acaparamiento de frecuencias del espectro radioeléctrico, por parte del Estado o de particulares.
- b) Libertad de Acceso.- El acceso a la utilización y prestación de los servicios de radiodifusión está sujeto a los principios de igualdad de oportunidades y de no discriminación.
- c) Principio de Transparencia.- En el otorgamiento de autorizaciones para el servicio de radiodifusión se tendrán en consideración criterios conocidos y el principio de predictibilidad. Las decisiones deberán estar debidamente motivadas y sustentarse en la normatividad vigente.

d) Uso eficiente del espectro.- A fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la asignación de frecuencias y el otorgamiento de la autorización para la prestación de los servicios de radiodifusión, se efectúa bajo criterios de objetividad, transparencia e imparcialidad, de acuerdo con la disponibilidad de frecuencias.

e) Neutralidad tecnológica.- En la promoción y autorización de los servicios de radiodifusión por el Estado, no se condiciona el uso de una determinada tecnología, salvo en beneficio del televidente o radioyente.

Artículo II.- Principios para la prestación de los servicios de radiodifusión

La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

- a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
- b) La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.
- c) El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.
- d) La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política.
- e) La libertad de información veraz e imparcial.
- f) El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación.
- g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.
- h) La promoción de los valores y la identidad nacional.
- i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.
- j) El respeto al Código de Normas Éticas.
- k) El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.

l) El respeto al derecho de rectificación.

Artículo III.- Rol promotor del Estado

El Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, priorizando los servicios de radiodifusión educativos, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional.

Artículo IV.- Respeto irrestricto a las libertades de información, opinión, expresión

De acuerdo con lo establecido en el artículo 137, inciso 1, de la Constitución Política del Perú, en todo momento, incluso durante el estado de emergencia, mantienen plena vigencia el derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento ejercidos a través de los servicios de radiodifusión autorizados de acuerdo a ley, sin ninguna forma de censura, bajo responsabilidad.

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES BÁSICAS

SECCIÓN ÚNICA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto normar la prestación de los servicios de radiodifusión, sea sonora o por televisión de señal abierta, así como la gestión y control del espectro radioeléctrico atribuido a dicho servicio.

Artículo 2.- Terminología

Para efectos de esta Ley entiéndase por:

- Ley: La Ley de Radio y Televisión.

- Reglamento: El Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.
- Ley de Telecomunicaciones: Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC.
- Reglamento General: Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC.
- Ministerio: El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ministro: El Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Definición de los servicios de radiodifusión

Los servicios de radiodifusión son servicios privados de interés público, prestados por una persona natural o jurídica, privada o pública, cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general.

Artículo 4.- Fines del Servicio de Radiodifusión

Los servicios de radiodifusión tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales, así como de promoción de los valores humanos y de la identidad nacional.

Artículo 5.- De la Radiodifusión Digital

El Estado promueve el desarrollo de la radiodifusión digital. Para tal fin, el Ministerio toma las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico y adopta los estándares técnicos correspondientes, en función de las tendencias internacionales, la mayor eficiencia y el máximo beneficio para el país.

Artículo 6.- De la colaboración en emergencias y régimen de excepción

Los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión apoyan la difusión de campanas en caso de emergencias y desastres naturales.

En el régimen de excepción declarado conforme con el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los titulares de autorización para la prestación de servicios de radiodifusión colaboran con las autoridades, a fin de proteger la vida humana, mantener el orden público y garantizar la seguridad de los recursos naturales y de los bienes públicos y privados.

Artículo 7.- Audiencias públicas

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones convoca a Audiencias Públicas Descentralizadas cuando menos dos veces al año, para atender consultas y recibir propuestas que contribuyan al mejoramiento de las actividades de radiodifusión.

Las Audiencias Públicas no se orientan a injerir en el contenido de la programación.

LIBRO SEGUNDO

LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

SECCIÓN PRIMERA

LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

TÍTULO PRIMERO

LA CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

Artículo 8.- Por su modalidad de operación

Los servicios de radiodifusión, según su modalidad de operación, se clasifican en: servicio de radiodifusión sonora y servicio de radiodifusión por televisión.

Artículo 9.- Por su finalidad

Los servicios de radiodifusión, en razón de los fines que persiguen y del contenido de su programación, se clasifican en:

a) Servicios de Radiodifusión Comercial: Son aquellos cuya programación está destinada al entretenimiento y recreación del público, así como a abordar temas informativos, noticiosos y de orientación a la comunidad, dentro del marco de los fines y principios que orientan el servicio.

b) Servicios de Radiodifusión Educativa: Son aquellos cuya programación está destinada predominantemente al fomento de la educación, la cultura y el deporte, así como la formación integral de las personas. En sus códigos de ética incluyen los principios y fines de la educación peruana.

Las entidades educativas públicas, sólo pueden prestar el servicio de radiodifusión educativa.

c) Radiodifusión Comunitaria: Es aquella cuyas estaciones están ubicadas en comunidades campesinas, nativas e indígenas, áreas rurales o de preferente interés social. Su programación está destinada principalmente a fomentar la identidad y costumbres de la comunidad en la que se presta el servicio, fortaleciendo la integración nacional.

El Reglamento puede establecer subclasificaciones del servicio de radiodifusión.

Todos los titulares de servicios de radiodifusión pueden transmitir mensajes publicitarios.

Artículo 10.- Régimen preferencial

Los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Artículo 11.- Del espectro radioeléctrico

El espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación. Su utilización y otorgamiento para la prestación del servicio de radiodifusión, se efectúa en las condiciones señaladas en la presente Ley y las normas internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Corresponde al Ministerio la administración, la atribución, la asignación, el control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro atribuido a dicho servicio, así como la representación del Estado ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Artículo 12.- Prestación de los servicios de radiodifusión y Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

Los servicios de radiodifusión se prestan de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, las normas técnicas correspondientes y los acuerdos y tratados internacionales vigentes.

El Ministerio debe publicar en su página web el Plan Nacional de Asignación de Frecuencias en la parte que corresponde a los servicios de radiodifusión. Dicha publicación contendrá la relación completa de las autorizaciones de los servicios de radiodifusión vigentes, con su plazo de expiración.

Artículo 13.- Reserva de frecuencias

El Estado debe reservar frecuencias para sí en cada una de las bandas de radiodifusión sonora y de televisión comprendidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, debiendo contemplar las necesidades de los Sistemas de Defensa y Seguridad Nacional. Igualmente, puede reservar una de las frecuencias disponibles en cada una de las bandas antedichas para la prestación de servicios de radiodifusión educativa.

Igualmente, puede reservar no menos de un canal de televisión y una frecuencia de radio en cada banda, para su asignación a personas naturales o jurídicas constituidas en la región. En estos casos la propuesta de programación del titular

debe estar orientada fundamentalmente a la difusión de las costumbres y valores propios del ámbito departamental o regional.

TÍTULO TERCERO

LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

Artículo 14.- Habilitación

Para la prestación de los servicios de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar previamente, con autorización otorgada por el Ministerio. La autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión.

Para la instalación de equipos a ser utilizados por una estación radiodifusora se requiere de un Permiso. El permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado, equipos de radiodifusión.

La operación de una estación radiodifusora requiere de una Licencia. La licencia es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para operar una estación de radiodifusión autorizada.

Artículo 15.- Plazo de vigencia

El plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez (10) años, computados a partir de la fecha de notificación de la respectiva resolución y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

Sin perjuicio de la notificación antes indicada, el Ministerio publicará la respectiva resolución de autorización.

Artículo 16.- Modalidades de otorgamiento de la autorización

Las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de

frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas.

La conducción de los concursos públicos está a cargo del Ministerio, actuando como veedor el Consejo Consultivo de Radio y Televisión.

Artículo 17.- Contenido de la solicitud

La solicitud para obtener una autorización para prestar un servicio de radiodifusión debe contener la información técnica, legal, económica y de comunicación, conforme al Reglamento.

Artículo 18.- Trámite de las solicitudes de otorgamiento de autorización

Las solicitudes de autorización para prestar un servicio de radiodifusión, se atienden por estricto orden de presentación y son evaluadas en forma integral, con sujeción a los principios establecidos en el Artículo I del Título Preliminar de la presente Ley.

La precedencia en la atención no confiere derecho alguno para el otorgamiento de la autorización correspondiente, la cual está sujeta a la evaluación antes indicada.

El Ministerio queda facultado a establecer un cobro por derecho de trámite para la obtención de la referida autorización, que es aprobada por Resolución Ministerial.

Artículo 19.- Plazo del procedimiento administrativo

El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días. El incumplimiento injustificado de esta disposición acarrea responsabilidad.

Artículo 20.- Contenido de la resolución

La resolución de autorización debe contener las características técnicas de la respectiva estación radioeléctrica, así como las condiciones esenciales que rigen la prestación del servicio de radiodifusión. Se consideran condiciones esenciales:

a) La modalidad de operación del servicio.

- b) La frecuencia o canal asignado, y
- c) La finalidad bajo la cual se otorga la autorización.

Artículo 21.- Silencio administrativo

Las solicitudes relacionadas con los servicios de radiodifusión se sujetan al silencio administrativo negativo, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444. Vencido el plazo señalado en el artículo 19, sin que se haya emitido pronunciamiento, el petitionerario podrá considerarla denegada, sin perjuicio de esperar el pronunciamiento expreso del Ministerio, salvo lo establecido en los artículos 27 y 28. La aplicación del silencio administrativo, no libera de responsabilidad al funcionario correspondiente por no haber emitido oportunamente su pronunciamiento, en aplicación de lo que dispone el artículo 19.

Artículo 22.- Normas para la titularidad de autorizaciones

La radio y la televisión no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.

Se considerará acaparamiento para efectos de la presente Ley el que una persona natural o jurídica, sea titular de más del treinta por ciento (30%) de las frecuencias disponibles técnicamente, asignadas o no, en una misma banda de frecuencia dentro de una misma localidad, para la radiodifusión televisiva y veinte por ciento (20%) para la radiodifusión sonora.

Para efectos del cómputo del número de frecuencias, se considera como una sola persona jurídica, a dos o más personas jurídicas que tengan como accionista, asociado, director o gerente común a una misma persona natural o pariente de ésta dentro del segundo grado de consanguinidad.

Artículo 23.- Causales de denegatoria

Son causales para denegar la solicitud de la autorización:

- a) Cuando el otorgamiento de una nueva autorización transgreda la aplicación del artículo 22 de la presente Ley.

b) Adeudar obligaciones relativas al derecho de autorización, canon, tasa, multas u otros conceptos derivados de la prestación de servicios de radiodifusión u otros servicios de telecomunicaciones, salvo que se cuente con el beneficio de fraccionamiento vigente.

c) Haber sido condenado con pena privativa de la libertad de cuatro (4) o más años, por la comisión de un delito doloso.

d) Haber sido sancionado con la cancelación de una autorización, dentro de los diez (10) años anteriores a la presentación de la solicitud, en la misma localidad.

e) Encontrarse inhabilitado de contratar con el Estado, por resolución con autoridad de cosa decidida.

f) Haber sido sancionado más de tres (3) veces por infracciones muy graves, en el lapso de diez (10) años, por resolución con autoridad de cosa decidida.

La renovación de las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, se denegará por cualquiera de las causales antes señaladas, así como por el incumplimiento de la ejecución del proyecto de comunicación y la operación sin cumplir los requisitos mínimos correspondientes.

Las causales establecidas en el presente artículo se verifican respecto de la persona natural o jurídica solicitante, de sus accionistas y de los accionistas de la persona jurídica que la conforma, de sus socios, asociados, directores, así como del representante legal, gerente o apoderado de ésta.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo, se considera como una sola persona jurídica a las que tengan como socio, accionista, asociado, gerente común a una misma persona jurídica o natural o pariente de ésta hasta el segundo grado de consanguinidad.

La denegatoria de la respectiva solicitud de autorización o renovación se formaliza mediante resolución del órgano competente del Ministerio.

Artículo 24.- Participación extranjera

Sólo pueden ser titulares de autorizaciones y licencias personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú.

La participación de extranjeros en personas jurídicas titulares de autorizaciones y licencias no puede exceder del cuarenta por ciento (40%) del total de las participaciones o de las acciones del capital social, debiendo, además, ser titulares o tener participación o acciones en empresas de radiodifusión en sus países de origen.

El extranjero, ni directamente ni a través de una empresa unipersonal, puede ser titular de autorización o licencia.

Artículo 25.- Impedimento sobreviniente

Si durante la vigencia de la autorización, el titular o cualquiera de sus accionistas, socios, asociados, directores, gerentes, representantes legales o apoderados incurren en alguna de las causales señaladas en el artículo 23, corresponderá:

- a) En caso de ser titular, accionista, socio o asociado, efectuar la transferencia de sus acciones, participaciones o derechos.
- b) En caso de ser gerente, representante legal o apoderado, dejar sin efecto su designación, revocándose los poderes correspondientes.

De no realizarse las acciones señaladas en los literales precedentes dentro del plazo que establezca el Reglamento, se dejará sin efecto la autorización.

Artículo 26.- Período de instalación y prueba

Otorgada la autorización para prestar un servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y se realizarán las pruebas de funcionamiento respectivas. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispondrá la realización de la inspección técnica correspondiente.

El período de instalación y prueba tiene una duración improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación, de la resolución de autorización.

El Reglamento establecerá las obligaciones a cargo del titular de la autorización durante el período de instalación y prueba.

Realizada la inspección y a mérito del informe del técnico del Ministerio o de la entidad verificadora responsable de la misma, el Ministerio podrá:

1. Efectuar recomendaciones técnicas, en cuyo caso fijará fecha para una nueva inspección dentro del período de prueba.
2. Expedir la correspondiente licencia, si las instalaciones hubieran concluido y las pruebas de funcionamiento hubieran resultado satisfactorias.

Artículo 27.- Transferencia de los derechos del titular

Los derechos otorgados para la prestación de un servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, siempre que hayan transcurrido al menos dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configuren alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la presente Ley.

Las solicitudes de transferencia deberán ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el petitionario podrá considerarla aprobada.

Sin perjuicio del plazo antes mencionado, el Ministerio deberá verificar que los socios, accionistas, asociados, directores, representante legal, gerente o apoderado de la persona jurídica adquirente de la autorización, no incurran en lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Ley.

Asimismo requerirá autorización del Ministerio, la afectación de los derechos conferidos para prestar un servicio de radiodifusión, mediante cesión, gravamen,

fideicomiso, arrendamiento u otra forma que, directa o indirectamente, conlleven la pérdida efectiva de la capacidad decisoria o del control del titular sobre la autorización otorgada. Esta sólo puede realizarse luego de haber transcurrido por lo menos un año del otorgamiento de la autorización y se resolverá en un plazo de treinta (30) días, transcurrido el cual, el petitionario podrá considerarla aprobada.

Artículo 28.- Transferencia de acciones, participaciones u otras

La transferencia de acciones o participaciones de las personas naturales y de las personas jurídicas que son accionistas, socios o asociados del titular de un servicio de radiodifusión, serán comunicadas en el plazo de tres (3) días al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de que califique si ésta incurre o no en los impedimentos y causales regulados en la presente Ley. En caso de impedimento sobreviniente es de aplicación el artículo 25.

Las solicitudes de transferencia deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días, transcurrido el cual, el petitionario podrá considerarla aprobada.

En estos casos es de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo precedente.

Artículo 29.- Modificación de los órganos de representación

Los titulares de autorizaciones deben poner en conocimiento del Ministerio los cambios de representantes legales, miembros del Directorio o del Consejo Directivo en su caso, en un plazo máximo de treinta (30) días de producidos, adjuntando copia certificada del acta del acuerdo respectivo.

Artículo 30.- Causales para dejar sin efecto la autorización.

La autorización quedará sin efecto por:

- a) Incumplimiento de las obligaciones derivadas del período de instalación y prueba.

- b) Incumplimiento, por más de dos (2) años consecutivos, del pago del canon por la utilización del espectro radioeléctrico o la tasa por explotación comercial del servicio.
- c) Suspensión de la prestación del servicio de radiodifusión, en los plazos que establezca el Reglamento.
- d) Renuncia del titular de la autorización.
- e) Por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, previo requerimiento.
- f) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases del concurso público.

Para dejar sin efecto la autorización, se requerirá de resolución expedida por la autoridad competente.

Artículo 31.- Extinción de la autorización

La autorización para prestar el servicio de radiodifusión se extingue por:

- a) Muerte, extinción o declaratoria de quiebra del titular, según sea el caso.
- b) El vencimiento del plazo de vigencia, salvo que se haya solicitado la respectiva renovación.

Artículo 32.- Pautas de transparencia

El Ministerio, a través de su página web, proporcionará información sobre las solicitudes, autorizaciones, renovaciones y concursos públicos para la prestación de servicios de radiodifusión.

SECCIÓN SEGUNDA

LA PROGRAMACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Principios y Valores

Los servicios de radiodifusión, sonora y de televisión deben contribuir a proteger o respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la presente Ley.

Artículo 34.- Código de Ética

El contenido de los códigos de ética se basa en los principios y lineamientos que promueve la presente Ley, así como en los tratados en materia de Derechos Humanos. Los titulares de servicios de radio y televisión, deben regir sus actividades conforme a los códigos de ética que deben establecer en forma asociada y excepcionalmente en forma individual. En el Código de Ética se incluirán disposiciones relativas al horario familiar, mecanismos concretos de autorregulación y la regulación de la cláusula de conciencia.

Los titulares del servicio de radiodifusión o quienes ellos deleguen, atienden y resuelven las quejas y comunicaciones que envíe el público, en relación con la aplicación de su Código de Ética, así como en ejercicio del derecho de rectificación establecido en la Ley N° 26847.

Artículo 35.- Publicidad de los códigos de ética

Los códigos de ética de los servicios de radio y televisión deben ser remitidos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y puestos en conocimiento del público.

Artículo 36.- Distinción de contenidos

Los titulares de servicios de radiodifusión deben adoptar las medidas necesarias para dar al público la posibilidad de conocer si las opiniones vertidas provienen del titular del servicio, de los responsables de un determinado programa, o de terceros, sin perjuicio del secreto profesional.

Artículo 37.- Puntualidad

Los servicios de radiodifusión deben transmitir sus programas en el día y hora anunciados e informar oportunamente al público en caso de alteración o cambio en la programación, explicando los inconvenientes que se presenten eventualmente para cumplir con la programación.

La interrupción momentánea de la transmisión y la interrupción por razones técnicas, hechos fortuitos, de interés nacional u otros semejantes, deben guardar relación con lo que su nombre indica y solucionarse en el plazo que corresponde a la naturaleza de la causa. No es causal de sanción.

Artículo 38.- Personas con discapacidad

Los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional, transmitidos por el Instituto de Radio y Televisión del Perú, incorporan medios de comunicación visual adicional en los que se utiliza lenguaje de señas o manual y textos, para la comunicación y lectura de personas con discapacidad por deficiencia auditiva.

Los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional, transmitidos mediante radiodifusión por televisión, incorporan optativa y progresivamente, el uso de medios visuales adicionales.

Artículo 39.- Responsabilidad legal y fuero común

La responsabilidad legal por violaciones a la dignidad, el honor, la intimidad, la imagen y la voz de las personas y en general a los derechos reconocidos legalmente a las personas e instituciones, se rigen por las disposiciones establecidas en el Código Civil y el Código Penal y las leyes especiales vigentes sobre la materia. Las responsabilidades que se deriven de estas violaciones se juzgan en el fuero común, siendo incompetente cualquier jurisdicción distinta, sin excepción alguna.

TÍTULO SEGUNDO

HORARIO FAMILIAR

Artículo 40.- Horario familiar

La programación que se transmita en el horario familiar debe evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes. Este horario es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas.

Artículo 41.- Clasificación de los programas

Los titulares de los servicios de radiodifusión son los responsables de clasificar la programación, la publicidad comercial así como decidir sobre su difusión, teniendo en cuenta las franjas horarias establecidas.

Artículo 42.- Advertencia de los programas

Los programas que se difundan por televisión fuera del Horario de Protección al Menor, deben incluir una advertencia previa, escrita y verbal, con la clasificación asignada libremente por el titular del servicio, como apto para mayores de catorce (14) años con orientación de adultos, o apto solo para adultos.

Artículo 43.- Prohibición de pornografía

Los servicios de radiodifusión no pueden difundir programas con contenido pornográfico o que promuevan el comercio sexual.

Artículo 44.- Obras cinematográficas

El titular del servicio de televisión velará que las obras cinematográficas y los avances de éstas, solo se difundan en televisión en horarios adecuados a la calificación por edades que dichas obras cinematográficas tuvieron o debieron tener al exhibirse en los cines del país, o de acuerdo a los ajustes que le formulen.

El público debe ser advertido de las adecuaciones realizadas a las obras cinematográficas.

TÍTULO TERCERO

INFORMACIÓN Y PROPAGANDA POLÍTICA

Artículo 45.- Facilidades para la labor informativa

Las dependencias del Gobierno Nacional, Regional o Municipal facilitan el desarrollo de la labor informativa de todos los servicios de radiodifusión, sin preferencias ni discriminaciones.

Artículo 46.- Igualdad de oportunidades en la propaganda política

Los servicios de radiodifusión deben ofrecer permanentemente la posibilidad de contratar espacios políticos. La contratación de dichos espacios debe hacerse en igualdad de condiciones con todos los interesados. Las tarifas que se apliquen para este efecto no pueden ser superiores a las tarifas promedio efectivamente cobradas por el respectivo servicio de radiodifusión para la difusión de mensajes publicitarios comerciales.

Artículo 47.- Imparcialidad de los servicios de radiodifusión estatal

En la programación de los servicios de radiodifusión del Estado se deben mantener los principios de equidad informativa y pluralismo de opiniones, bajo responsabilidad.

Artículo 48.- Responsabilidad del Jurado Nacional de Elecciones

El Jurado Nacional de Elecciones es el responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 46.

SECCIÓN TERCERA

PUBLICIDAD ESTATAL

Artículo 49.- Publicidad estatal equitativa

El Estado, en la contratación de servicios de publicidad, se sujeta a la Ley de Adquisiciones del Estado, las normas del sector público y actúa con criterio de equidad, transparencia y descentralización.

Artículo 50.- Difusión de la publicidad

El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales y demás dependencias del Estado, publicarán en el portal del Estado Peruano y en su página web institucional, los contratos con los medios de comunicación, las tarifas a las que están sujetos, la duración de los espacios contratados, los criterios de selección y demás elementos complementarios.

Artículo 51.- Remisión trimestral a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República

La Presidencia del Consejo de Ministros, los organismos autónomos, los Gobiernos Regionales, y los Gobiernos Locales, remiten trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República la información desagregada y consolidada sobre los contratos y gastos referidos a publicidad estatal, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

A fin de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, los titulares de servicios de radiodifusión que hayan transmitido avisos de publicidad estatal, deben remitir la información pertinente a la Presidencia del Consejo de Ministros en la primera semana del mes inmediato siguiente a su difusión.

Artículo 52.- Asignación de publicidad estatal

Las dependencias del Gobierno Nacional, Regional y Local deben preferentemente contratar avisos publicitarios en programas cuyos contenidos contribuyan a la elevación del nivel educativo, cultural y moral de la población, así como la identidad nacional.

Artículo 53.- Prohibición de publicidad estatal

Luego de publicada la convocatoria a la realización de comicios electorales generales, regionales o municipales, ninguna entidad estatal, con excepción de los organismos que integran el Sistema Electoral, puede contratar aviso publicitario alguno en los servicios de radiodifusión, salvo autorización expresa del Jurado Nacional de Elecciones.

SECCIÓN CUARTA

EL CONSEJO CONSULTIVO DE RADIO Y TELEVISIÓN

TÍTULO ÚNICO

RÉGIMEN Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 54.- Composición del Consejo Consultivo de Radio y Televisión

El Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV, es un órgano adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Es conformado de la siguiente manera:

- a) Un representante del Consejo de la Prensa Peruana;
- b) Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sólo con derecho a voz;
- c) Un representante de las Facultades de Comunicación Social y Periodismo elegido por sus Decanos;
- d) Un representante de los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión sonora y de televisión comercial;
- e) Un representante de los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión sonora y de televisión educativa;
- f) Un representante del Colegio de Periodistas del Perú;
- g) Un representante de las asociaciones de consumidores;

- h) Un representante designado por la Asociación Nacional de Anunciantes (ANDA);
- i) Un representante del Colegio Profesional de Profesores del Perú;
- j) Un representante de la Asociación Nacional de Centros.

La designación de los miembros del Consejo Consultivo de Radio y Televisión se formaliza mediante resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de las entidades que lo integran. El cargo de miembro del Consejo será ejercido ad honórem.

Su Presidente es elegido entre sus miembros por un período de dos (2) años, improrrogable. Tiene voto dirimente.

Artículo 55.- Requisitos de los miembros del Consejo Consultivo de Radio y Televisión

Los miembros del Consejo Consultivo de Radio y Televisión deben ser personas con idoneidad moral, destacada trayectoria y experiencia profesional, no menor de diez (10) años.

Artículo 56.- Impedimentos de los miembros del Consejo Consultivo de Radio y Televisión

No pueden ser nombrados miembros del Consejo Consultivo de Radio y Televisión:

- a) Los que hayan sido condenados por delito doloso.
- b) Los que hayan sido sancionados con destitución en la actividad pública.
- c) Los que se encuentren inhabilitados en el ejercicio profesional.
- d) Los inhabilitados por disposición judicial.
- e) Los que hayan sido declarados en quiebra.

f) Los que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los titulares o directivos de servicios de radiodifusión. Este impedimento no es aplicable a los representantes de las empresas de radiodifusión.

g) Los que tengan vínculo o relación laboral profesional o contractual con los titulares de los servicios de radiodifusión.

Artículo 57.- Quórum y mayorías

El quórum para la realización de las sesiones del Consejo Consultivo de Radio y Televisión es el de la mitad más uno del número hábil de sus miembros.

Los acuerdos para la aprobación de pronunciamientos referidos a la determinación de sanciones requerirán del voto conforme de dos tercios del número legal de sus miembros. Los demás acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del Presidente, quien tiene voto dirimente.

Artículo 58.- Funciones y atribuciones del Consejo Consultivo de Radio y Televisión

Las funciones y atribuciones del Consejo Consultivo de Radio y Televisión respecto a los servicios de radiodifusión, son las siguientes:

a) Actuar como veedor en los concursos públicos para el otorgamiento de las autorizaciones de los servicios de radiodifusión. En estos casos no emite opinión sobre el fondo de la cuestión.

b) Establecer y administrar un sistema de otorgamiento anual de premios y reconocimientos a las personas naturales y jurídicas que contribuyan al desarrollo integral y cultural del país, mediante su trabajo en la radiodifusión. El sistema de premios no supone la existencia de condicionamientos respecto al contenido de la programación.

- c) Propiciar investigaciones académicas que promuevan el mejoramiento de la radiodifusión.
- d) Apoyar iniciativas con fines académicos, destinadas a la preservación y archivo de los programas de producción nacional, transmitidos por los servicios de radiodifusión.
- e) Emitir opinión no vinculante, dentro del procedimiento administrativo sancionador.
- f) Proponer al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la celebración de convenios nacionales e internacionales que permitan el desarrollo de la radiodifusión.
- g) Participar en las Audiencias Públicas que organice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- h) Participar en la elaboración del Plan Nacional de Asignación de Frecuencias.

Artículo 59 .- Reglamento Interno

El reglamento interno es aprobado por Resolución Ministerial a propuesta del Consejo Consultivo de Radio y Televisión, en el término de diez (10) días de su presentación.

Artículo 60.- Plazo para emitir opinión

El Consejo Consultivo de Radio y Televisión en un plazo de quince (15) días hábiles emite opinión en los casos a que se refiere la presente Ley. Transcurrido dicho plazo, el Ministerio podrá continuar con el trámite del procedimiento sancionador correspondiente, la culminación del procedimiento y la emisión de la resolución respectiva.

Artículo 61.- Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Radio y Televisión

El Consejo Consultivo de Radio y Televisión contará con un Secretario Técnico, elegido por sus miembros. Sus funciones serán las que le señale el Reglamento.

Su cargo será remunerado y tendrá los mismos impedimentos que los miembros del Consejo.

Artículo 62.- Recursos del Consejo Consultivo de Radio y Televisión

El Consejo Consultivo de Radio y Televisión contará con el apoyo administrativo y logístico que le brinde el Ministerio, en lo que respecta a radiodifusión.

Para el cumplimiento de los fines que se encarga al Consejo Consultivo de Radio y Televisión, se empleará parte de los ingresos recaudados por concepto de derechos, tasas, canon y multas a que se refiere el artículo 101 de la Ley de Telecomunicaciones.

LIBRO TERCERO

OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

SECCIÓN ÚNICA

EL DERECHO DE AUTORIZACIÓN, CANON Y TASA, POR EXPLOTACION COMERCIAL

Artículo 63.- Obligaciones económicas

Los titulares del servicio de radiodifusión, están obligados al pago de un derecho de autorización o renovación, una tasa por explotación de servicio y el canon por la utilización del espectro radioeléctrico.

Artículo 64.- Pago por derecho de autorización

El otorgamiento y la renovación de las autorizaciones para la prestación de los servicios de radiodifusión están sujetas al pago de un derecho, cuyo monto se establecerá en el Reglamento de la presente Ley, teniendo en cuenta la clase de servicio de que se trate, los fines que se persiguen con la autorización, la modalidad y ámbito de operación, las frecuencias disponibles y otros criterios semejantes de equidad. Se consignarán en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo

establecido en el artículo 44.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 65.- Pago del canon por el uso del espectro radioeléctrico

La asignación del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios de radiodifusión está sujeta al pago del canon anual, cuyo monto se establecerá mediante decreto supremo.

Artículo 66.- Pago de la tasa por explotación comercial del servicio de radiodifusión

Los titulares de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión pagarán una tasa anual por concepto de explotación comercial de los servicios de radiodifusión.

Los servicios de radiodifusión educativa y los servicios de radiodifusión comunitaria se encuentran inafectos a dicho pago.

Artículo 67.- Régimen de pago reducido

Los titulares del servicio de radiodifusión educativa y de aquellas ubicadas en zonas fronterizas, calificadas como tales por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, abonarán hasta cincuenta por ciento (50%) del canon correspondiente al servicio de radiodifusión comercial.

El pago de las obligaciones económicas de los servicios de radiodifusión comunitaria y otros comprendidos en el régimen preferencial, serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Para acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, se requiere obtener la aprobación previa del Ministerio.

Artículo 68.- Exoneraciones

Están inafectos al pago de canon anual por uso del espectro radioeléctrico, las estaciones operadas por entidades del Gobierno Nacional y Regional definidas

como tales en las leyes presupuestales y las estaciones del servicio de radiodifusión del Estado.

Artículo 69.- Facilidades de pago

El Ministerio podrá dictar medidas orientadas a establecer facilidades para el pago de las obligaciones económicas derivadas de la prestación del servicio de radiodifusión.

LIBRO CUARTO

RÉGIMEN SANCIONADOR DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70.- Autoridad competente

Las infracciones tipificadas en la presente Ley serán verificadas, evaluadas, determinadas y sancionadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Para el caso de infracciones referidas a la programación de los servicios de radiodifusión y al incumplimiento de la prestación del servicio de acuerdo con la clasificación contenida en los artículos 9 y 10 de la Ley, se requiere la opinión previa del Consejo Consultivo de Radio y Televisión.

Artículo 71.- De las responsabilidades

Las personas naturales o jurídicas que incurran en infracciones tipificadas en la presente Ley, son responsables administrativamente ante el Ministerio, independientemente de la responsabilidad civil y penal que pudiera corresponderles.

Las sanciones administrativas que se impongan, son independientes del cumplimiento de obligaciones o requisitos exigidos a los infractores, por lo que su aplicación no convalida, exime o reemplaza ninguna exigencia incumplida, ni los daños ni perjuicios causados.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 72.- Sujeto infractor

Es toda persona natural o jurídica que realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción tipificada en la presente Ley.

Artículo 73.- Oportunidad para la imposición de sanciones administrativas

Serán sancionados aquellos actos que de acuerdo a la normatividad vigente al momento de su comisión e imposición de la sanción, sean considerados como infracciones administrativas.

La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o que la misma cesó, si fuera una acción continuada.

Artículo 74.- Clasificación de las infracciones

Las infracciones tipificadas en la presente Ley se clasifican en:

- a) Leves,
- b) Graves y
- c) Muy graves.

Artículo 75.- Infracciones leves

Constituyen infracciones leves:

- a) La producción de interferencias no admisibles definidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y aquellas que se deriven de los defectos de los equipos de radiodifusión.

- b) Incumplir injustificadamente la transmisión de los programas que hayan sido promocionados en la fecha, horario o con las características de contenido o duración anunciadas.
- c) El incumplimiento de informar sobre modificaciones producidas respecto de los representantes legales y otras, a que se refieren los artículos 27 y 28.
- d) No exhibir en un lugar visible la Licencia de Operación.
- e) La no presentación del Código de Ética.

Artículo 76.- Infracciones graves

Constituyen infracciones graves:

- a) La importación, venta, oferta al público, fabricación, instalación, uso u operación de aparatos y equipos de radiodifusión que no tengan el correspondiente Certificado de Homologación.
- b) La fabricación, importación, venta o alquiler de equipos de radiodifusión que se realicen por cuenta de terceros destinados a la operación de estaciones del servicio de radiodifusión que carezcan de la correspondiente autorización.
- c) La alteración o manipulación de las características técnicas, marcas, etiquetas, signos de identificación de los aparatos y equipos que sirven para prestar servicios de radiodifusión.
- d) Los cambios de las características técnicas de las estaciones de servicios de radiodifusión sin autorización previa del Ministerio.
- e) La producción de interferencias perjudiciales definidas como tales en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
- f) La instalación de equipos de radiodifusión sin contar con el permiso correspondiente.

- g) La negativa, obstrucción o resistencia al ejercicio de las facultades de supervisión y control.
- h) El incumplimiento de las normas relativas al horario familiar y de protección al menor.
- i) El incumplimiento de la obligación de realizar dentro del plazo establecido en el reglamento, el monitoreo periódico de la estación radiodifusora, a fin de garantizar que las radiaciones que emitan no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes.
- j) La contratación para la transmisión de mensajes publicitarios e institucionales a través de estaciones que no cuenten con la respectiva autorización.
- k) El incumplimiento de las disposiciones del Código de Ética.
- l) La comisión en el lapso de un año, de dos (2) o más infracciones leves.

Artículo 77.- Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves:

- a) La prestación del servicio de radiodifusión y uso de frecuencias del servicio de radiodifusión sin la correspondiente autorización.
- b) El uso de frecuencias distintas a las autorizadas.
- c) La producción deliberada de interferencias definidas como perjudiciales en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
- d) La producción de interferencias perjudiciales que afecten la operación de los servicios de radionavegación y servicios de radioayuda.
- e) El incumplimiento de las condiciones esenciales y otras condiciones establecidas en la autorización.

f) El incumplimiento de la obligación de no exceder los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes para el servicio de radiodifusión, de conformidad con las normas de la materia.

g) La comisión en el lapso de un año, de dos (2) o más infracciones graves.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS SANCIONES

Artículo 78.- Tipos de sanción

Las sanciones a imponerse serán las siguientes:

a) Amonestación.

b) Multa.

c) Cancelación.

Artículo 79.- Amonestación

Tratándose de infracciones leves, la autoridad puede disponer alternativamente a la multa, la sanción de amonestación.

Artículo 80.- Cancelación

La cancelación de la autorización podrá ser dispuesta para los casos de la comisión reiterada de infracciones calificadas como muy graves o en caso de incumplimiento de la medida cautelar de suspensión de la autorización.

Dispuesta la sanción de cancelación, esta será comunicada al órgano competente del Ministerio para su formalización.

Artículo 81.- Medida complementaria

En el caso de las infracciones establecidas en los incisos a), b) y e) del artículo 76 y en los incisos a), b), c), d) y f) del artículo 77, se dispondrá el decomiso de los equipos, adicionalmente a la sanción que se imponga.

De ser necesario el descerraje, se requerirá autorización judicial expedida por el Juez Especializado en lo Penal, quien deberá resolver en el término de veinticuatro (24) horas y sin correr traslado al infractor.

Artículo 82.- Escalas de multas

Las multas serán aplicables de acuerdo con las siguientes escalas:

1. Escala General:

INFRACCIÓN MULTA

Leve De 1 UIT hasta 10 UIT

Grave De más de 10 UIT hasta 30 UIT

Muy grave De más de 30 UIT hasta 50 UIT

2. Escala Especial

Para el caso de infracciones relacionadas con la indebida utilización del espectro o la prestación de servicios de radiodifusión no autorizados, la escala de multas se aplicará en función a la potencia de transmisión de la estación, conforme al detalle siguiente:

- a) De 1/2 a 08 UIT, cuando la potencia de transmisión es igual o menor a 100w;
- b) De más de 08 a 20 UIT, cuando la potencia de transmisión es mayor a 100 w y menor a 1 kw.
- c) De más de 20 a 50 UIT, cuando la potencia de transmisión es mayor a 1kw.

Artículo 83.- Aplicación y graduación de la multa

Para la aplicación y graduación de la multa, se tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a) Naturaleza y gravedad de la infracción;
- b) Daño causado por la infracción;
- c) Reincidencia en la infracción;
- d) Disposición del infractor a reparar el daño o mitigar sus efectos;
- e) Beneficio obtenido como consecuencia de la infracción;
- f) La repercusión social, así como las características de la localidad en la que opera;
- g) Los aspectos demográficos y la cantidad poblacional.

La multa se fijará en límites inferiores al mínimo legal, cuando la aplicación del monto de la multa, atente contra la continuidad del servicio, teniendo en cuenta el capital social de la empresa, siempre que cuente con autorización.

SECCIÓN CUARTA

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 84.- Medidas cautelares

El Ministerio podrá adoptar las medidas cautelares de incautación de los equipos, la clausura de la estación radiodifusora o la suspensión de la autorización, en el caso de las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 77 incisos a, b, c y d.

Dichas medidas podrán ser adoptadas antes o durante el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 85.- Medidas correctivas

Sin perjuicio de las medidas cautelares a que se refiere el artículo precedente, el personal autorizado del Ministerio podrá adoptar y ejecutar medidas correctivas inmediatas destinadas a prevenir, impedir o cesar la comisión del hecho infractor.

Artículo 86.- Ejecución de las medidas cautelares

En caso de detectarse la comisión de infracciones relacionadas con la indebida utilización del espectro radioeléctrico, el personal autorizado por el Ministerio podrá disponer y ejecutar la incautación de los equipos o la clausura provisional de la estación radiodifusora, debiéndose en tales casos solicitar el apoyo de la fuerza pública y la intervención del Ministerio Público.

De ser necesario el descerraje, el órgano encargado de dictar la medida cautelar podrá solicitar al Juez Especializado en lo Penal la autorización judicial correspondiente, la que se resuelve en el término de veinticuatro (24) horas y sin correr traslado al presunto infractor.

Artículo 87.- Cumplimiento de la medida cautelar de suspensión de la autorización

Ordenada la suspensión, deberá dejar de prestarse el servicio, a partir del día siguiente de la notificación de la respectiva resolución.

Artículo 88.- Destino de los bienes y equipos

Los bienes y equipos utilizados por las estaciones de los servicios de radiodifusión, que hayan sido decomisados pasarán al dominio del Ministerio.

Artículo 89.- Donación de los bienes y equipos

Con el objeto de desarrollar los servicios de radiodifusión educativa o comunitaria, en áreas o lugares donde no se cuente con ellos, el Ministerio puede donar los bienes indicados en el artículo precedente a entidades del sector público o a personas sin fines de lucro que lo soliciten.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Preparación de los Códigos de Ética

En el plazo de noventa (90) días de entrada en vigencia de la presente Ley, cada titular de servicio de radiodifusión de manera individual o asociada, deberá aprobar su Código de Ética y ponerlo en conocimiento del público, dentro de su programación y por otra vía que considere conveniente, remitiendo copia del mismo al Ministerio. En su defecto, se regirán por el que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con opinión del CONCORTV.

SEGUNDA.- Entrada en vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

TERCERA.- Inicio de funciones del Consejo Consultivo de Radio y Televisión

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de la presente Ley, las instituciones consignadas en el artículo 53 deberán comunicar al Ministerio su propuesta de representación ante el Consejo Consultivo de Radio y Televisión. Vencido dicho plazo, el Ministerio procederá a la formalización de los representantes, conforme lo dispuesto en el último párrafo del mencionado artículo.

Al término de dicho plazo, el Ministerio, a propuesta de los demás representantes al Consejo Consultivo, procederá a efectuar la designación de los representantes de aquellas instituciones que no hubiesen efectuado la comunicación antes mencionada.

El Consejo Consultivo deberá instalarse y elaborar su Reglamento Interno, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente Ley. Dicho Reglamento será aprobado por Resolución Ministerial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Cláusula de Conciencia

En los contratos de trabajo o de locación de servicios que celebren quienes ejerzan la actividad periodística con el titular de un servicio de radiodifusión regirá la Cláusula de Conciencia.

En virtud de esta Cláusula de Conciencia todo el que ejerza la actividad periodística tendrá derecho a solicitar la resolución de su contrato o el término de su vínculo laboral cuando hubiese sido conminado u obligado a realizar trabajos contrarios a su conciencia o al Código de Ética establecido por el titular del servicio.

Cuando se invoca la Cláusula de Conciencia para solicitar la resolución del contrato o el término de su vínculo laboral, se podrá solicitar la inaplicación de las cláusulas de penalidad que pudieran existir. En tanto no se resuelva el proceso, la penalidad no podrá hacerse efectiva.

El plazo para acogerse a este derecho es de treinta (30) días, contados desde el momento en que se produjo alguno de los supuestos previstos en el presente artículo.

En los casos que no exista acuerdo entre las partes sobre la aplicación de la Cláusula de Conciencia, se podrá recurrir a la vía arbitral o judicial, siendo de aplicación en este último caso las reglas del proceso sumarísimo.

SEGUNDA.- Aplicación supletoria

En todo aquello no previsto en la presente Ley, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de Telecomunicaciones.

TERCERA.- Televisión estatal

La radiodifusión estatal se rige por la presente Ley, en lo que le sea aplicable y por lo señalado en la ley especial. El Poder Ejecutivo elabora un proyecto de Radiodifusión Estatal, con participación del Consejo Consultivo de Radio y Televisión y la sociedad civil, en el plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

CUARTA.- Convenios de cooperación y similares

El Ministerio podrá autorizar la suscripción de acuerdos o convenios de cooperación técnica u otros con la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT, a fin de facilitar los medios técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de gestión, supervisión y control del espectro radioeléctrico, dentro del ámbito de su competencia, no siendo de aplicación lo establecido en otras leyes especiales.

QUINTA.- Franja Educativa

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política, los medios de radiodifusión colaborarán con el Estado en la educación y la formación moral y cultural, destinando un porcentaje mínimo dentro de su programación a estos contenidos, que será establecido por los propios radiodifusores.

SEXTA.- Pautas de descentralización

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 57 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establecerá mecanismos de desconcentración, en coordinación con los Gobiernos Regionales.

SÉPTIMA.- Norma Derogatoria

Deróganse el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 702; el artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y las demás normas que se opongan a la presente Ley.

OCTAVA.- Producción nacional mínima

Los titulares de servicios de radiodifusión deberán establecer una producción nacional mínima del treinta por ciento de su programación, en el horario comprendido entre las 05:00 y 24:00 horas, en promedio semanal.

NOVENA.- Reglamentación

El Reglamento de la presente Ley será aprobado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, dentro de un plazo que no exceda de ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República, para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA

Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ

Primer Vicepresidente del

Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros